



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
9 de abril de 2015  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

Comité de los Derechos del Niño

## Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Informes periódicos tercer y cuarto combinados que  
los Estados partes debían presentar en 2013

**República Islámica del Irán\***

[Fecha de recepción: 16 de abril de 2013]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-05621 (EXT)



\* 1 5 0 5 6 2 1 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–10	5
II. Derechos básicos y fundamentales.....	11–15	9
Definición de niño (art. 1).....	11–15	9
III. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12) .....	16–41	12
A. La no discriminación (protección del niño contra toda forma de discriminación) (art. 2) .....	16–21	12
B. Atender al interés superior del niño (art. 3) .....	22–33	13
C. Reconocimiento y garantía del derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6).....	34–36	18
D. Derecho a expresar opiniones (art. 12).....	37–41	19
IV. Derechos y libertades civiles.....	42–56	20
A. Derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad, incluido el derecho a preservar la identidad (arts. 7 y 8) .....	42–47	20
B. Derecho a la libertad de expresión (art. 13).....	48–49	22
C. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14) .....	50–51	23
D. Acceso de los niños a información adecuada (art. 17).....	52	23
E. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del art. 37) .....	53–56	23
V. Entorno familiar y otros tipos de cuidado .....	57–105	24
A. Derecho a recibir dirección y orientación apropiadas de los padres o de otras personas (art. 5).....	57–66	24
B. Velar por que el niño no sea separado de sus padres excepto cuando la ley lo permita, en el interés superior del niño (art. 9).....	67	26
C. Velar por el reconocimiento de la responsabilidad de los padres en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño (apartado 2 del art. 18).....	68–74	27
D. Pago de la pensión alimenticia (apartado 4 del art. 27) .....	75	30
E. Privación temporal o permanente del entorno familiar o sus beneficios (art. 20) .....	76–93	31
F. Adopción de las medidas necesarias para proteger a los niños contra el abandono, la explotación, el abuso, la tortura u otras formas de tratos inhumanos o de los efectos de los conflictos armados y promover su recuperación física, psicológica y emocional (arts. 19 y 39) .....	94–99	34
G. Examen periódico del tratamiento al que esté sometido el niño que ha sido internado para los fines de atención (art. 25).....	100–104	36
H. Traslados ilícitos de niños al extranjero y retención ilícita de niños en el extranjero (art. 11) .....	105	37
VI. Salud y bienestar básicos.....	106–152	37
A. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6).....	106–115	37

B.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y rehabilitación de la salud (art. 24).....	116–141	40
C.	Seguridad social e instalaciones y servicios especiales para el cuidado de los niños (art. 26).....	142–152	48
VII.	Educación, esparcimiento y actividades culturales.....	153–191	50
A.	Actividades educativas, derecho a la educación e igualdad de oportunidades (art. 28).....	153–174	50
B.	Los propósitos de la educación (art. 29).....	175–184	57
C.	Esparcimiento, juego y actividades culturales (art. 31).....	185–191	61
VIII.	Medidas especiales de protección.....	192–312	64
A.	Protección de los niños en circunstancias especiales, incluidos los conflictos armados y las situaciones de emergencia (arts. 22 y 38).....	192–199	64
B.	Promoción de la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados (art. 39).....	200–213	66
C.	Protección legal y judicial de los niños (art. 40).....	214–263	71
D.	Promoción de la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño víctima de la explotación económica (art. 32).....	264–277	90
E.	Protección a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y contra su utilización en la producción y el tráfico ilícito de estas sustancias (art. 33).....	278–292	94
F.	Protección al niño contra todas las formas de explotación o abuso sexuales, la pornografía y la trata (arts. 34 y 35).....	293–305	97
G.	Respeto por los derechos de los niños de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o de origen indígena a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma (art. 30).....	306–312	101

## Anexos

I.	Carta de Derechos de los Estudiantes (aprobada por el Parlamento Estudiantil – Ministerio de Educación).....	104
II.	Niños menores de 5 años: partidas de nacimiento nacionales según la encuesta IrMIDHS-2010 ...	108
III.	Disciplina infantil para niños con edades comprendidas entre 2 y 14 años (en el último mes), encuesta IrMIDHS-2010.....	109
IV.	Niños (0 a 17 años de edad) que viven en familias monoparentales, encuesta Ir MIDHS-2010.....	110
V.	Índice de mortalidad entre los niños menores de 5 años, en la Encuesta MIDHS de 2010, Encuesta demográfica y de salud (DHS) de 2000, Encuesta agrupada de indicadores múltiples (MICS) de 1997.....	111
VI.	Lactancia materna de los niños menores de 2 años y posibilidad de continuación de la lactancia, encuesta IrMIDHS-2010.....	112
VII.	Escolarización de los niños trabajadores y los estudiantes que trabajan (6 a 14 años), encuesta IrMIDHS-2010.....	113

VIII.	Información sobre los estudiantes cubiertos por el plan en cinco provincias afectadas por las minas, 2010.....	114
IX.	Disposiciones promulgadas por el Comité Ejecutivo para la Protección de los Derechos del Niño, Administración de Justicia de la Provincia de Kurdistán .....	115
X.	Información sobre los reclusos menores de 18 años, desde 2005 hasta la primera mitad de 2010, por año, provincia y situación judicial .....	117
XI.	Directriz de 2004 para la Aplicación de las Notas 1 y 2 de la Ley de 2001 de Ratificación del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.....	118

## I. Introducción

1. Este informe, elaborado por el Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño, de la República Islámica del Irán, tiene por objeto reflejar con cierto detalle las actividades iniciadas por el Gobierno para proteger, respetar y promover los derechos del niño. En particular, toma en consideración las obligaciones que entraña la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la presentación de sus contenidos intenta ceñirse en la medida de lo posible a las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes en virtud del artículo 44, párrafo 1 b) de esa Convención. El informe también ha tomado en consideración las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño referentes al segundo informe de la República Islámica del Irán, y junto a las respuestas basadas en la legislación y la normativa nacionales brinda respuestas obtenidas de los organismos nacionales de aplicación.

2. Las leyes de la República Islámica del Irán, derivadas de la *sharia* o ley islámica y recogidas en un marco general, se ocupan de todas las necesidades de los niños, comprendidas las físicas, las mentales y las sociales, desde el momento de su nacimiento. Contemplan sobre todo las medidas que se han de adoptar con el fin de que los niños crezcan en un entorno acogedor donde se cumplan sus derechos, se respete su dignidad y se vele por su protección, su seguridad, sus emociones, su seguridad física y su salud. Estas necesidades se estiman necesarias para el desarrollo y la formación de la personalidad de los niños.

3. La República Islámica del Irán se adhirió a la Convención, con reservas, en 1991. No obstante, en la medida de lo posible ha procurado aplicar las disposiciones de la Convención en su totalidad. En este contexto, el día 3 de enero de 2010 la Junta de Ministros (Gabinete de Ministros) de la República Islámica del Irán designó al Ministerio de Justicia para actuar como Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño. Habida cuenta tanto de la amplitud del tema como de la variedad y la existencia misma de distintos sectores que se ocupan de los asuntos relacionados con la infancia y se preocupan por esta, el Organismo Nacional para la Convención ha tomado todas las medidas posibles para supervisar, organizar y coordinar todos los asuntos relacionados con la infancia en el Irán. Si bien la administración del Organismo Nacional para la Convención se basa en el principio de la minimización, en sus actividades goza del asesoramiento y la colaboración de un gran número de organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales. Además de promover los derechos del niño en todas las actividades cotidianas de los correspondientes Ministerios y organismos gubernamentales y no gubernamentales en el plano nacional, y de hacerse cargo de su coordinación con miras a evitar solapamientos y oportunidades perdidas, el Organismo Nacional para la Convención tiene el propósito de crear oficinas locales, gestionadas por los gobernadores de las provincias, para que lleven a cabo la coordinación de las organizaciones que realizan actividades relacionadas con la infancia en los planos locales y provinciales. Los progresos logrados en este sentido han sido satisfactorios.

4. El Gabinete de Ministros ha dado su aprobación a la integración del Organismo Nacional para la Convención por varios órganos, en particular una secretaría, cuatro grupos de trabajo y un consejo de coordinación; a este último se le ha encomendado la coordinación de las entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la infancia y la adolescencia en la República Islámica del Irán. Con arreglo a las decisiones del Gabinete de Ministros, el Consejo de Coordinación, presidido por el Ministro de Justicia, está integrado por los representantes autorizados de las referidas entidades, junto con un representante del Colegio de Abogados de la República Islámica del Irán y

representantes de tres organizaciones no gubernamentales (ONG), elegidos por otras ONG. Asimismo, con el fin de prestar asistencia al Organismo Nacional para la Convención y al Consejo en el cumplimiento de sus mandatos de supervisión, coordinación y protección referentes a los asuntos relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño, se han contemplado los cuatro grupos de trabajo especializados siguientes:

- a) Grupo de Trabajo de Seguimiento y Control;
- b) Grupo de Trabajo Legal y Judicial;
- c) Grupo de Trabajo sobre Formación e Información; y
- d) Grupo de Trabajo de Protección y Coordinación.

5. En el primer año tras su creación, el Organismo Nacional para la Convención celebró varias reuniones con el Consejo de Coordinación, a las que asistieron representantes de todas las organizaciones relacionadas con los derechos del niño. La primera actividad de trabajo destacada del Organismo coincidió con la elaboración del Tercer Informe periódico de la República Islámica del Irán. No obstante, y a pesar de los denodados esfuerzos tanto del propio Organismo Nacional para la Convención como de los miembros de su Consejo de Coordinación, no fue posible presentar el informe a tiempo. El presente informe es el resultado de numerosas reuniones y sesiones dilatadas, así como de las informaciones recibidas de los miembros y los representantes que cuentan con una presencia en el Consejo de Coordinación. Como se explica más cumplidamente en el propio informe, los acontecimientos que a continuación se relacionan se cuentan entre los más importantes que se han producido en las esferas legal, judicial y administrativa a lo largo del período que se examina:

- Promulgación de varias leyes especiales relacionadas con la infancia. En años recientes, el poder legislativo del Gobierno de la República Islámica del Irán ha promulgado leyes destacadas en la esfera de la infancia, entre ellas la Ley sobre Protección del Niño y el Adolescente, y la Ley de Protección de Mujeres y Niños sin Tutores. Mientras, varios otros anteproyectos de ley, como el proyecto de ley sobre la consideración de los delitos cometidos por niños y adolescentes, se han finalizado y están pendientes de consideración por el Parlamento. Recientemente, la sección de este último proyecto de ley relativa a las normas de procedimiento ha sido aprobada mediante la nueva legislación de enmienda de la Ley de Procedimiento Penal, mientras que sus normas de fondo se han promulgado en el contexto de la nueva Ley de Penas Islámicas en su forma enmendada. Por consiguiente, la práctica totalidad del proyecto de ley queda cubierta por estas dos piezas de legislación.
- Aprobación del proyecto de ley integral sobre la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. Este proyecto de ley ya ha sido aprobado por el Consejo de Ministros y presentado al Parlamento, cuya Comisión Jurídico-Judicial lo está estudiando en la actualidad. Es de esperar que, una vez promulgado como ley, este proyecto de ley dará lugar a un cambio considerable en lo que se refiere a la protección en los derechos y privilegios de los niños, en particular de los que son víctimas de delitos.
- Aprobación del proyecto de ley de protección de los niños sin tutores. Tras ser objeto de extensas deliberaciones, este proyecto de ley también está en la fase final previa a su aprobación. Entrañará reformas jurídicas, judiciales y administrativas de la legislación y la normativa vigentes; estas reformas se explicarán en mayor detalle en partes subsiguientes del presente informe.
- Considerable aumento en el número de centros de corrección para jóvenes. A lo largo de los últimos años, el número de estos centros (instituciones especiales destinadas a la guarda y corrección de los niños en conflicto con la ley) ha

aumentado, pasando de los 12 que existían en 1999 a 28 en 2011. Estos centros no solo mantienen a los niños en conflicto con la ley totalmente separados de los centros penitenciarios sino que también sirven para promover el interés superior de estos niños, proporcionándoles oportunidades para la superación personal mediante la educación y la formación.

- Emisión por los tribunales de varios fallos judiciales con arreglo a las disposiciones de la Convención. Los niños, habida cuenta de su vulnerabilidad, pueden sufrir diversos trastornos psicológicos y sociales, comprendida la comisión de actos delictivos, cuando sus circunstancias les llevan a sentir angustia o padecer carencias afectivas, económicas o educativas. Por consiguiente, en años recientes los jueces de los tribunales de menores que entienden en delitos perpetrados por niños o adolescentes, y los jueces de los tribunales de familia que entienden en causas de divorcio, alimentos, y guardia y custodia, toman en consideración el principio del interés superior del niño; en ese contexto, al dictar sus fallos se remiten tanto a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño como a las leyes de la República Islámica del Irán en materia de protección. Algunos de estos fallos se adjuntan al presente informe.
- Aplicación del nuevo plan para el reconocimiento de las necesidades de los huérfanos. Este nuevo programa creativo, conocido como el Plan de Reconocimiento de los Huérfanos, ha servido para tomar medidas de largo alcance para la protección y el apoyo de los niños que no cuentan ni con tutores ni con apoyo económico. El Plan contempla mecanismos para la identificación y prestación de apoyo económico a esos niños, dando pleno cumplimiento a los requisitos de confidencialidad destinados a no comprometer su dignidad. La identificación de los niños sin tutores se lleva a cabo mediante notificaciones públicas, que conllevan las medidas necesarias para evitar la divulgación de sus identidades, sus datos o sus domicilios. Subsiguientemente, los huérfanos reciben un subsidio mensual con arreglo al Plan.
- Entrada en vigor del nuevo sistema de evaluación en las escuelas primarias. En 2009 el Ministerio de Educación sustituyó el "sistema descriptivo cuantitativo" (evaluación basada en los exámenes) por el "sistema descriptivo cualitativo" (evaluación gradual). El principal objeto perseguido por este nuevo sistema de evaluación consiste en promover la salud psicológica, eliminando el estrés involuntario que una evaluación basada en los exámenes podría causar en los alumnos de corta edad.
- Aumento de la función de las ONG. El Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño ha alentado en todo momento la colaboración entre las ONG que ejercen actividades en las esferas relacionadas con la infancia y las instituciones gubernamentales pertinentes. Por consiguiente, se produce una colaboración sistemática entre estas dos categorías de entidades. En particular, las instituciones gubernamentales cuyas responsabilidades se sitúan en la esfera de los derechos del niño, entre ellas el Organismo Estatal de Bienestar Social, las municipalidades y el Ministerio de Trabajo, colaboran estrechamente con las ONG afines.

6. Desde los primeros días de su creación, el Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño ha procurado incluir a representantes de las ONG en su principal órgano constituyente, a saber, el Consejo de Coordinación. En este contexto, ya ha celebrado varias reuniones para fines de consultas, y recientemente ha organizado elecciones voluntarias entre las ONG para cubrir las tres plazas de representantes de las ONG en el Consejo de Coordinación. Estos tres representantes participan activamente en

todas las sesiones del Consejo, en plano de igualdad en materia de voz y voto que el resto de los representantes procedentes de la administración del gobierno.

7. Durante la elaboración del presente informe se ha hecho todo lo posible para recabar estadísticas fidedignas relativas a las distintas disposiciones de la Convención así como las necesarias con arreglo a las orientaciones generales. En este contexto en particular, se examinaron las estadísticas oficiales más recientes de la República Islámica del Irán con el fin de obtener las estadísticas actualizadas relativas a la infancia desglosadas por sexo, origen étnico, religión o discapacidad. Sin embargo, no se logró este objetivo plenamente, debido a la dispersión, la diversidad y la propagación de la información. Por ejemplo, como resultado de la dispersión de la población (por motivo de traslado de domicilio y de matrimonio), y también debido a que los grupos étnicos o las minorías religiosas que residen en todo el país no están inscritos oficialmente con arreglo a su origen étnico o a su fe, no resultó posible elaborar estadísticas completas al respecto.

8. Por otra parte, a pesar de las investigaciones realizadas, el Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño no pudo obtener el monto exacto del presupuesto destinado específicamente a los niños en las organizaciones o los órganos relacionados con la infancia. Puesto que muchas de estas instituciones prestan sus servicios al público en general, con independencia de la edad del beneficiario, y puesto que el presupuesto que tienen asignado no se ha dividido con arreglo a la edad los beneficiarios, el Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño todavía no ha podido proporcionar en el Informe la información presupuestaria solicitada. Cabe señalar que son muchos los órganos gubernamentales que se han de ocupar de distintos aspectos de la vida de los niños como parte de su mandato, o que cuentan con divisiones específicas para la infancia en sus organigramas. Estas son organizaciones que dedican una porción considerable de sus presupuestos a los niños. Entre ellas, el Organismo Nacional para la Convención puede nombrar las siguientes: las municipalidades, el Ministerio de Trabajo, el Organismo Estatal de Bienestar Social, los adjuntos culturales a los Gobernadores Generales de las Provincias (Ministerio del Interior), la Policía (Ministerio del Interior), el Organismo Estatal de Registros Civiles (Ministerio del Interior), el Organismo Estatal de Formación Técnica y Profesional, la Organización de Educación Física, el Ministerio de Cultura y Orientación Islámicas, la Organización de Radiodifusión de la República Islámica del Irán (en particular el Canal 2 de televisión de esa Organización), la Oficina de la Presidencia para las Regiones Subdesarrolladas, la Sociedad de la Media Luna Roja, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini y la Judicatura de la República Islámica del Irán. Ninguna de estas instituciones incluye en su presupuesto anual una partida independiente para los servicios que prestan a los niños.

9. Si bien algunas instituciones del sector privado, entre las que se cuentan guarderías infantiles, centros preescolares y algunas ONG, se benefician de ayudas económicas o materiales proporcionadas por el Gobierno, las consultas realizadas para obtener los montos destinados a los niños en los presupuestos de este sector no han dado resultados hasta la fecha.

10. La existencia de diversas culturas y de sensibilidades culturales y étnicas en algunas zonas, la dispersión de los poblados con el resultante subdesarrollo de algunas zonas rurales, junto con la inmensidad del país y la insuficiencia de recursos inmediatamente disponibles han causado dificultades para el Organismo Nacional para la Convención en su empeño por velar por la aplicación generalizada de la Convención. Asimismo, las migraciones tanto legales como ilegales desde países vecinos a lo largo de las tres últimas décadas no solo han agotado los recursos existentes sino que han incidido en la intención de aplicar las disposiciones de la Convención respecto de los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Se han tenido noticias de casos de familias migrantes que se resisten contra cualquier cambio en sus prácticas consuetudinarias (entre ellas el matrimonio



forzado de las niñas, o su escolarización). Las actuales contribuciones internacionales no son suficientes para cubrir las crecientes necesidades de las familias de migrantes y sus hijos.

## II. Derechos básicos y fundamentales

### Definición de niño (art. 1)

#### 1. Definición de niño en la legislación y la normativa de la República Islámica del Irán

11. En virtud del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo cuando, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". En su artículo 1210, el Código Civil de la República Islámica del Irán dispone lo siguiente: "El niño varón alcanza la mayoría de edad al cumplir 15 años con arreglo al calendario hegiriano; la niña la alcanza al cumplir los 9 años con arreglo al calendario hegiriano". No obstante, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años en la mayoría de las leyes y reglamentos de la República Islámica del Irán, en particular los aprobados con miras a la protección de los niños, entre ellos tanto los nuevos proyectos de ley que se han elaborado con arreglo a los principios y las disposiciones de la Convención como los que se relacionan a continuación:

1) Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia, de fecha 6 de diciembre de 2002:

"Artículo 1: Todas aquellas personas que sean menores de 18 años de edad conforme al calendario iraní se beneficiarán de las protecciones legales en la forma prevista en la presente Ley."

Entre otras cosas, la ley incluye protecciones contra la intimidación, el acoso, cualquier forma de explotación, la tortura física o mental y la negación o privación de la educación.

2) Ley del Trabajo, de fecha 30 de diciembre de 1990:

"Artículo 84: Respecto de aquellas profesiones o actividades que, debido a su naturaleza y a las condiciones en las que se realizan, pudieran ser perjudiciales para la salud física o moral de los aprendices y adolescentes, la edad mínima de admisión al trabajo será de 18 años. Este asunto se someterá a la consideración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales."

3) Ley de Procedimiento (Penal) de los Tribunales Públicos y Revolucionarios, de fecha 11 de abril de 1999:

"Nota al artículo 220: De conformidad con la normativa pública, el Tribunal de Menores entenderá en todos los delitos cometidos por [jóvenes] adultos que sean menores de 18 años."

4) Artículo 14 de la Ley de Empleo Público, de 21 de junio de 1996, y enmiendas posteriores:

"Aquellas personas que deseen obtener empleo en una capacidad pública han de cumplir con los requisitos siguientes: a) ser mayores de 18 años y menores de 40 años..."

Subsiguientemente, la Ley de Gestión del Empleo Público, que fue aprobada en 2007 y entró en vigor en 2010, ha aumentado la edad de empleo a los 20 años.

5) Ley de Pasaportes, de fecha 1 de marzo de 1973, y enmiendas posteriores:

"Artículo 21: Los nombres de aquellos niños menores de 18 años que viajen acompañados de su padre o su madre o de un abuelo, una abuela, una madrastra, un padrastro, una hermana o un hermano, se inscribirán en el pasaporte del acompañante, si así lo solicitaran sus padres o sus tutores, según proceda."

6) Ley sobre la Prestación de Medios y Posibilidades de Educación a los Niños y Adolescentes Iraníes, aprobada en 1974:

"Artículo 3: El padre, la madre o el tutor legal de un adolescente menor de 18 años tiene la obligación de matricularlo en la escuela secundaria, cuando dicho adolescente haya realizado con éxito los estudios secundarios de primer ciclo y esté cualificado para cursar estudios de nivel superior conforme a la normativa del Ministerio de Educación, y de proporcionar al adolescente los medios para la continuación de sus estudios. Cuando estas personas no tuvieran los medios económicos necesarios para hacerlo, corresponde al Gobierno la obligación de proveer los medios y las posibilidades necesarias para la continuación de los estudios por esos adolescentes, en cumplimiento del artículo 6 de la presente Ley."

El artículo 6 de la ley dispone que la enseñanza secundaria será gratuita para todos, siempre y cuando se presten servicios a la administración pública durante un período correspondiente al de disfrute de la educación gratuita. No obstante, este artículo fue sustituido por el artículo 30 de la Constitución de la República Islámica del Irán, por el que se dispone que todos los ciudadanos de la nación gozarán de enseñanza gratuita en todos los niveles, incluidas la enseñanza secundaria y la enseñanza superior.

7) Ley de Inscripción en el Registro Civil de 1976, enmendada en 1984:

"Artículo 16: La notificación y la correspondiente firma en el Registro General serán responsabilidad, respectivamente, de las siguientes personas:

a. El padre y el abuelo;

...

g. El interesado, cuando haya cumplido los 18 años."

8) Ley sobre la Apertura de Cuentas de Ahorro para Niños, aprobada en 1978, con sus enmiendas posteriores:

"El titular de la cuenta no tendrá derecho a retirar fondos de su cuenta de ahorros hasta haber cumplido los 18 años."

9) Reglamento sobre la Organización de los Niños de la Calle, de 2005:

"Artículo 1: Se entenderá que los términos utilizados en el presente Reglamento tendrán las definiciones siguientes:

Niño de la calle: Una persona que no haya cumplido los 18 años y que viva en la calle permanente o parcialmente, incluso un niño que aún mantenga contacto con su familia y goce de un hogar, o un niño que considere que la calle es su hogar y mantenga una relación mínima con su familia o que, en principio, no mantenga relación alguna con esta."

12. Habida cuenta de la legislación arriba reseñada, cabría afirmar que, en principio, la legislación y las normativas nacionales de la República Islámica del Irán consideran en su mayor parte que la infancia concluye cuando la persona cumple los 18 años. No obstante, en algunos casos, en particular en la Ley sobre Protección de Mujeres y Niños sin Tutores, podría estimarse incluso que la infancia se prolonga más allá de los 18 años cuando se toman en consideración criterios como el "desarrollo mental" o las "consideraciones en

materia de protección". De hecho, estas disposiciones están en consonancia con la primera parte del artículo 1 de la Convención<sup>1</sup>.

13. La nueva Ley de Penas Islámicas, en su forma enmendada, se sirve de los criterios de "desarrollo mental" y "responsabilidad penal gradual" para la determinación de la responsabilidad penal de los niños y de las correspondientes respuestas sociales. La edad penal absoluta también se ha incrementado a los 18 años. La nueva ley sustituye a la anterior Ley de Penas Islámicas, que se basaba en los criterios de la mayoría religiosa.

14. El artículo 90 de la Ley de Penas Islámicas dispone lo siguiente:

"En los delitos de *hadd* (delitos con castigo predeterminado por la *sharia*) o de *qisas* (castigo corporal), cuando los adultos menores de 18 años no comprendan la naturaleza del delito cometido o la correspondiente prohibición, o cuando existan dudas relativas a su normalidad o nivel de desarrollo mental, serán condenados, según proceda, a los castigos estipulados en la presente sección que correspondan a sus edades.

*Nota:* El tribunal podrá solicitar asesoramiento médico forense o recurrir a cualquier otro medio que estime adecuado para la determinación de la normalidad o el nivel de desarrollo mental del interesado."

## 2. Número de niños menores de 18 años

15. Con arreglo al Centro de Estadística<sup>2</sup> de la República Islámica del Irán, el número total de habitantes del país con edades comprendidas entre 0 y 18 años, desglosado por sexos, es como sigue.

Edad (en años)	Población urbana			Población rural			Sin domicilio			Total		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
-1	382 982	362 822	<b>745 804</b>	202 359	191 645	<b>394 004</b>	1 082	1 077	<b>2 159</b>	<b>586 423</b>	<b>555 544</b>	<b>1 141 967</b>
1 a 4	1 446 019	1 374 093	<b>2 820 112</b>	764 720	728 668	<b>1 493 388</b>	4 406	4 105	<b>8 511</b>	<b>2 215 145</b>	<b>2 106 866</b>	<b>4 322 011</b>
5 a 9	1 842 333	1 756 041	<b>3 598 374</b>	972 653	927 039	<b>1 899 692</b>	5 538	5 453	<b>10 991</b>	<b>2 820 524</b>	<b>2 688 533</b>	<b>5 509 057</b>
10 a 14	2 191 218	2 086 461	<b>4 277 679</b>	1 243 833	1 174 690	<b>2 418 523</b>	6 194	6 198	<b>12 392</b>	<b>3 441 245</b>	<b>3 267 349</b>	<b>6 708 594</b>
15 a 17	1 743 086	1 657 868	<b>3 400 954</b>	901 830	862 032	<b>1 763 862</b>	4 431	4 317	<b>8 748</b>	<b>2 649 347</b>	<b>2 524 217</b>	<b>5 173 564</b>
18	616 302	594 721	<b>1 211 023</b>	311 779	299 432	<b>611 211</b>	1 657	1 538	<b>3 195</b>	<b>929 738</b>	<b>895 691</b>	<b>1 825 429</b>
<b>Total</b>	<b>8 221 940</b>	<b>7 832 006</b>	<b>16 053 946</b>	<b>4 397 174</b>	<b>4 183 506</b>	<b>8 580 680</b>	<b>23 308</b>	<b>22 688</b>	<b>45 994</b>	<b>12 642 422</b>	<b>12 038 200</b>	<b>24 680 622</b>

<sup>1</sup> En cuanto al criterio de mayoría de edad/madurez religiosa en materia civil, cabe señalar que a menudo se determina en consonancia con el interés superior del niño. Solamente para el caso de matrimonio se fija en menos de 18 años; en el caso de las niñas, la edad mínima se ha incrementado de 9 a 13 años. Por consiguiente, el artículo 1041 del Código Civil, en su forma enmendada, dispone lo siguiente:

"El matrimonio de una niña que no haya cumplido los 13 años, o el de un niño varón que no haya cumplido los 15 años, están sujetos a la autorización de su tutor, siempre y cuando el tribunal competente lo considere oportuno."

En la actualidad, la edad en la que contraen matrimonio tanto los niños varones como las niñas en la República Islámica del Irán ha aumentado, debido al desarrollo cultural y el aumento general de la educación en el país.

<sup>2</sup> Estas estadísticas se elaboran cada cinco años.

### III. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

#### A. La no discriminación (protección del niño contra toda forma de discriminación) (art. 2)

16. El principio de no discriminación está garantizado en la Constitución de la República Islámica del Irán, cuyo artículo 20 dispone lo siguiente:

"Todos los ciudadanos del país, ya sean varones o mujeres, disfrutan de igual protección de la ley y de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales, de conformidad con los criterios islámicos."

17. Los órganos ejecutivos y públicos que brindan servicios a los niños también han adoptado medidas para velar por que se cumpla el principio de no discriminación. Entre esas medidas, cabe mencionar las siguientes:

18. El Ministerio de Educación brinda a todos los estudiantes posibilidades para obtener educación o formación profesional, con independencia de su raza, religión, orientación política, etc. Asimismo, los estudiantes que profesan religiones minoritarias gozan del derecho a obtener enseñanza relacionada con su propia religión.

19. El Organismo Estatal de Bienestar Social, responsable de dar apoyo a los niños sin tutores (aptos) o con necesidades especiales, aloja en hogares de acogida a todos aquellos niños y adolescentes menores de 18 años, con independencia de su religión, raza o nacionalidad, que por cualquier motivo hayan perdido a sus tutores permanente o temporalmente. Los niños en situación de acogida se benefician de todos los servicios prestados por la Organización, incluidos los cuidados y la educación. Para determinar el mejor interés del niño, la autoridad judicial decidirá si el tutor cuenta con la capacidad suficiente para cumplir con sus responsabilidades o si el niño cumple con las condiciones necesarias para beneficiarse de los servicios.

20. En la actualidad, la mayoría de los centros de bienestar social del país prestan a los niños de nacionalidad extranjera, especialmente a los niños iraquíes, afganos y paquistaníes, unos cuidados, educación y servicios especializados similares a los prestados a los niños iraníes.

21. Habida cuenta de la diferencia entre las nacionalidades, religiones o raza de los niños refugiados y las del país anfitrión, existe una mayor posibilidad de que se hayan de enfrentar a la discriminación o de que no disfruten de igualdad de oportunidades para recibir los servicios necesarios. Habida cuenta de lo anterior, el Ministerio del Interior ha adoptado diversas medidas, en colaboración con otros organismos pertinentes, destinadas a proteger a estos niños y prestarles los servicios necesarios. Entre esas medidas se cuentan las siguientes:

- Introducción de los niños con necesidades clínicas especiales, por ejemplo de un trasplante de riñón, o que padecen enfermedades de difícil curación, entre ellas la talasemia o la hemofilia, a las asociaciones o instituciones de apoyo o de protección especial y protección a esos niños mediante servicios de seguros o apoyo económico directo;
- Financiar y poner en práctica distintos proyectos deportivos, educativos y médicos para niños refugiados, y proporcionar ayudas financieras a quienes las necesiten;

- Impartir educación en las escuelas nacionales de todo el país a más de 250.000 niños iraquíes y afganos refugiados;
- Administrar vacunas a todos los niños refugiados, al mismo tiempo que a los niños iraníes;
- Enviar vacunas contra la poliomielitis al Afganistán;
- Poner en ejecución distintos proyectos educativos y preparatorios para los niños afganos, con la colaboración de ONG tanto nacionales como internacionales;
- Llevar a cabo proyectos educativos, sanitarios y deportivos para niños afganos en todo el país, en especial en las ciudades que, como Shahr-Ray y Nematabad, acogen a un considerable número de refugiados afganos;
- Llevar a cabo proyectos destinados a prevenir el VIH y el sida entre los niños afganos;
- Organizar excursiones recreativas y educativas para niños sin tutores a distintas partes del país, comprendida la ciudad santa de Mashhad;
- Con la colaboración de algunas ONG, distribuir ropa, alimentos, productos de tocador y productos sanitarios entre los niños afganos necesitados; y
- Proporcionar educación y formación profesionales a los niños refugiados, con miras a prepararlos para su regreso voluntario a su país de origen.

## **B. Atender al interés superior del niño (art. 3)**

22. La salvaguardia del interés superior del niño y la atención prioritaria a su bienestar siempre han sido los objetivos principales de la República Islámica del Irán, tanto en la creación de políticas como en la elaboración y la aplicación de la ley. En este contexto, se ha prestado especial atención a los aspectos familiares, educativos y sociales de sus vidas. También se ha hecho todo lo posible para proteger y apoyar a la institución de la familia como unidad social fundamental de atención básica y prioritaria al niño, contando para ello con distintas instituciones gubernamentales. En esta esfera, como se esboza a continuación, el Centro para la Mujer y los Asuntos de la Familia es la principal institución encargada de promover los intereses de la familia en el seno del Gabinete de la Presidencia. Existen centros y organizaciones especiales, como el Organismo Social del Estado, que se ocupan de prestar apoyo a los niños necesitados de cuidados especiales.

23. El Centro para la Mujer y los Asuntos de la Familia, de la Presidencia, tiene encomendada la promoción de los intereses de estos grupos en todos los niveles de planificación y programación del Gobierno. Entre las principales funciones que desarrolla este Centro en la esfera de la mujer y los asuntos de la familia se cuentan la realización de estudios, la planificación, la programación, la elaboración de políticas, la propuesta de enmiendas a la legislación y la normativa, o la aplicación de los planes ejecutivos. Los niños, en tanto que miembros de la familia, y en particular las niñas con edades comprendidas entre los 7 y los 18 años, han protagonizado los programas recientes planificados por el Centro y su comité especial, denominado Comité para las Niñas. Entre las medidas adoptadas por el Centro para la Mujer y los Asuntos de la Familia en pro del interés superior del niño se cuentan las siguientes:

- Establecer comités jurídicos y presentar propuestas destinadas a mejorar la protección familiar para los niños, entre ellas las siguientes:

- Mejorar la condición de las trabajadoras en la Ley del Trabajo y las instalaciones profesionales para las madres trabajadoras, dotando de guarderías a los lugares de trabajo, aumentando el tiempo asignado a la lactancia materna, reduciendo el horario laboral y adelantando la edad de jubilación anticipada;
  - Ajustar el proyecto de ley de protección de la familia a las necesidades de las madres y los niños;
  - Alentar y promover la colaboración entre la República Islámica del Irán y las organizaciones internacionales en los asuntos que atañen a las mujeres, los niños y la familia;
  - Participar en el establecimiento del Grupo de Trabajo Nacional sobre la Familia y redactar sus estatutos.
- Formular y aplicar la legislación (nacional) destinada a mejorar el tiempo de esparcimiento de las niñas y las mujeres.
  - Presentar sugerencias relativas al aumento del número de instalaciones profesionales destinadas a las madres cuyos niños necesitan cuidados de guardería.
  - Apoyar la investigación y las publicaciones sobre la infancia.
  - Promover propuestas destinadas a mejorar las condiciones para las madres lactantes mediante la enmienda de la Ley de Promoción y Apoyo a la Lactancia y las Madres Lactantes, de 1995.
  - Proponer, formular y aplicar el plan de acción para la prevención de la injusticia y la violencia contra las mujeres y los niños, en consonancia con el enfoque basado en la justicia de la Estrategia Nacional con una perspectiva de 20 años.
  - Organizar varias conferencias sobre asuntos relacionados con la familia y la infancia, entre ellas las siguientes:
    - Seminario especializado internacional sobre los derechos de las familias;
    - Conferencia internacional sobre los derechos de las mujeres y los niños en el proceso de justicia judicial, con la participación de las mujeres jueces y los jueces de los tribunales de menores, con el objeto de estudiar los problemas existentes para eliminarlos y de promover el sistema de actuaciones;
    - Conferencia sobre los niños de la calle y el trabajo infantil, con la colaboración de las ONG.
  - Impartir cursos de formación en el puesto de trabajo para los funcionarios de la administración del Gobierno. El Centro, en asociación con las organizaciones competentes y con miras al fortalecimiento de la familia y de la eficacia de sus funciones, ha impartido una serie de cursos de formación destinados a las instituciones de la administración del Gobierno, en los que ya han participado más de 160.000 funcionarios. A continuación figuran los títulos y el contenido general de estos cursos.

<i>Título de la formación</i>	<i>Recursos</i>
1 Principios nutricionales y de salud (alimentación sana): formación, con arreglo al párrafo 26 de la Normativa de la Vicepresidencia para la Gestión y el Desarrollo de los Recursos Humanos	Libro titulado "La alimentación en la familia"
2 Función formadora de los padres en la educación para el desarrollo de los recursos humanos: formación, con arreglo al párrafo 27 de la Normativa de la Vicepresidencia para la Gestión y el Desarrollo de los Recursos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro titulado "Nasim Mehr" [Brisa de afecto] en dos volúmenes</li> <li>• CD titulado "Enseñanza religiosa para los niños"</li> </ul>
3 Aptitudes para la vida diaria: formación, con arreglo al párrafo 28 de la Normativa de la Vicepresidencia para la Gestión y el Desarrollo de los Recursos Humanos	Aptitudes para la gestión económica de la familia
4 La familia y las relaciones familiares: formación, con arreglo al párrafo 29 de la Normativa de la Vicepresidencia para la Gestión y el Desarrollo de los Recursos Humanos	Libro titulado "La familia dinámica", en seis volúmenes

24. En aras del interés superior de los niños, en particular de aquellos con necesidades especiales, el Organismo Social del Estado ha adoptado las siguientes medidas:

- Impartir formación inicial y adicional a los directores (170 horas), formadores (180 horas) y personas que han solicitado licencias de establecimiento de guarderías (70 horas). La formación se ha centrado en particular en las esferas de la psicología infantil, los derechos del niño y la introducción a los trastornos del comportamiento infantil.
- Impartir formación inicial y adicional a los cuidadores y el personal de las guarderías.
- Formalizar acuerdos de colaboración con 30 organismos nacionales e internacionales activos en la esfera del desarrollo y el perfeccionamiento de los niños, con miras a lograr los objetivos de desarrollo y perfeccionamiento integrales de los niños.
- Participar en las labores del Comité estatal para el crecimiento y el desarrollo de los niños, con miras a la elaboración de la correspondiente legislación nacional. El Comité, que ha iniciado sus actividades en colaboración con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y de Atención y Educación Médica, y el Organismo Estatal de Bienestar Social, tiene el propósito de diversificar los tipos de servicios que se prestan a los niños, y hacerlos tan incluyentes como sea posible. Asimismo, está destinado a asegurar la coordinación entre los organismos competentes, con el fin de evitar las duplicaciones. El Comité ha formulado un acuerdo (nacional) sobre el crecimiento y el desarrollo de los niños, cuyas disposiciones se están aplicando en la actualidad.
- Prestar servicios de cuidados permanentes a los niños con discapacidad mental en los Centros Infantiles de Cuidados Especiales, con el fin de velar por la seguridad, salud y nutrición de estos niños cuando no pueden recibir cuidados en sus propios hogares.
- Proporcionar servicios médicos permanentes o realizar reconocimientos y visitas periódicas a los niños con necesidades especiales a cargo de los Centros Infantiles de Cuidados Especiales, por cuenta de los especialistas, psiquiatras, personal de

enfermería y personal auxiliar de enfermería internos, con miras a mejorar tanto las condiciones de salud y de seguridad como el tratamiento y la prevención de enfermedades contagiosas, o los reconocimientos y las visitas periódicas.

- Proporcionar servicios permanentes de rehabilitación médica en los Centros Infantiles de Cuidados Especiales, comprendidas la terapia ocupacional, la fisioterapia y la logopedia, con miras a prevenir el aumento de los efectos de la discapacidad y las limitaciones que esta entraña; coadyuvar en la eliminación de los problemas mentales y emocionales; asesorar a las familias; y reducir el estrés familiar causado por la discapacidad.
- Proporcionar servicios sociales a las familias de los niños con discapacidad, con la debida consideración de su condición y sus necesidades sociales y económicas.
- Establecer hogares de albergue especializados en prestar servicios a los niños con discapacidad mental leve que no cuentan con tutores, o cuyos tutores no están en condiciones de cumplir cabalmente con sus responsabilidades. En estos hogares se brindan a los niños interesados distintos servicios de rehabilitación, culturales y sociales, preparándolos para su adopción o su colocación en hogares de acogida de familias voluntarias.

## **1. El interés superior del niño contemplado en la legislación sobre el empleo de los funcionarios de la Administración del Gobierno**

25. La Ley de 1995 de Promoción y Apoyo a la Lactancia y las Madres Lactantes, con sus enmiendas y anexos, contemplan un período específico para la lactancia de los recién nacidos. Este período, que pronto será prolongado, se estima vital para las necesidades nutricionales, emocionales y físicas de los niños. A continuación se exponen sus artículos más destacados:

"Artículo 3: La duración de la licencia por maternidad correspondiente a las madres lactantes que trabajan tanto en el sector público como en el privado es de cuatro meses, hasta el tercer hijo.

*Nota 1:* Aquellas madres lactantes que se reincorporen a su puesto de trabajo tendrán derecho a una hora diaria para fines de lactancia (sin perjuicio de sus vacaciones acumuladas).

*Nota 2:* Será obligatorio mantener en su puesto de trabajo a las madres tras la licencia por maternidad y durante el período de lactancia.

*Nota 3:* La licencia por maternidad correspondiente al parto de gemelos será de cinco meses; la correspondiente a partos múltiples de trillizos o un número superior de hijos será de un año, además de las prestaciones y los derechos conexos.

Artículo 4: Los órganos del Gobierno y las instituciones afiliadas a la administración del Gobierno, comprendidas las identificadas en la legislación y sujetas a las disposiciones legales, así como aquellas otras instituciones que no se rigen por la Ley del Trabajo por motivo de sus requisitos especiales de empleo, tienen la obligación de proveer instalaciones adecuadas junto a los lugares de trabajo de las madres lactantes para fines de lactancia."

## **2. Protección y cuidados necesarios para el bienestar de los niños, tomando en consideración los deberes de los padres o tutores legales**

26. En virtud de los artículos 1173, 1178 y 1179 del Código Civil de la República Islámica del Irán, los padres tienen la obligación de adoptar las medidas que procedan para asegurar tanto la educación adecuada de sus hijos como su salud y su seguridad física.



También han de abstenerse de castigar a sus hijos más allá de los límites que marca la religión. Los padres no han de maltratar a sus hijos, ni obligarlos a participar en asuntos inmorales, como actividades corruptas, prostitución, mendicidad o trata. Tampoco impedirán que sus hijos se beneficien de los estudios y la educación.

27. Las sanciones de aplicación en caso de quebrantamiento de estas obligaciones legales están prescritas en el artículo 1173 del Código Civil; pueden incluir la retirada de la custodia del niño a los padres infractores a solicitud de los parientes del niño, su tutor legal o el Fiscal local o jefe del distrito judicial. La decisión correspondiente será dictada por los tribunales competentes. La Ley de 1974 sobre Instalaciones y Medios para la Educación de los Niños y Adolescentes Iraníes, la Ley de 2002 sobre Protección del Niño y el Adolescente, la Ley del Trabajo, y el artículo 713 de la Ley de Penas Islámicas también disponen la imposición de sanciones adicionales.

### 3. Custodia de menores

28. Con arreglo al artículo 1168 del Código Civil, la custodia de los hijos es un derecho y un deber de los padres<sup>3</sup>. Ningún conflicto entre los padres dará lugar a su renuncia a sus derechos y responsabilidades parentales. En el supuesto de divorcio, el artículo 1174 del Código Civil garantiza el derecho de visita del padre o la madre que no gozan de la custodia del niño. Este derecho también está protegido por el artículo 632 de la Ley de Penas Islámicas en el contexto penal.

29. La legislación nacional de la República Islámica del Irán, comprendidos los artículos 1168, 1172, 1175 y 1178 del Código Civil, dispone que no se ha de separar a los niños de sus padres, bajo cuya guardia y custodia se han de criar y formar. Los padres han de esforzarse todo lo posible por cumplir con sus responsabilidades parentales. Con arreglo a la Ley de 2003 por la que se enmendaba el artículo 1169 del Código Civil, en el supuesto de separación de los padres, la custodia de los niños menores de 7 años se concederá necesariamente a la madre; a partir de esa edad y hasta la edad de pubertad religiosa, se concederá al padre, salvo que la autoridad judicial determine la incompetencia de la madre con arreglo a los artículos 1175, 1173 y 1170 del código Civil y al artículo 13 de la Ley de Protección de la Familia y dicte una resolución final al respecto. Una vez cumplidos los 7 años y "en el supuesto de conflictos entre los padres, la custodia de los hijos mayores de 7 años, niñas y niños varones por igual, será determinada por los tribunales, dando la debida consideración a los intereses de los niños". (Nota al artículo 13 de la Ley de Protección de la Familia<sup>4</sup>.)

30. Cuando se concediera la custodia a la madre y esta no fuera capaz de cumplir con sus deberes (por determinados motivos, entre ellos los trastornos psiquiátricos o el hecho de contraer matrimonio con un tercero), el tribunal determinará la transferencia de custodia al padre. También cabe la posibilidad de que la custodia se otorgue a otra persona competente, corriendo los gastos correspondientes por cuenta del padre y, en el supuesto de su fallecimiento, de la madre.

<sup>3</sup> En cuanto a la tutoría de los niños sin tutores, también son de aplicación las disposiciones de la Ley sobre Protección de los Niños sin Tutores, aprobada en 1974.

<sup>4</sup> En la práctica, algunos tribunales se remiten a la opinión del Consejo Superior de la Magistratura. Este puede permitir que se otorgue la custodia del niño a la madre, en los casos en que la angustia mental y aflicción de esta le hagan intolerable la separación de su hijo, incluso cuando la edad del niño supere la prevista en el artículo 1169 del Código Civil.

Algunos otros tribunales dan una interpretación más amplia al artículo 1175 del Código Civil, y, en el supuesto de una causa legal, otorgan la custodia a la madre. Este artículo dispone lo siguiente: "No se separará a un niño de sus padres, o del padre o la madre bajo cuya custodia se halle, salvo en el supuesto de que exista una causa legal para hacerlo".

31. Los deberes de los padres respecto de la custodia de sus hijos también se han reiterado en la Ley sobre el Derecho de Custodia, de 1986. La custodia obligatoria o la residencia del niño con uno de los padres tienen vigencia hasta el momento en que el niño alcanza la edad de la pubertad religiosa. En el supuesto de padres separados, al alcanzar esa edad el niño tiene derecho a optar por vivir con la madre o con el padre.

#### 4. Establecimiento de consejos de solución de conflictos familiares

32. Los consejos de solución de conflictos familiares se establecieron en consonancia con los artículos 10 y 21 de la Constitución y a tenor de la circular de fecha 14 de septiembre de 2008 para examinar asuntos relacionados con la familia. Estos consejos, que en la actualidad cuentan con 500 representaciones en toda la nación, incluyen divisiones especiales para entender en asuntos relacionados con la mujer y la familia. Cada una de estas representaciones está integrada por un mínimo de dos mujeres, así como de mujeres jueces. Por otra parte, se han creado tanto dependencias de asistencia y ayuda judicial como consultorios jurídicos, que cuentan con la colaboración de abogados y asesores jurídicos, con el propósito de prestar servicios jurídicos gratuitos a las familias.

#### 5. Enmiendas legislativas recientes

33. El proyecto de ley de protección de la familia dispone medidas adicionales destinadas a permitir un mejor disfrute de sus derechos por los niños. Entre estas medidas se cuentan las siguientes:

- Se establece un Tribunal de Familia especializado;
- Se determina que los conflictos familiares se someterán a tribunales integrados por varios jueces;
- Se hace obligatoria la presencia de mujeres jueces en los tribunales de familia;
- Se establecen centros de asesoramiento para las familias;
- Se alienta a los tribunales a decidir con prontitud en asuntos relacionados con la custodia de los niños, su protección, las visitas correspondientes y los pagos de alimentos, entre otros.

### C. Reconocimiento y garantía del derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

34. En la legislación de la República Islámica del Irán, el derecho del niño a la vida se hace extensivo a la fase prenatal. Por consiguiente, los artículos 622, 623 y 624 de la Ley de Penas Islámicas tipifican el aborto provocado o los medios para causarlo como delitos. En este contexto, del artículo 956 se entiende que el feto nacido vivo gozará de derechos y los artículos 875 y 878 de dicho Código reconocen su derecho a heredar. Por consiguiente, la herencia no se dividirá (por ejemplo, entre los hermanos) hasta que tenga lugar el nacimiento del feto.

35. En una iniciativa reciente, la Municipalidad de Teherán ha lanzado un plan denominado "*Ghoncheh – haye – Shahr*" (Capullos de la Ciudad), en virtud del cual todos los niños nacidos desde 2007 están asegurados contra accidentes y discapacidades congénitas. Por medio de este plan, la Municipalidad también envía a estos niños paquetes culturales y regalos.

36. En aún otra iniciativa, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini ha adoptado medidas de apoyo para los niños cuyas vidas o bienestar se encuentran en peligro de resultar de desastres naturales. Esta iniciativa, que no sustituye a las medidas adoptadas por las

autoridades gubernamentales competentes sino que las complementa, incluye las acciones siguientes:

- Distribución entre la población infantil de alimentos y productos sanitarios durante las primeras fases de las crisis, con el fin de evitar la desnutrición y los problemas de salud;
- Reasentamiento permanente o temporal de los niños, en tiendas de campaña o en viviendas, y alojamiento de los niños y sus familias;
- Cursos de supervivencia para niños y estudiantes;
- Ayuda para asegurar a las familias y sus viviendas contra los desastres naturales;
- Asesoramiento y asistencia a las familias y los niños afectados por los desastres naturales;
- Identificación de los niños afectados por los desastres naturales y distribución entre ellos de conjuntos de artículos de protección.

#### **D. Derecho a expresar opiniones (art. 12)**

37. Diversas instituciones gubernamentales y organizaciones públicas, entre las que se cuentan el Ministerio de Educación, la Municipalidad de Teherán y la Fundación de Ayuda Imán Jomeini, han tomado medidas o emprendido iniciativas destinadas a proporcionar a los niños de distintas edades foros o medios para expresar sus opiniones.

38. Por ejemplo, el Ministerio de Educación ha creado dos instituciones (el Consejo de Estudiantes y el Parlamento Estudiantil) para permitir que los estudiantes expresen sus opiniones y participen en el proceso de toma de decisiones en el ámbito educativo. El Consejo de Estudiantes, que se constituye dentro de las escuelas, proporciona un conducto para manifestar o trasladar los puntos de vista y las reflexiones de los alumnos a la dirección de los centros escolares. El Parlamento Estudiantil<sup>5</sup>, por otra parte, cuenta con un mandato más amplio. Esta institución ayuda a los estudiantes a colaborar sobre la base de los principios y las normas de la democracia; también tiene el propósito de actuar como un foro de aprendizaje donde los estudiantes pueden ejercitarse mediante la participación constructiva e informada en los asuntos relacionados con su actividad y con la vida estudiantil. Por consiguiente, tanto la composición del Parlamento como su proceso electoral y sus reglamentos están diseñados para garantizar la representación general de todos los estudiantes del país y el respeto de los principios democráticos<sup>6</sup>. El Parlamento Estudiantil formuló y elaboró los 40 artículos de la Carta de Derechos de los Estudiantes<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> El Consejo Superior para la Educación decidió establecer el Parlamento Estudiantil el 14 de marzo de 2002.

<sup>6</sup> La primera fase de las elecciones se celebra en los centros escolares; en cada centro son elegidos entre cinco y nueve estudiantes, que a su vez se presentan al Distrito de Educación para la elección de los representantes de distrito. Un total de seis estudiantes (tres niñas y tres niños varones) son elegidos miembros del Consejo Estudiantil del Distrito o de la Ciudad. De estos seis, la niña y el niño que hayan recibido el máximo de votos son elegidos como Representantes del Distrito y presentados al Departamento de Educación Provincial, para conformar la Liga de Representantes Provinciales. La representación varía en número entre provincias. Por ejemplo, la Provincia de Teherán cuenta con 14 representantes; la Provincia de Khorasán, con 12 representantes; la Provincia de Isfahán, con 10 representantes; y la Provincia de Fars, con 10 representantes. Se elige un total de 146 miembros. Las cuatro minorías religiosas (la cristiana armenia, la zoroástrica, la judía, la cristiana asiria) cuentan con sendos representantes. Estos miembros son elegidos por un período de dos años, durante el cual celebrarán cuatro reuniones. Cada una de estas reuniones puede tener una duración de entre tres

39. El Instituto para el Desarrollo Intelectual de los Niños y los Jóvenes Adultos también ha iniciado algunos programas destinados a mejorar y reforzar la autoestima de los niños y los jóvenes adultos, y también su capacidad para expresar y escuchar ideas. El programa comprende una serie de reuniones de debates abiertos, reseñas de libros, críticas cinematográficas, etc. La Municipalidad de Teherán ha diseñado un programa similar destinado a los niños residentes en la ciudad de Teherán.

40. El derecho de los niños a expresarse ante los tribunales de justicia o de asistir personalmente a las actuaciones judiciales está reconocido por la legislación de la República Islámica del Irán. Con arreglo al Reglamento de los Tribunales Públicos y Revolucionarios en materia penal, además de gozar del derecho a estar acompañados por sus tutores legales o abogados, los niños pueden asistir en persona a las audiencias relacionadas con causas penales o con demandas derivadas de un delito, con el fin de prestar declaración. A tenor del artículo 220 de la Ley sobre el Procedimiento de los Tribunales Públicos y Revolucionarios<sup>8</sup>, los tribunales vienen obligados a requerir al tutor legal del niño que se persone ante el tribunal o que designe un abogado<sup>9</sup> para representar al niño. Si el tutor legal del niño no cumple este requerimiento, el tribunal designa un abogado para representar al niño desde el inicio de las actuaciones.

41. Los niños que residen en centros de corrección para jóvenes también tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones sobre los asuntos de su interés. Por ejemplo, publican boletines internos con el fin de que se escuchen sus voces. Tanto los miembros del consejo editorial como el jefe de redacción son niños y están seleccionados por los propios niños.

## IV. Derechos y libertades civiles

### A. Derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad, incluido el derecho a preservar la identidad (arts. 7 y 8)

42. El artículo 993 del Código Civil de la República Islámica del Irán requiere que toda persona nacida en el territorio nacional asuma, en el momento del nacimiento, un nombre<sup>10</sup>

---

y cuatro días. Los períodos de sesiones se celebran en lugares distintos, por lo general en el mes de octubre.

<sup>7</sup> Véase el anexo I.

<sup>8</sup> En su artículo 220, la Ley sobre el Procedimiento de los Tribunales Públicos y Revolucionarios dispone lo siguiente: "Al considerar los delitos cometidos por niños, el tribunal viene obligado a informar al tutor legal del niño que ha de comparecer ante el tribunal personalmente o designar un abogado para representar al niño. Si el tutor legal del niño no designara un abogado y tampoco compareciera ante el tribunal personalmente, el tribunal designará un abogado para representar al niño desde el inicio de las actuaciones".

<sup>9</sup> Con arreglo al artículo 185 de la Ley sobre el Procedimiento de los Tribunales Públicos y Revolucionarios, las partes tienen derecho a designar y presentar a uno o más abogados para que los representen en todos los asuntos penales. Asimismo, el artículo 186 dispone que los acusados que no cuenten con los medios económicos necesarios para nombrar un abogado tendrán derecho a solicitar al tribunal que nombre un abogado para su defensa. Los honorarios de ese abogado correrán por cuenta de la oficina de administración de la justicia. Cuando el acusado no nombre un abogado, a tenor de la nota 1 al artículo 186 el tribunal deberá nombrar un abogado para que lo represente en relación con aquellos delitos que entrañen sanciones de pena del talión, pena de muerte, lapidación o prisión perpetua.

<sup>10</sup> 1) El artículo 993 del Código Civil hace obligatorio el registro del nacimiento del niño: "Se notificará lo siguiente a la Oficina de Registro del Estatuto Personal, en los plazos y la forma que se disponen en la legislación y los reglamentos especiales:

y una nacionalidad, incluso si se desconoce la identidad de sus padres. En virtud de la Ley de Registro del Estatuto Personal, de 1976, los niños tienen derecho a un nombre y un apellido (con arreglo al apellido del padre), que se inscribirán junto con otra información. Además de notificar el nacimiento del niño, se han de notificar su nombre e información personal, en particular la fecha de su nacimiento, dentro de los 15 días siguientes al nacimiento al Organismo Estatal del Registro del Estatuto Personal o a los consulados de la República Islámica del Irán en el extranjero (para los ciudadanos iraníes que residan en otros países), con el fin de la emisión de una partida de nacimiento o tarjeta de identidad para el niño. El Ministerio de Salud, en un estudio independiente realizado en 2010, estudió las partidas de nacimiento emitidas para niños menores de un año. Durante el estudio también tomó nota de la tasa de emisión de partidas de nacimiento para los niños que no habían cumplido 5 años (véase el anexo II).

Cuadro 1

**Inscripción de los nacimientos de niños menores de un año, según los estudios MIDHS (Encuesta de indicadores múltiples demográficos y de salud) 2010 IMES (Sistema integrado de supervisión y evaluación) DHS (Encuesta demográfica y de salud) 2000, MICS (Encuesta agrupada de indicadores múltiples) 1997**

	<i>MICS 1997</i>	<i>DHS 2000</i>	<i>IMES 2005</i>	<i>MIDHS 2010</i>
Zonas urbanas	91,0	-	-	97,69
Zonas rurales	83,4	-	-	95,09
<b>Total</b>	<b>87,7</b>	-	-	<b>96,75</b>

43. Por lo que respecta a los niños cuya identidad se desconozca, les será emitida una tarjeta de identidad con arreglo al apellido de su familia de adopción. En cuanto a los niños sin tarjeta de identidad que no cumplan con el requisito de haber sido adoptados, la tarjeta de identidad les será emitida en coordinación con los Departamentos de Registro del Estatuto Personal.

44. Existen requisitos y disposiciones legales similares respecto de la nacionalidad. En virtud de las disposiciones del Código Civil de la República Islámica del Irán, toda persona nacida en el territorio nacional gozará de una nacionalidad. Aquellos niños cuyas nacionalidades se desconocen son transferidos a familias en calidad de hijos adoptivos; posteriormente se les emiten partidas de nacimiento, que guardan relación con sus padres adoptivos.

45. Habida cuenta de que la nacionalidad iraní se transmite a los niños por vía paterna, los hijos de aquellas mujeres iraníes que han contraído matrimonio con ciudadanos extranjeros (en particular con migrantes ilegales) experimentan dificultades para adquirir la nacionalidad. La Ley sobre la Definición acerca de la Nacionalidad de los Hijos de Mujeres Iraníes Casadas con Ciudadanos Extranjeros, que cuenta con un único artículo, se promulgó en este contexto en 2006. A tenor de esta ley, "los hijos nacidos en la República Islámica del Irán antes de que haya transcurrido un año tras la fecha de ratificación de la presente Ley del matrimonio contraído por mujeres iraníes y varones de nacionalidad extranjera podrán, una vez que hayan cumplido 18 años, solicitar el reconocimiento de la nacionalidad

a. Todos los nacimientos y todos los abortos naturales que puedan producirse a partir del sexto mes siguiente a la fecha de concepción...".

2) El párrafo 3 del artículo 976 del Código Civil dispone lo siguiente: "se considera ciudadanos iraníes a las personas siguientes: ...

3) Las personas nacidas en la República Islámica del Irán de padres desconocidos; ...".

iraní. Esta nacionalidad les será otorgada, siempre y cuando no cuenten con antecedentes penales o de seguridad y renuncien a su nacionalidad no iraní".

46. El Ministerio del Interior es la autoridad competente para la determinación del nacimiento del niño en la República Islámica del Irán, así como para la emisión del certificado de matrimonio de sus padres, con arreglo al artículo 1060 del Código Civil. Posteriormente, la Policía emitirá el permiso de residencia para el padre del niño. Los niños contemplados en este artículo reciben automáticamente un permiso de residencia permanente en la República Islámica del Irán, incluso antes de que hayan adquirido la nacionalidad iraní<sup>11</sup>.

47. Con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión para el Reconocimiento de la Nacionalidad se estableció en 2007 en el seno del Ministerio del Interior. Su cometido consiste en estudiar las solicitudes de la nacionalidad iraní y decidir respecto del otorgamiento de esta nacionalidad a los niños nacidos de madres iraníes. En los últimos años, la Comisión ha celebrado numerosas reuniones y otorgado la nacionalidad iraní a más de 1.600 personas, la mayoría de ellas hijos de padres afganos o iraquíes.

## **B. Derecho a la libertad de expresión (art. 13)**

48. Al igual que en lo que respecta al derecho a expresar opiniones, se han tomado medidas destinadas a que los niños de distintas edades gocen del derecho a la libertad de expresión al igual que las correspondientes a los demás miembros de la comunidad. No obstante, también se han adoptado medidas concretas para proporcionar a los niños espacios donde puedan expresar libremente sus puntos de vista y sus opiniones. El Ministerio de Educación, en estrecha colaboración con el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, tiene previsto conectar próximamente a 100.000 centros escolares de todo el país a Internet. En la actualidad, ya han sido conectados a Internet más de 50.000 centros escolares. Esta medida no solo proporciona a los centros y a los alumnos medios adecuados de acceso a la información, sino que brinda a los escolares herramientas para expresarse libremente. Por consiguiente, pueden gozar de su libertad de expresión en un entorno seguro. Al facilitar la comunicación entre los niños usuarios y un público más amplio, se considera que Internet es una herramienta importante para la libertad de expresión.

49. El Ministerio de Educación ha realizado considerables inversiones para dotar de Internet a los centros escolares, proporcionando con ello nuevas tecnologías a los alumnos. Habida cuenta de que en la actualidad más de 60 regiones del país están conectadas a Internet, una gran proporción de la población joven —los escolares— cuentan con libre acceso a Internet como medio eficaz de acceder a la información y de intercambiar libremente sus puntos de vista y sus opiniones.

---

<sup>11</sup> Las notas 1 y 2 de esta ley rezan como sigue:

*Nota 1:* Cuando las personas contempladas en el presente artículo hubieran cumplido 18 años en el momento de la ratificación de la ley, habrán de solicitar la nacionalidad iraní dentro de un plazo máximo de un año.

*Nota 2:* A partir de la fecha de ratificación de la presente ley, aquellos niños nacidos en la República Islámica del Irán del matrimonio contraído entre una mujer iraní y un ciudadano extranjero y debidamente inscrito desde su celebración con arreglo al artículo 1060 del Código Civil, obtendrán la nacionalidad iraní al cumplir los 18 años y en un plazo máximo de un año, sin perjuicio de la cláusula de residencia a la que se hace referencia en el artículo 979 del Código Civil."

### **C. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)**

50. Con arreglo al artículo 12 de la Constitución de la República Islámica del Irán, la religión oficial del país es el islam duodecimano de la escuela jafarí. Otras escuelas islámicas, en particular la hanafí, la shafeí, la hanbalí y la zaidí, gozarán de pleno respeto, y sus seguidores serán libres de actuar conforme a su propia jurisprudencia en la celebración de sus ritos religiosos. Estas escuelas tienen carácter oficial en los asuntos relativos a la educación religiosa, a la esfera personal (matrimonio, divorcio, herencias y testamentos) y a litigios afines ante los tribunales. En aquellas regiones del país donde los musulmanes seguidores de cualquiera de estas escuelas religiosas constituyan la mayoría, la normativa local, dentro de los límites de jurisdicción de los consejos locales, habrá de ser conforme a la correspondiente escuela religiosa, sin vulnerar los derechos de los seguidores de otras escuelas.

51. En su artículo 13, la Constitución dispone lo siguiente: "las únicas minorías religiosas reconocidas que, dentro de los límites que establece la ley, gozan de libertad de celebrar sus ritos y ceremonias religiosas, y de actuar conforme a su propio canon en asuntos personales y de educación religiosa, son las minorías iraníes zoroástrica, judía y cristiana". En su artículo 14, la Constitución dispone que el Gobierno de la República Islámica del Irán y todos los musulmanes tienen la obligación de dar a los no musulmanes un trato acorde con las normas éticas y los principios islámicos de justicia y equidad, y de respetar sus derechos humanos. Este principio es de aplicación a todas las personas que se abstienen de tomar parte en conspiraciones o actividades contrarias al islam y a la República Islámica del Irán. Asimismo, el artículo 23 de la Constitución prohíbe que se lleven a cabo investigaciones sobre las creencias individuales y que se maltrate o amoneste a nadie por el mero hecho de profesar una creencia determinada.

### **D. Acceso de los niños a información adecuada (art. 17)**

52. La Ley de Divulgación y de Fácil Acceso a la Información dispone que todo iraní tiene derecho de acceso a la información pública, salvo cuando la ley lo prohíba. La ley también obliga a los órganos del Gobierno y las instituciones públicas a suministrar la información al pueblo, lo antes posible, sin discriminación alguna. El Ministerio de Educación, mediante un acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, está poniendo en práctica el plan de conectar a 100.000 centros escolares a Internet. Está previsto que en un plazo de cinco años todos los centros escolares del país se hayan convertido en "escuelas inteligentes", conectadas a Internet o a la intranet nacional.

### **E. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del art. 37)**

53. La prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos se ha puesto de relieve en numerosos artículos de la Constitución de la República Islámica del Irán, en particular en los artículos 22, 38 y 39.

Artículo 22: "La dignidad, la vida, la propiedad, los bienes, la residencia y el trabajo de las personas son inviolables, salvo en los casos estipulados en la legislación".

Artículo 38: "Están prohibidas todas las formas de tortura destinadas a obtener una confesión o adquirir información. No está permitido coaccionar a las personas para que presten testimonio, se confiesen culpables o presten juramento; cualquier testimonio, confesión o juramento obtenido bajo coacción será nulo y sin efecto. La vulneración del presente artículo podrá ser objeto de sanción conforme a la ley".

Artículo 39: "Toda afrenta perpetrada contra la dignidad y el buen nombre de las personas arrestadas, detenidas, encarceladas o expulsadas conforme a la ley, con independencia de la forma que adopte esa afrenta, está prohibida y podrá ser objeto de sanción".

54. Los artículos 570 a 587 de la Ley de Penas Islámicas disponen sanciones penales contra las personas que vulneren los derechos expuestos arriba. Por ejemplo, el artículo 587 dispone lo siguiente:

"Un empleado o funcionario del Gobierno, ya sea judicial o no judicial, que cause lesiones corporales a un acusado con el fin de extraer una confesión será sancionado, según proceda, con una pena de privación de libertad de entre seis meses y tres años, junto con la imposición de una pena del talión o del pago del precio de la sangre..."

55. Por otra parte, el artículo 579 del mismo artículo dispone lo siguiente:

"Un empleado o funcionario del Gobierno que castigue a un condenado con mayor severidad de la que corresponde al castigo impuesto por la sentencia, o que aplique al condenado un castigo que no venga estipulado en la sentencia, será sancionado con una pena de privación de libertad con una duración de entre seis meses y tres años."

56. Habida cuenta de la vulnerabilidad y la fragilidad de los niños, los conceptos de tortura y tratos inhumanos se han ampliado en la Ley sobre Protección del Niño y el Adolescente, de 2002, para incluir los actos de hostigamiento continuo perpetrados contra ellos. En sus artículos 2 y 3, esa ley dispone que se considerará que el niño está en situación de peligro y se le brindarán protecciones sociales y judiciales cuando los padres apliquen unos castigos que, con independencia de su cantidad, pongan en peligro la salud y la seguridad física, mental o social del niño<sup>12</sup>. Asimismo, estos castigos pueden dar lugar a la retirada del derecho de custodia, previa decisión de la autoridad judicial competente.

## V. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

### A. Derecho a recibir dirección y orientación apropiadas de los padres o de otras personas (art. 5)

57. Con arreglo a la legislación y las normativas de la República Islámica del Irán, es obligación de sus padres y sus tutores legales ocuparse de la crianza de los niños<sup>13</sup>. Como se explicará más adelante, los padres vienen legalmente obligados a ocuparse del cuidado y la custodia de sus hijos; las Oficinas para la Protección de las Mujeres y los Niños de la Judicatura han tomado medidas destinadas a brindar apoyo a los padres en el cumplimiento de sus deberes. Por otra parte, varios otros organismos del Gobierno así como los Ministerios que se ocupan principalmente de los asuntos de la infancia han adoptado

<sup>12</sup> Los artículos 1173 y 1179 del Código Civil y el artículo 59 de la Ley de Penas Islámicas permiten a los padres o los tutores legales impartir un "castigo razonable, o un castigo para fines de corrección o de protección". No obstante, en la práctica, los tribunales no consienten excesos en la interpretación errónea de estos artículos. Sin embargo, los artículos 2 y 3 del proyecto de ley sobre protección del niño y el adolescente despejará en gran medida cualquier inquietud respecto de la interpretación errónea de esos artículos.

<sup>13</sup> Artículo 1178 del Código Civil: "Los padres tienen la obligación de tomar las medidas que las circunstancias y sus medios permitan en relación con la educación de sus hijos. No han de permitir que los talentos de estos queden sin desarrollar".



medidas destinadas a prestar asistencia a los padres en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales<sup>14</sup>.

58. El Ministerio de Educación, que se ocupa de la enseñanza de los niños con edades comprendidas entre los 6 y los 18 años, ha iniciado medidas destinadas a la cabal familiarización de los padres con los derechos de los niños, sus propios deberes, y los métodos adecuados y efectivos para la adecuada orientación de sus hijos. El Ministerio también ha adoptado algunas iniciativas en este contexto, entre otras las siguientes.

59. Tras tres años de estudio y colaboración con especialistas en asuntos de la infancia, el Ministerio de Educación elaboró y puso en marcha el "Plan General para la Formación Familiar", junto con cinco libros destinados a educar a las familias respecto de sus derechos y deberes. El plan abarca todos los niveles escolares, y su realización se ha encomendado a los directores generales de educación de las provincias, así como a las asociaciones de padres y de profesores de todo el país. En paralelo, se cursó una invitación a los funcionarios interesados del Ministerio, a quienes se organizó y se impartió formación de formadores con el fin de que transmitieran las enseñanzas a los miembros de las familias, en particular a los padres y los tutores legales. En la actualidad, unas 12.000 personas, entre padres y funcionarios, están colaborando con las asociaciones de padres y de profesores.

60. En 2007, el Ministerio elaboró nuevas directrices (Sistema Integral para la Promoción de la Formación de la Familia) destinadas a potenciar la formación de las familias y los padres en toda la nación. Estas directrices se elaboraron a partir de las evaluaciones recibidas de los padres, el personal docente, los especialistas y otras personas eminentes o activas en la esfera. Las estadísticas correspondientes a los últimos cinco años indican que se impartieron como mínimo 273.639 cursos de formación para la familia, se dictaron 710.628 ponencias especializadas a los padres, y se contó con la participación de un mínimo de 18.325.640 progenitores (14.550.817 madres y 3.748.897 padres). Además de las ayudas financieras de los organismos no gubernamentales, el Gobierno ha destinado más de 20.000 millones de riales iraníes a la celebración de los cursos.

61. Otra medida adoptada por el Ministerio de Educación ha sido el establecimiento y la dotación de 165 centros especializados para prestar asesoramiento y orientaciones a las familias de todo el país, para enseñar métodos adecuados para la disciplina y crianza de los niños, y para solucionar los problemas de estudios. Con miras a abarcar un mayor número de familias y de funcionarios participantes, el Ministerio publica una revista especializada de formación con una elevada circulación (300.000 ejemplares mensuales), titulada *Peyvand* (Conexión) y destinada a proporcionar documentación escrita tanto a los padres como al personal docente.

62. El Instituto para el Desarrollo Intelectual de los Niños y los Jóvenes Adultos, organismo afiliado al Ministerio de Educación, ha organizado exposiciones, concursos y ceremonias con ocasión del Día Universal del Niño, así como una serie de sesiones orientativas y de asesoramiento a los padres para ayudarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales.

63. La Municipalidad de Teherán también organiza actos, festivales y cursos de formación para los padres. Uno de los principales objetivos de estos programas consiste en informar a los padres de los recursos y las oportunidades con los que cuentan en distintas esferas relacionadas con la infancia. La Municipalidad también ha diseñado un programa especial de protección y asesoramiento para madres solteras y madres que son cabezas de

---

<sup>14</sup> En el anexo III se exponen sucintamente los resultados de un estudio independiente realizado por el Ministerio de Salud en relación con determinadas acciones o medidas no violentas adoptadas por las familias iraníes para impartir disciplina a sus hijos.

familia, destinados a mitigar sus problemas, especialmente los relacionados con la crianza de sus hijos.

64. El Organismo Estatal de Bienestar Social también ha adoptado medidas destinadas a reducir los problemas y las dificultades que experimentan las mujeres que son cabezas de familia. Sus programas tienen como objetivo principal empoderar a esas mujeres, proporcionándoles la protección, la educación y el apoyo psicológico necesarios para que puedan superar sus problemas, en particular los relacionados con la crianza de sus hijos. El Organismo cuenta con comités especiales encargados de identificar a las personas que necesitan estos servicios. También existe la posibilidad de obtener ayudas económicas, previa recomendación de los comités.

65. Por otra parte, las mujeres cabezas de familia interesadas se han organizado como grupos (cooperativas) para prestarse ayuda mutua en el proceso de empoderamiento y habilitación. Habida cuenta de los objetivos, interrelaciones e interacciones que tienen en común, estos grupos procuran cubrir sus distintas necesidades, tanto individuales como grupales, mediante esfuerzos colectivos. Cada grupo brinda a sus miembros la posibilidad de participar en la búsqueda de soluciones para sus problemas culturales, sociales, económicos y emocionales. Logra sus metas predeterminadas mediante la educación necesaria y la aplicación de estrategias de gestión tridimensional (administración del Gobierno, individuo y grupo). El Organismo Estatal de Bienestar Social presta apoyo financiero y moral a los grupos. El Organismo tiene el objetivo principal de normalizar la vida de las mujeres que son cabezas de familia.

66. Para dar apoyo a las niñas victimizadas o a las niñas en situación de riesgo (niñas sin tutor o con tutores indignos o incompetentes), el Organismo Estatal de Bienestar Social ha tomado medidas de protección, en particular la creación de centros de acogida. En primer lugar, las niñas necesitadas de protección son objeto de una evaluación realizada por un equipo especializado en determinados Centros de Intervención en Crisis (para crisis individuales, familiares y sociales) para posteriormente ser enviadas a los centros de acogida, que se ocupan de ellas. Las niñas pueden permanecer en esos centros durante un máximo de seis meses; en ese tiempo se hace todo lo posible para que regresen con sus familias o sus parientes lo antes posible.

## **B. Velar por que el niño no sea separado de sus padres excepto cuando la ley lo permita, en el interés superior del niño (art. 9)**

67. El artículo 1168 del Código Civil dispone que la custodia parental de los niños es tanto un derecho como un deber. Por consiguiente, los padres tienen la obligación legal de mantener a los hijos y ocuparse de ellos, y no los pueden separar de sí. Por otra parte, el artículo 1175 del Código Civil estipula lo siguiente: "No se separará a un niño de sus progenitores, o de su padre o su madre cuando corresponda a uno de ellos la guardia y custodia, salvo cuando existan motivos legales para hacerlo". Sin embargo, cuando lo requiera el interés del niño, será posible separar al niño de su padre o de su madre, o de ambos. Esta situación puede darse en casos de divorcio, privación de libertad de uno de los padres o de ambos, o determinación de la incompetencia moral del padre o de la madre para el cuidado del niño<sup>15</sup>. En estos casos, el artículo 1174 del Código Civil dispone lo siguiente: "Si los progenitores del niño no cohabitan por motivo de divorcio o por cualquier otro motivo, aquel de ellos que no tenga custodia del niño tendrá el derecho a visitar al

---

<sup>15</sup> Estudio independiente, realizado por el Ministerio de Salud en 2010, sobre la tasa aproximada de niños que viven con uno de los progenitores. Este estudio incluye todos los casos de separación, comprendido el divorcio, el fallecimiento o la incompetencia de los progenitores. Véase el anexo IV.

niño..."<sup>16</sup>. Cualquier vulneración de este derecho será castigado con arreglo a la legislación penal.

### C. Velar por el reconocimiento de la responsabilidad de los padres en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño (apartado 2 del art. 18)

68. Numerosas leyes y reglamentos<sup>17</sup> —en particular las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley sobre Asuntos No Contenciosos, la Ley sobre Protección de los Niños

<sup>16</sup> Por ejemplo, el Tribunal de Familia de Teherán (sala del distrito 1707) falló, en sus decisiones núm. 1977 y núm. 1976, en relación con el divorcio y la custodia de los hijos, y acordó al otro progenitor el derecho a realizar visitas periódicas a los hijos. (Mohamed Reza (demandante) ha interpuesto una demanda contra Robabeh (demandada), solicitando el divorcio y la custodia de los hijos. El Tribunal, además de dictar un "Certificado de incompatibilidad", necesario para el fallo de la fórmula de divorcio, en virtud de los artículos 1168 y 1169 del Código Civil, otorgó la custodia de los dos hijos, un niño varón de 10 años y una niña de 7 años, al demandante, y en virtud del artículo 1174 del Código Civil concedió a la madre (la demandada) derechos de visita. El Tribunal dispuso que la madre podía visitar a sus hijos una vez cada 15 días durante un período de 24 horas (en calidad de acompañante.)

<sup>17</sup> Por ejemplo, en aras de la conveniencia y de la protección de los derechos de los niños, el Código Civil de la República Islámica del Irán incluye las disposiciones siguientes en relación con el tutor natural:

"Artículo 1184 (enmendado el 22 de mayo de 2000): Cuando su tutor natural no tomara en consideración el interés del niño y adoptara medidas lesivas para este, el tribunal anulará la tutela, previa solicitud por uno de los parientes del niño o a petición de la autoridad del distrito judicial y tras confirmación de las alegaciones, prohibirá a dicho tutor la intervención en los bienes del niño y designará a un fideicomisario competente para la administración de los asuntos económicos del niño. Por otra parte, en virtud de este artículo, cuando el tutor del niño no sea capaz de administrar los bienes de este debido a su edad avanzada, enfermedad o motivos similares, y no designe a otra persona para llevar la administración, se designará a un fideicomisario para ejercer esa función junto al tutor natural."

"Artículo 1187: Cuando el único tutor natural de un niño no cumpliera con la administración de los asuntos de este por motivos de ausencia, de privación de libertad u otros, y no hubiera designado a otra persona para representarlo, el tribunal designará provisionalmente a un fideicomisario a propuesta del Fiscal con el fin de que se haga cargo de los bienes y otros asuntos del niño."

"Artículo 1191: Si el albacea testamentario designado por el tutor natural no tomara medidas en pro de la manutención o la educación del niño, o de la administración de los bienes de este, o si incumpliera en su deberes, quedará destituido en sus funciones."

"Artículo 1193: Tan pronto como un niño alcance la mayoría de edad, dejará de estar tutelado; en el supuesto de que posteriormente quedara afectado por una discapacidad o enfermedad mental, se le designaría un tutor."

"Artículo 1168: La manutención de los niños es el derecho y la obligación de los padres."

Respecto del fallecimiento de uno de los padres:

"Artículo 1171: Si uno de los progenitores falleciera, la custodia será el deber del progenitor superviviente, incluso cuando el fallecido fuera el padre y hubiera designado un tutor para el niño."

"Artículo 1172: Ninguno de los padres podrá negarse a hacerse cargo de la manutención del niño mientras que sea responsable de la custodia de este. En caso de negativa, el tribunal ha de obligarle, a solicitud de la otra parte, del tutor o de uno de los parientes del niño, o del Ministerio Fiscal, a asumir la custodia. Si fuera imposible imponer esa obligación, o si no surtiera efectos, el tribunal habrá de proveer la custodia a costa del padre, o de la madre en el supuesto de que el padre hubiera fallecido."

Respecto de la manutención de los niños:

"Artículo 1199: La manutención de los niños es un deber del padre. Si este falleciera o quedara incapacitado para fines de manutención, este deber recaería sobre el abuelo paterno, el pariente más próximo por la línea paterna. En ausencia del padre o del abuelo paterno, o en el supuesto de su incapacidad, el deber relativo a la manutención recaería sobre la madre. Si esta falleciera o no fuera capaz de hacerse cargo de la manutención del niño, este deber recaería en el abuelo y la abuela maternos o la abuela paterna que cuenten con medios suficientes para hacerse cargo de la manutención del niño, dando preferencia a los parientes más próximos por la línea paterna. En el caso de que varios abuelos tuvieran el mismo grado de parentesco, se harían cargo a partes iguales de los gastos de manutención."

En cuanto a aquellos niños cuyo padre o abuelo paterno haya fallecido, y para quienes se ha de designar un tutor:

"Artículo 1218: Se designarán tutores para las siguientes categorías de personas: 1. Niños menores de edad que no cuenten con tutores especiales; 2. Personas afectadas por trastornos psiquiátricos o retrasos mentales que se produjeron inmediatamente después de haber alcanzado la mayoría de edad y que no cuentan con un tutor especial; 3. Personas afectadas por trastornos psiquiátricos o retrasos mentales que no se produjeron inmediatamente después de haber alcanzado la mayoría de edad."

Artículo 1219: En los supuestos señalados en el párrafo anterior para los que se hubiera de designar un tutor para sus hijos, ambos padres tienen la obligación de informar al respecto al Ministerio Fiscal del distrito de su residencia, o a su representante, solicitando que se adopten las medidas necesarias para la designación de un tutor."

Respecto de la preservación de los bienes para los que aún no se ha designado un tutor:

"Artículo 1224: La salvaguardia y la custodia de los bienes que son propiedad de niños, o de personas que padecen trastornos psiquiátricos o retrasos mentales, serán confiadas a los cuidados del Ministerio Fiscal siempre y cuando no se hubiera designado un tutor para estas personas. El proceso relativo a la salvaguardia y la custodia de los bienes por el Ministerio Fiscal quedará estipulado mediante la correspondiente reglamentación del Ministerio de Justicia."

Respecto de los niños residentes en el exterior del país:

"Artículo 1229: Los deberes y las facultades estipuladas en la legislación y la reglamentación pertinentes respecto de la intervención del Ministerio Fiscal en asuntos relativos a niños y personas que padecen trastornos psiquiátricos o retrasos mentales, en la medida en que estos asuntos están relacionados con países extranjeros, están confiados a los cuidados de los funcionarios consulares."

El legislador ha estimado que ciertas categorías de personas no son competentes para su designación como tutores:

"Artículo 1231: No serán designados tutores las siguientes categorías de personas: 1. las personas que a su vez cuentan con un tutor; 2. las personas contra quienes se han dictado sentencias firmes por motivo de la comisión de un delito grave o un delito leve de los que se relacionan a continuación: robo, abuso de confianza, estafa, malversación de fondos, violación o actos deshonestos, delitos contra los niños o quiebra fraudulenta; 3. las personas afectadas por un proceso de quiebra que aún esté en curso; 4. las personas de notoria inmoralidad; 5. Las personas que en nombre propio o en el de sus parientes en primer grado hayan interpuesto una demanda contra la persona en situación de incapacidad."

Ley sobre el Derecho de Custodia, aprobada el 13 de julio de 1986:

"Artículo único: Cuando, previo fallo de un tribunal especial civil o de su vicepresidente, se encomiende a una persona la custodia de un niño y el padre o la madre del niño, u otra persona, impida que se cumpla el fallo o se abstenga de extraditar al niño, el tribunal que haya emitido el fallo obligará a esa persona a extraditar al niño o a no obstaculizar su extradición; cuando esa persona no obedeciera la orden del tribunal, será privada de libertad hasta tanto se dé cumplimiento al fallo."

"Artículo 1236: Antes de realizar cualquier intervención en los asuntos económicos de la persona bajo su tutela, el tutor tiene la obligación de elaborar una lista exhaustiva de los bienes de la persona tutelada, de la que enviará una copia debidamente firmada al Fiscal del distrito de residencia de la persona tutelada; y el Fiscal o su representante realizará las averiguaciones necesarias respecto al monto de los bienes de la persona tutelada."

Cuando el tutor incurra en una falta:

sin Tutores, la Ley sobre el Apoyo a las Mujeres y los Niños sin Tutores— reconocen y velan por las responsabilidades parentales relativas a la crianza y el desarrollo de los niños.

## 1. Procedimiento para el otorgamiento de los derechos de tutela

69. Se considera que la decisión relativa a la tutoría de un niño y los asuntos afines constituye una materia judicial. Por consiguiente, el fallo correspondiente lo ha de dictar el tribunal competente, con arreglo a leyes especiales. A tenor de la legislación y los procedimientos vigentes, en el supuesto del fallecimiento del padre y el abuelo del niño, la tutela del niño y la sucesión del fallecido se concederán a la persona cuyos derechos queden determinados judicialmente. El procedimiento es como sigue: el solicitante presenta el correspondiente certificado de defunción a la Oficina de Tutela de la Judicatura y solicita ser nombrado tutor legal del hijo o de la herencia del fallecido. Una vez determinado el derecho del solicitante y obtenida una relación de los bienes que integran la herencia del niño, la Oficina presentará el correspondiente expediente al tribunal para que este dicte el fallo que proceda<sup>18</sup>. Acto seguido, el tribunal determinará si el solicitante cumple con los requisitos para ser nombrado tutor del niño y fallará en consecuencia.

## 2. Administrador interino

70. A tenor del artículo 1187 del Código Civil, "Cuando el único tutor natural de un niño no administrara los asuntos de este, por motivo de ausencia, de privación de libertad o cualquier otro, y no hubiera designado a otra persona para representarlo, el Tribunal designará a un administrador con carácter interino, a propuesta del Fiscal, para que se ocupe de los bienes y otros asuntos del tutelado". De igual manera, a tenor del artículo 1173 del Código Civil, en su forma enmendada en 1997, "cuando la negligencia o la inmoralidad de un padre o una madre que tuvieran al niño bajo su custodia pusieran en peligro la seguridad física o el bienestar ético del niño, el tribunal podrá adoptar cualquier decisión procedente relativa a la custodia del niño, a solicitud de los parientes de este, o del guardián o jefe del distrito judicial. A continuación se relacionan distintos supuestos de negligencia o inmoralidad: 1. Adicción dañina al alcohol o los estupefacientes, o ludopatía; 2. Corrupción o prostitución notoria; 3. Padecimiento de enfermedades mentales, determinado por la medicina forense; 4. Abuso del niño, o inducción de comportamientos inmorales como

"Artículo 1238: El tutor que no salvaguardara los bienes de la persona tutelada será responsable de los daños dimanantes de la merma o destrucción de dichos bienes, incluso cuando la pérdida o el despilfarro no hubieran sido causados por negligencia o uso excesivo imputables al tutor."

"Artículo 1247: El Fiscal podrá encomendar a personas fidedignas, a un comité o a una institución, en su totalidad o en parte, el derecho a ejercer supervisión sobre los asuntos relativos a la persona tutelada. La persona, el comité o la institución que sean designados para ejercer este control serán responsables de cualquier pérdida o daño que pudieran causar a la persona tutelada la incompetencia o la falta de probidad de esas personas o entidades."

<sup>18</sup> El expediente completo elaborado por la Oficina incluirá la información y los datos siguientes, que son necesarios para que el tribunal emita un fallo:

- Residencia permanente del niño;
- Información personal sobre el niño y fotocopia de su tarjeta de identidad;
- Lista exhaustiva de los bienes que integran la herencia del fallecido, comprendidos los bienes muebles e inmuebles y los detalles relativos a las propiedades y los ingresos del niño;
- Profesión y lugar de trabajo del fallecido antes del fallecimiento y certificado de defunción; resultados de las averiguaciones realizadas por la Oficina relativas a la existencia de un abuelo o un albacea testamentario y copia certificada del testamento;
- Resultados de las averiguaciones realizadas por la Oficina relativas a posibles parientes del niño que cumplen con las condiciones necesarias para ser su tutor, o de las realizadas sobre el solicitante.

corrupción o prostitución, mendicidad o contrabando; 5. Agresión reiterada y malos tratos físicos excesivos"<sup>19</sup>.

71. El proceso de designación del administrador interino inicia cuando la persona que desea le sea asignada la administración interina de los asuntos de un niño presenta la correspondiente solicitud. La solicitud se ha de presentar ante la Oficina de Tutela del lugar de residencia del niño. La Oficina tramitará la solicitud y remitirá el formulario debidamente cumplimentado al tribunal, que lo examinará y emitirá una decisión firme. El tribunal dicta una orden de nombramiento de administrador interino una vez que se ha determinado que el solicitante cumple con las condiciones necesarias. La orden es firme, si bien la continuación de la administración interina depende de su conveniencia para el niño. Si se determinara otra cosa, el tribunal podría decidir anular la orden y destituir al administrador interino.

### **3. No separación del niño de su madre en situación de privación de libertad**

72. El artículo 296 de la Ley de Procedimiento Penal de los Tribunales Públicos y Revolucionarios dispone lo siguiente: "El niño lactante no será separado de su madre cuando se le imponga a esta una pena de privación de libertad o de destierro, salvo en el supuesto de que la madre consienta en encomendar al niño a su padre u otros parientes".

73. En la mayoría de los casos, las madres privadas de libertad prefieren encomendar el cuidado de sus hijos al padre de estos, a los abuelos paternos o a otros familiares próximos. Sin embargo, para aquellos casos en que estos niños no tienen la posibilidad de vivir con estos parientes o han de permanecer con sus madres privadas de libertad, se han provisto medidas para ayudar a las madres a ocuparse debidamente de sus hijos. Por ejemplo, los niños que están en estas circunstancias y han cumplido 2 años son admitidos a los sistemas de cuidados ininterrumpidos, previa orden judicial. El sistema se hará cargo de prestar todos los servicios necesarios para el cuidado y la educación del niño. Para los niños que aún no han cumplido 2 años, en las instalaciones penitenciarias existen guarderías para asistir a las madres en el cuidado de sus hijos.

### **4. Derecho de visitas familiares en casos de separación**

74. El derecho de visitas a los hijos se garantiza en el artículo 1174 del Código Civil, que, como se ha indicado anteriormente, dispone lo siguiente: "Si los padres del niño no residen en el mismo hogar por motivo de divorcio o por cualquier otro motivo, el progenitor que no tenga la guardia y custodia del hijo tiene derecho a visitar a este. En el supuesto de desacuerdo entre los padres respecto del momento y el lugar de la visita y de otros detalles, el tribunal dictará la decisión correspondiente"<sup>20</sup>.

## **D. Pago de la pensión alimenticia (apartado 4 del art. 27)**

75. En virtud del artículo 1199 del Código Civil, la responsabilidad relativa a la manutención del niño corresponde al padre. Cuando el padre hubiera fallecido o no tuviera medios para pagar la pensión alimenticia, esta obligación recaería sobre el abuelo paterno. En ausencia del padre y del abuelo paterno, o si estos no fueran capaces de cumplir con su responsabilidad, el deber relativo a la manutención recaería sobre la madre. Si esta hubiera fallecido o no pudiera hacerse cargo de la manutención del niño, esta obligación recaería sobre el abuelo materno. El artículo 1204 del Código Civil define la pensión alimenticia o

<sup>19</sup> Esta es una lista meramente indicativa.

<sup>20</sup> Respecto del derecho de visita de ambos progenitores tras el divorcio y del derecho del niño con suficiente madurez a optar por vivir con uno u otro de sus progenitores, véase la orden dictada por la sala núm. 1705 del Tribunal de Familia de Teherán.

manutención como el suministro del alojamiento, la vestimenta, los alimentos y los mobiliarios estrictamente necesarios y en consonancia con los medios de la persona que provee esta pensión. Por otra parte, el artículo 1205 dispone que "cuando el obligado a proveer la manutención estuviera ausente o se negara a abonarla, el tribunal podrá, una vez que el titular del derecho a la pensión alimenticia interpusiera la correspondiente demanda, embargar los bienes del obligado ausente o que se hubiera negado a pagar la pensión alimenticia, y poner la correspondiente cantidad a disposición del beneficiario o de la persona que respaldara la demanda".

## **E. Privación temporal o permanente del entorno familiar o sus beneficios (art. 20)**

76. La legislación de la República Islámica del Irán prevé supuestos en que el superior interés del niño exija que este sea separado de sus padres. No obstante, al decidir en estos casos las autoridades gubernamentales o judiciales competentes deben ante todo procurar colocar al niño en su familia ampliada, y solo después de haberlo hecho han de considerar otras alternativas.

77. En este contexto, el inciso 13-2 del artículo 1173 del Código Civil estipula los casos en que se niega a los padres la custodia o la tutela del niño por motivo de su incompetencia en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales. En estos casos, un tribunal decidirá respecto del traslado de la tutela del niño a un miembro de su familia ampliada.

### **1. Colocación de los niños en hogares de guarda o adopción como alternativas**

78. Cuando no existieran familiares competentes que pudieran hacerse cargo del niño, existen las alternativas de colocación en hogares de guarda o de adopción. Hasta ahora, el Organismo Estatal de Bienestar Social ha adoptado dos metodologías en relación con los niños que no cuentan con tutores competentes. Anteriormente el Organismo se ocupaba de estos niños por medio de guarderías y campamentos, pero en la actualidad está designando administradores (administradores interinos) para los niños, o colocándolos en entornos cuasi familiares.

79. En la actualidad son más de 20.000 los niños que viven al amparo del sistema de protección y cuidados del Organismo de Bienestar Social Estatal. Estos niños carecen de familias biológicas o tutores competentes que se puedan ocupar de ellos. Según el plan de protección especial elaborado por el Organismo, aproximadamente 11.000 de estos niños están colocados en hogares de guarda. El resto está siendo atendido en 450 centros especiales de bienestar social, de los cuales 200 están financiados por el Estado.

80. Por lo que respecta a la adopción, el Código Civil, principal texto legislativo, guarda silencio. Por consiguiente, las disposiciones pertinentes de la Ley sobre Protección de los Niños sin Tutores, de 1975, recibieron durante años la consideración de normativa rectora en asuntos relativos a la adopción de los niños. Sin embargo, debido a una diversidad de aspectos jurídicos de dichas disposiciones —en particular la corta edad de adopción (12 años), la ausencia de las garantías necesarias, los conflictos con otras leyes y normativas— la Judicatura y el Organismo de Bienestar Social Estatal decidieron simultáneamente estudiar y elaborar enmiendas para su consideración por el Parlamento. Estas enmiendas se enmarcan en la ley de apoyo a los niños sin tutores.

81. La Judicatura, tras la incorporación de la cuestión de los niños sin tutores en su anteproyecto de ley sobre consolidación familiar, decidió en 2007 ocuparse del asunto en un proyecto de ley independiente. Posteriormente, presentó por separado la cuestión de los niños sin tutores. En esta misma línea, el Organismo de Bienestar Social Estatal ha elaborado un texto sobre el asunto. Sin embargo, tras su estudio por la Comisión de

Redacción especial del Gobierno, el contenido del texto propuesto quedó integrado en el anteproyecto de ley de la Judicatura. El anteproyecto de ley, que está integrado por 33 artículos, ha de ser aprobado por el Parlamento (Asamblea Consultiva Islámica). Ha sido trasladado al Consejo de Guardianes para ser sometido a las fases finales de aprobación.

82. La Ley sobre el Apoyo a las Mujeres (que no cuentan con apoyo económico) y los Niños sin Tutores, promulgada en 1995, también se ocupa de los niños con tutores incompetentes o indignos.

## 2. Adopción de niños: normas y procedimientos

83. Existen numerosas familias que solicitan recibir niños en adopción. Todos los años se encomiendan entre 700 y 1.000 niños a estos solicitantes, si bien el número de solicitantes en la lista de espera es cinco veces mayor.

84. La adopción de niños entraña diversos problemas y cuestiones. El problema principal es que el 85% de los niños tienen tutores indignos, y solo el 15% carece de tutores. Por consiguiente, aproximadamente un 70% de estos niños no pueden ser adoptados por nuevas familias, habida cuenta de la existencia de padres biológicos que se oponen a ello. Además, las experiencias desagradables que han conocido en el seno de sus familias o las condiciones en las que se han criado hacen que a veces resulte muy difícil identificar familias convenientes que puedan adoptar a estos niños<sup>21</sup>.

85. La adopción se concede por orden judicial. La práctica judicial es como sigue: en primer lugar se concede un período de prueba de tutela de seis meses de duración, antes de dictarse un fallo sobre la adopción permanente. Durante el período de prueba, el tribunal supervisa plenamente la vida del niño en el nuevo entorno. Por consiguiente, se trata de una prueba de tutela que no entraña vínculo legal alguno entre el niño y la familia de adopción. El procedimiento se contempla de esta manera en aras del interés superior del niño adoptado.

86. Una vez transcurrido el período de prueba, el tribunal decide si la familia de adopción cumple con los requisitos para el otorgamiento de la tutela permanente, comprendida la viabilidad económica de su sufragio de los costos de manutención, formación y educación del niño, así como los recursos suficientes para costear la manutención del hijo adoptivo en el supuesto del fallecimiento de los padres adoptivos.

87. Las normas y reglamentos expuestos arriba no impiden que los iraníes que no pertenecen a la confesión chiita cumplan con sus obligaciones religiosas. El artículo 13 de la Ley de 1974 sobre Protección de los Niños sin Tutores remite al párrafo 3 de la Ley de 1933 de Permiso para Observar el Estatuto Personal de los Iraníes No Chiitas y declara explícitamente que los asuntos relativos a la adopción de iraníes que no son chiitas se examinarán a partir de los reglamentos vigentes de la religión observada por el padre

---

<sup>21</sup> Con el fin de ocuparse de algunas inquietudes relativas a la futura situación económica de los niños adoptados, el Organismo Estatal de Bienestar Social (Instrucción Ejecutiva núm. 800/660, de fecha 23 de mayo de 1988) requiere que la familia de adopción adopte las siguientes medidas antes del otorgamiento del permiso de adopción:

- a. Transferencia al niño de un tercio de los bienes del matrimonio, realizada ante un notario público;
- b. Adquisición por el matrimonio del compromiso de legar un tercio de sus bienes al niño mediante la introducción de un garante ante un notario público, cuando el matrimonio no dispusiera de bienes;
- c. Cualquier otro medio de garantía, comprendida la transferencia de cantidades en efectivo (apertura de una cuenta bancaria) o de adquisición de un seguro de vida o apertura de una cuenta de ahorros, etc., en nombre del niño.



adoptivo o la madre adoptiva. Al considerar estos casos, las autoridades judiciales y administrativas habrán de tomar medidas con arreglo a las obligaciones de la religión practicada por el padre adoptivo o la madre adoptiva del niño.

88. Por consiguiente, los tribunales iraníes pueden entender en causas relativas a la adopción de niños que son ciudadanos extranjeros o en solicitudes presentadas por ciudadanos extranjeros que residen en territorio iraní en relación con la adopción de niños<sup>22</sup>. La legislación por la que se regirán estas causas, con arreglo a las circunstancias del caso, podrían ser las citadas leyes sobre el estatuto personal de los iraníes que no son chiitas. También todas las cuestiones relativas al estatuto personal, comprendidas las de sucesión, se dirimirán con arreglo a la legislación del país de ciudadanía de los padres adoptivos. Cuando el niño adoptado sea un ciudadano iraní, serán de aplicación la legislación y la normativa de la República Islámica del Irán.

89. En materia de cuidados y crianza de los niños, tanto el artículo 1 de la Ley de 1974 sobre Protección de los Niños sin Tutores como la Instrucción Especial (núm. 700/88/19301, de fecha 20 de abril de 2009) del Organismo Estatal de Bienestar Social requieren que los miembros de matrimonio que solicita tomar a un niño en adopción sean residentes de la República Islámica del Irán. Por consiguiente, tanto los matrimonios compuestos por "ciudadanos de la República Islámica del Irán residentes en el país" como los compuestos por "ciudadanos de la República Islámica del Irán residentes en el extranjero" o "ciudadanos extranjeros residentes en la República Islámica del Irán" pueden solicitar tomar a un niño en adopción.

<sup>22</sup> En los acuerdos judiciales bilaterales sobre asuntos civiles, cuando la otra Parte conviene en ello la Parte iraní siempre incluye algunos artículos en apoyo de la adopción de niños. Por ejemplo, el artículo 18 del Acuerdo celebrado entre la República Islámica del Irán y la República de Armenia dispone lo siguiente:

"En asuntos relacionados con la supervisión y la tutela de los ciudadanos incapacitados de cualquiera de las Partes Contratantes que residieran o tuvieran su domicilio en el territorio de la otra Parte Contratante, serán de aplicación las leyes y los reglamentos del gobierno soberano de estos ciudadanos. En el supuesto de que la persona incapacitada tuviera cualquier bien o propiedad en el territorio de la otra Parte Contratante, las autoridades competentes de la Parte donde estuvieran situados estos bienes o propiedades tomarán las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes y reglamentos, para salvaguardar los intereses de la persona incapacitada, e informarán sin dilación a la autoridad competente de la otra Parte Contratante de esas medidas.

La Parte Contratante de la nacionalidad de la persona incapacitada podrá solicitar a la autoridad competente de la otra Parte Contratante que se ejecuten las diligencias relacionadas con la protección de la persona incapacitada y de los bienes y las propiedades de la persona incapacitada residente o domiciliada en el territorio de esa otra Parte, o cuyos bienes estén allí situados. La otra Parte Contratante, si aceptara la solicitud, aplicará sus propias leyes y reglamentos."

El artículo 17 de este Acuerdo trata de los niños sin tutores y dispone lo siguiente:

"La adopción de niños y la asunción de la supervisión de los niños sin tutor que tienen la nacionalidad de una de las Partes Contratantes por un ciudadano de la otra Parte Contratante, así como su anulación, estarán sujetas a las leyes y los reglamentos de la Parte Contratante de la nacionalidad del niño.

La decisión relativa a la adopción y supervisión de un niño (de la que trata el párrafo 1, arriba) y su anulación corresponden a las autoridades competentes del gobierno soberano de la nacionalidad del niño.

En el supuesto de que la legislación del gobierno soberano de la Parte Contratante de la nacionalidad del niño dispusiera que se había de tomar en consideración la opinión del niño o de su representante legal o el consentimiento del correspondiente organismo gubernamental con el fin de adoptar la decisión a la que se hace referencia arriba, esa disposición será de obligado cumplimiento.

Las disposiciones del presente artículo no privarán al niño de los derechos y privilegios que le corresponden en virtud de la legislación del gobierno soberano de su tutor."

90. En cuanto al criterio de "residencia", a menudo los tribunales han determinado que un matrimonio era residente de la República Islámica del Irán cuando estaba presente en el país en el momento de la emisión de una orden de tutoría de prueba, la entrega oficial del niño y la firma de la documentación y las actas correspondientes. No obstante, a tenor del artículo 15 de la Ley de 1974, cuando la persona a quien le ha sido encomendada la tutoría de un niño desea hacer salir al niño del país durante el período de prueba ha de obtener la correspondiente autorización del fiscal local.

91. Habida cuenta de que la aplicación del criterio de "residencia" ha causado problemas técnicos, en el anteproyecto de ley de protección de los niños y adolescentes sin tutores se ha sustituido con el criterio de "nacionalidad". El anteproyecto de ley aún está siendo objeto de deliberaciones.

### **3. Garantía de que la adopción se lleva a cabo sin fines lucrativos**

92. Con miras a evitar que la adopción de un niño se lleve a cabo con fines lucrativos posteriores y velar por que se mantenga su salud física y mental, los trabajadores sociales del Organismo Estatal de Bienestar Social examinarán e informarán debidamente sobre la situación económica de la persona que solicita tomar a un niño en adopción. Estas personas han de contar con un empleo adecuado y disponer de unos ingresos suficientes, y presentar la justificación pertinente, comprendida una estimación de sus ingresos mensuales así como copias certificadas de los títulos de propiedad o contratos de alquiler de sus residencias. El Organismo también supervisará las condiciones de vida del niño durante los seis meses del período de prueba; durante este período, los trabajadores sociales realizarán visitas frecuentes al niño y a la familia adoptiva. Cuando se determinara la incompetencia por cualquier motivo del matrimonio que desea adoptar al niño, el tribunal anulará su fallo anterior. Incluso cuando el tribunal hubiera dictado una orden de adopción permanente, si el Organismo Estatal de Bienestar Social determinara que el niño estaba en condiciones de padecimiento mental, físico o emocional podría solicitar al tribunal que anulase la orden.

93. En aras de asegurar el bienestar económico del niño, se solicita a los matrimonios adoptantes que acuerden transferir al niño parte de sus bienes.

## **F. Adopción de las medidas necesarias para proteger a los niños contra el abandono, la explotación, el abuso, la tortura u otras formas de tratos inhumanos o de los efectos de los conflictos armados y promover su recuperación física, psicológica y emocional (arts. 19 y 39)**

94. La legislación penal de la República Islámica del Irán contiene varias disposiciones por las que se prohíben rigurosamente el abandono, la explotación, la tortura u otras formas de tratos inhumanos contra los niños por parte de cualquier persona, comprendidos sus padres, sus familiares o sus tutores. Por ejemplo, el artículo 633 de la Ley de Penas Islámicas dispone lo siguiente: "Cualquier persona que, directamente o por orden de un tercero, abandone a un niño o una persona incapaz de protegerse en un lugar deshabitado será sentenciada a una pena de entre 6 meses y 2 años de privación de libertad, o a una multa de entre 3 y 12 millones de riales iraníes; cuando el abandono se produjera en un lugar poblado, el autor será sentenciado a la mitad de esa pena; por añadidura, el autor será sentenciado, según el caso, a penas de castigo corporal (*qisas*, o pena del talión), o al precio de la sangre (*diyya*) o compensación, si su acto causara lesiones o la muerte".

95. El artículo 619 de esa misma ley dispone lo siguiente: "Cualquier persona que hostigue u ofenda a los niños o a las mujeres en travesías o lugares públicos con palabras o comportamientos indecorosos será sentenciada a una pena de privación de libertad de

entre 2 y 6 meses". El artículo 713 de la ley reza como sigue: "Cualquier persona que se sirva de un niño para fines de mendicidad o emplee a otras personas en esta actividad será sentenciada a una pena de privación de libertad de entre 3 meses y 2 años, y al reintegro de todos los bienes logrados por estos medios".

96. La Ley sobre Protección del Niño y el Adolescente, de 2003, tipifica los actos de trata, tráfico y explotación de niños, así como los causantes de daños y lesiones físicos o mentales a personas menores de 18 años. Asimismo, dispone que tanto la negación a los niños de su derecho a la educación como la indiferencia negligente ante su salud y seguridad mental o física serán castigadas con penas de privación de libertad o sanciones económicas<sup>23</sup>.

97. A lo largo de los últimos años, los organismos gubernamentales han adoptado medidas prácticas para evitar el abandono, el abuso o cualquier otra forma de trato inhumano de los niños, y para apoyar a las víctimas. El Organismo Estatal de Bienestar Social, por ejemplo, ha creado la línea telefónica de emergencia social (conocida como la línea 1-2-3) en todo el país, en calidad de centro de intervención en caso de crisis. Gradualmente, estos centros han desarrollado conocimientos expertos, y se han convertido en una iniciativa de emergencia social que incluye tanto servicios de intervención en caso de crisis como servicios de asesoramiento y de sensibilización del público.

98. El artículo 86 del Cuarto Plan Estatal de Desarrollo Económico, Social y Cultural, aprobado en 2004, dispone que el Ministerio de Salud elaborará y pondrá en marcha planes destinados a reducir la angustia psicológica. En este contexto, el Ministerio ha centrado sus esfuerzos principalmente en la prevención de la violencia doméstica en el seno de las familias y de los malos tratos de los niños, considerando que estas medidas son las bases para la mejora de la salud mental de la sociedad. Se han adoptado varias medidas al respecto. Ante todo, se llevó a cabo un amplio estudio destinado a obtener una mejor comprensión de la actual relación paternofilial, así como de la prevalencia de los malos tratos a los niños y de los métodos de gestión del mal comportamiento de los niños. El período abarcado por el estudio inició en 1999.

<sup>23</sup> A continuación se exponen algunas disposiciones de esta ley:

Artículo 1. Todas las personas que no hayan cumplido los 18 años estarán protegidas en virtud de la presente ley.

Artículo 2. Queda prohibido perpetrar cualquier molestia o perjuicio a los niños o los adolescentes que pudieran producir daños o lesiones físicas, mentales o éticas, y que constituyeran una amenaza para su salud y seguridad física o espiritual.

Artículo 3. Queda prohibida cualquier forma de compra, venta o explotación de niños, o su empleo para la comisión de actos ilegales, incluido el contrabando; el autor de estos hechos será sentenciado, según proceda, a compensar los daños causados, además de a una pena de prisión de entre seis meses y un año o una multa de entre 10 y 20 millones de riales iraníes.

Artículo 4. Toda instancia de daño físico o mental, maltrato o tortura causados a los niños, así como de indiferencia negligente ante su salud y seguridad mental o física, y de negación a los niños de su derecho a la educación, será sancionada con penas de privación de libertad de entre tres meses y un día y seis meses, o una multa de hasta 10 millones de riales iraníes.

Artículo 5. Los malos tratos a los niños están tipificados como delitos penales; su instrucción se inicia por denuncia de oficio, no a petición de parte interesada.

Artículo 6. Todas las personas, instituciones y centros responsables del cuidado y la protección de los niños que tengan información sobre casos de maltrato a los niños están obligados a informar a las autoridades competentes al respecto, con miras al procesamiento jurídico del autor y de la adopción de las medidas correspondientes. La vulneración de esta obligación dará lugar a una pena de privación de libertad de seis meses o una multa de 5 millones de riales iraníes.

99. A continuación, con el fin de evitar los malos tratos recurrentes y de controlar los daños físicos, psicológicos y sociales perpetrados a los niños afectados, se creó un departamento especializado en el seno del Ministerio de Salud, encargado de prestar servicios de apoyo psicológico a esos niños. Este departamento presta sus servicios en estrecha colaboración con el Equipo de Psicología de la Infancia y la Adolescencia de la Universidad de Teherán.

### **G. Examen periódico del tratamiento al que esté sometido el niño que ha sido internado para los fines de atención (art. 25)**

100. En la actualidad, son más de 444 los establecimientos de cuidados especiales que operan en todo el país para prestar ayuda a los niños que necesitan estos cuidados y a sus familias. De estos establecimientos, 98 ofrecen cuidados permanentes a los niños que necesitan atención especial ininterrumpida y cuyas familias, por cualquier motivo, no se pueden ocupar de ellos. De los establecimientos, 221 proporcionan servicios de educación de día a los niños con discapacidad mental; 113 son establecimientos de enseñanza de día especializados en prestar servicios a niños con discapacidades físicas o sensoriales y a niños con discapacidad motriz. Entre los niños atendidos se cuentan niños con discapacidad auditiva total o parcial y niños con discapacidad visual total o parcial. Los establecimientos, ya sean públicos o privados, trabajan bajo la supervisión del Organismo Estatal de Bienestar Social. Los reglamentos y procedimientos correspondientes exigen que tanto los centros como su personal lleven a cabo un seguimiento permanente del progreso alcanzado por los niños y ajusten sus tratamientos según proceda.

101. Asimismo, el país cuenta con aproximadamente 477 centros donde se prestan servicios de atención permanente a niños sin tutores, de los cuales 35 son centros preescolares especializados en la atención a niños que no han cumplido los 6 años. Todos estos son centros públicos. En el resto de los establecimientos (tanto públicos como privados), se prestan cuidados a los niños en dos grupos de niñas y niños varones, divididos por grupos de edades comprendidas entre 6 y 12 años y entre 12 y 18 años. Tanto la propiedad como la administración de aproximadamente el 75% de estos últimos centros son privadas, si bien los servicios que prestan están bajo la vigilancia del Organismo Estatal.

102. Como se ha explicado arriba, cuando se produce el otorgamiento permanente de la custodia de los niños adoptados a las familias que cumplen con los correspondientes requisitos el Organismo Estatal de Bienestar Social realiza un estudio pormenorizado de la situación del niño durante el período provisional de seis meses. Cualquier indicio de malos tratos o de problema físicos, psicológicos o mentales que afecten al niño se toma muy en serio, y podría ser elevado a la atención del tribunal que hubiera dictado la orden de tutoría provisional. Los trabajadores sociales realizan visitas al niño como mínimo cada dos semanas.

103. Con arreglo a las estadísticas más recientes (2010), unos 12.500 niños que están bajo supervisión del Organismo Estatal han sido colocados con familias de acogida. Otros 10.000 niños aproximadamente viven en establecimientos residenciales. Cada año, aproximadamente 1.000 niños que están bajo la responsabilidad del Organismo Estatal son adoptados voluntariamente por familias.

104. Desde 1986, el Ministerio de Salud lleva a cabo un plan nacional de incorporación de la salud mental en la asistencia sanitaria básica, destinado a recopilar la información pertinente relativa a aquellas personas, incluidos los niños, que padecen de epilepsia o de trastornos del comportamiento, o a las que se considera afectadas por una discapacidad mental. En virtud del plan, el personal médico que presta servicios a estas personas y sus familias está obligado a inscribirlos en un registro, y a brindar a las familias la formación y

el apoyo necesarios para que puedan prestar cuidados adecuados a las personas o los niños afectados.

## H. Traslados ilícitos de niños al extranjero y retención ilícita de niños en el extranjero (art. 11)

105. Existen sobre este particular leyes y acuerdos bilaterales cuyo número ha ido en aumento en la última década, y que se ocupan de la colaboración judicial en los casos de adopción de niños y de ejecución de las sentencias civiles. Asimismo, los acuerdos judiciales bilaterales en causas penales y de extradición que se han concertado con numerosos países hacen referencia al procesamiento y la condena de los acusados o la transferencia de las personas sentenciadas por todo tipo de delitos, en particular la trata de niños y la pornografía infantil. Por otra parte, la República Islámica del Irán ha adoptado medidas iniciales para estudiar detenidamente la adhesión al Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 1980.

## VI. Salud y bienestar básicos

### A. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

106. El derecho del niño a la vida y a la supervivencia y el desarrollo máximos están reconocidos en la legislación y las prácticas de la República Islámica del Irán. Por consiguiente el Gobierno iraní, por conducto de sus instituciones y órganos estatales, ha procurado crear un ambiente donde todos y cada uno de los niños de la República Islámica del Irán no solo puedan vivir o sobrevivir, sino también disfrutar de calidad de vida y de la oportunidad de crecer y desarrollarse. En este contexto se ha prestado especial atención a los niños que debido a su discapacidad o a su situación personal necesitan cuidados especiales.

107. Con arreglo a las estadísticas más recientes, en el país hay aproximadamente 283.943 niños con discapacidad. El Ministerio de Salud y el Organismo Estatal de Bienestar Social son los dos principales órganos del Gobierno que se ocupan de proporcionar cuidados, educación y preparación para la vida cotidiana a los niños con discapacidad. Por ejemplo, el Ministerio de Educación ha adoptado una amplia gama de medidas destinadas a velar por que todos los estudiantes con discapacidad reciban servicios adecuados. En este contexto, ha impartido cursos de formación destinados a presentar a su personal y a sus directivos las disposiciones de la Convención, en particular las relacionadas con los derechos y las necesidades de los estudiantes con discapacidad. También ha iniciado programas destinados a impartir formación especial a los estudiantes con discapacidad, sus padres y el personal docente, con miras a promover su progreso educativo. Se han puesto en marcha programas específicos para los niños de edad preescolar y sus padres. Asimismo, entre 2005 y 2008 el Ministerio pudo reembolsar los costos médicos y paramédicos de los estudiantes con discapacidad.

Cuadro 2

#### Número de estudiantes con discapacidad en distintas instituciones de enseñanza y niveles

<i>Instituciones de enseñanza</i>	<i>Complejos</i>	<i>Escuelas</i>	<i>Colegios universitarios</i>	<i>Total</i>
58 102	7 841	50 261	113 904	<b>230 008</b>

108. Además de brindar enseñanza y formación especiales a los niños con discapacidad y cuidados permanentes a aquellos cuyas familias no pueden ocuparse de ellos, el Organismo Estatal de Bienestar Social ha emprendido medidas más amplias, adoptando una estrategia multidimensional en la prestación de servicios a los niños con discapacidad y a sus padres o familiares. Ha elaborado planes ejecutivos, programas, y sistemas de evaluación y políticas de supervisión, con miras a velar por que sus servicios estén en consonancia con las necesidades de los niños con discapacidad y que estos reciban los servicios necesarios correctamente y con prontitud. A este respecto se han realizado varios estudios, se han emitido numerosos reglamentos de aplicación y se han impartido cursos de formación sociales y profesionales tanto para el personal como para los directivos.

109. Las formaciones y rehabilitaciones que ofrece el Organismo abarcan una gran variedad de actividades. Su propósito es preparar a los niños con discapacidad para que puedan sobrevivir en la sociedad y gozar de la máxima independencia. Así, el Organismo proporciona servicios como terapia ocupacional, fisioterapia y logopedia, con el fin de ayudar a los niños con discapacidad a mejorar su salud al tiempo que superan las limitaciones que su discapacidad les impone. Estos servicios se suman a los servicios médicos ofrecidos por el Organismo en sus centros de cuidados especiales. Todos los centros cuentan con los servicios permanentes de sus propios especialistas médicos, psiquiatras, personal de enfermería y auxiliares de enfermería. Con arreglo a las estadísticas más recientes, un total de 21.715 niños con discapacidad se benefician de los servicios prestados por el Organismo; de estos, 16.393 niños asisten a centros de día de cuidados especiales. En el cuadro que figura a continuación se desglosa la distribución de estos niños según su discapacidad.

Cuadro 3

**Distribución de los niños con discapacidad al cuidado del Organismo Estatal de Bienestar Social**

<i>Discapacidad mental (centros de día)</i>	<i>Discapacidad física, sensorial o motriz (centros de día)</i>	<i>Autismo (centros de día)</i>	<i>Discapacidad mental (centros de atención permanente)</i>
11 587	4 199	607	5 322

110. El Organismo Estatal elaboró un sistema de supervisión y evaluación específico destinado a optimizar la prestación de servicios a los niños con discapacidad mental. En este contexto, ha recogido la información y las estadísticas necesarias para establecer una base de datos sobre estos niños y sus necesidades especiales. Se ha beneficiado de la colaboración de algunas de las principales universidades e instituciones científicas del país para la elaboración de los programas y planes educativos que requieren los expertos que se encargan de la formación y rehabilitación de los niños con discapacidad mental. Asimismo, el Organismo Estatal se ha puesto en comunicación con organizaciones internacionales fidedignas activas en asuntos relacionados con la discapacidad con el fin de poner en común experiencias y puntos de vista.

111. En consonancia con su política general, el Organismo Estatal de Bienestar Social no ha escatimado esfuerzos para promover la capacidad de los padres y las familias de los niños con discapacidad, con miras a habilitarlos para ocuparse de estos niños en sus propios hogares. En este contexto, ha puesto en marcha programas destinados a aliviar la carga de las familias prestando servicios en sus domicilios, impartiendoles formaciones especiales, brindándoles asistencia para la solución de problemas mentales y emocionales o asesorándolos y prestándoles apoyo económico, en particular para cubrir los costos adicionales que entrañan las necesidades de nutrición, educación y rehabilitación de los niños con discapacidad. En el caso de las familias con más de un hijo con discapacidad

mental, el Organismo Estatal cubre los gastos relativos al asesoramiento y las pruebas genéticas que pudieran ser necesarios.

Cuadro 4

**Plan de formación para la prevención de discapacidades durante el período comprendido entre 2005 y 2008**

	Unidad	Operación/año			
		2005	2006	2007	2008
Número de personas formadas para evitar la discapacidad y los daños sociales	Persona	262 891	457 206	601 348	641 993
Cursos de formación en zonas urbanas	Porcentaje	38	35	35	35
Cursos de formación en zonas rurales	Porcentaje	62	65	65	65

112. Todos los años más de 3.000 profesionales de los centros de cuidados especiales permanentes, entre los que se cuentan gestores, trabajadores sociales, instructores, formadores y psicólogos, reciben una introducción a los métodos más modernos de cuidados para los niños con necesidades especiales. Esta introducción se imparte bajo la forma de cursos de formación profesional. Asimismo, la Universidad de Ciencia y Tecnología Aplicadas ha lanzado un programa modular de título intermedio destinado a formar al personal del Organismo Estatal como instructores a domicilio para niños y adolescentes.

113. El Organismo Estatal de Bienestar Social también supervisa las actividades y los servicios que se realizan en las guarderías y los centros preescolares de todo el país. En la actualidad, un total de 571.014 niños, 340.327 de ellos en zonas urbanas y otros 230.687 en zonas rurales, se benefician de los servicios de las guarderías y los centros preescolares<sup>24</sup>. Si bien estos son niños sin discapacidad, el Organismo Estatal supervisa la calidad de los servicios que reciben y se responsabiliza de velar por que estos servicios cubran sus necesidades de desarrollo.

114. Con miras a una mejor adaptación de las zonas urbanas y el entorno de la ciudad a las necesidades de los niños, la Municipalidad de Teherán ha iniciado diversos programas destinados a estimular las condiciones ambientales de las zonas públicas en beneficio de los niños. Entre estos programas se incluyen medidas destinadas a homologar y adaptar los espacios urbanos para que cubran las necesidades de los niños, proveer zonas de juego más seguras, construir más zonas verdes, aumentar la seguridad y la protección física en las zonas de tránsito y los transportes para los niños, e impartir educación sobre el tráfico rodado y la salud a los niños en las escuelas (en colaboración con el Ministerio de Educación). Las municipalidades de otras grandes ciudades también han realizado programas similares.

115. Una iniciativa adicional de la Municipalidad de Teherán ha sido la creación de Casas de Juegos en todos los distritos y barrios de la ciudad. En la actualidad, toda la ciudad cuenta con más de 230 Casas de Juegos, donde los niños de distintas edades pueden jugar en un entorno seguro con los juguetes y dispositivos adecuados para sus edades que se ponen a su disposición. Esta iniciativa se fundamentó en el deseo de eliminar parte de las restricciones y las tensiones que los niños suelen encarar en las zonas urbanas modernas, brindándoles la oportunidad de realizar actividades de esparcimiento y jugar con niños de su propia edad, y promoviendo sus capacidades para la comunicación y para la vida activa.

<sup>24</sup> Esta cifra representa aproximadamente el 7% de la población infantil de todo el país.

## **B. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y rehabilitación de la salud (art. 24)**

116. En la República Islámica del Irán existen varias organizaciones que se encargan de proporcionar servicios de salud y de velar por que ningún niño se vea privado de esos servicios. El Ministerio de Salud, el Organismo Estatal de Bienestar Social, el Ministerio de Bienestar y Asuntos Sociales, el Ministerio de Educación y la Sociedad de la Media Luna Roja son las principales entidades que se ocupan de aspectos diversos de estos asuntos.

117. El Ministerio de Educación, por ejemplo, se hace cargo de uno de los puntales fundamentales para velar por el derecho a la salud, a saber, la educación sanitaria adecuada. En este contexto el Ministerio, en colaboración con el Ministerio de la Salud, ha impartido distintos cursos de formación, entre ellos cursos de formación profesional para su personal y cursos generales para los estudiantes, destinados a promover entre los beneficiarios los conocimientos relacionados con la salud. Se entiende que la educación sanitaria contribuye al aspecto preventivo del sistema de salud en su conjunto.

118. Dentro del plan general destinado a eliminar la pobreza como causa fundamental de la privación de acceso a la salud, el Ministerio de Bienestar y Asuntos Sociales ha adoptado medidas respecto de la pobreza infantil. Entre estas medidas se cuenta el estudio de las consecuencias de los principales cambios socioeconómicos (inflación, precios de los alimentos, sistema de presupuestación y programación, etc.). Los resultados del estudio sirven de base para asesorar a las autoridades y los elaboradores de políticas, en aras de su adopción de unas decisiones informadas cuando estas pueden dar lugar a cambios socioeconómicos drásticos. El Ministerio también ha finalizado un acuerdo con el UNICEF con miras a llevar a la práctica (a partir de 2009) el Proyecto contra la Pobreza Infantil. Parte de este proyecto consiste en la creación de una base de datos de índices sociales destinada a conectar entre sí la información sobre los niños (educación, alojamiento, acceso a los servicios de salud, acceso a los seguros, etc.).

119. El Ministerio de Salud es el principal organismo responsable de velar por que todos tengan acceso a unos servicios de salud adecuados<sup>25</sup>. En los cinco últimos años, el Ministerio ha invertido más de 3.060 riales iraníes en la formulación de la estrategia nacional sobre asuntos relacionados con la salud de los niños de distintas edades, así como en la aplicación experimental y la evaluación de nuevos programas. Esta cifra no incluye los presupuestos ordinarios de los hospitales, los centros clínicos o las clínicas ambulatorias, ni de ninguna otra institución encargada de suministrar tratamiento médico a los pacientes, cuyos costos de operación consumen una gran proporción del presupuesto anual del Ministerio y que ofrecen servicios gratuitos o de bajo costo a todas las personas residentes en la República Islámica del Irán, con independencia de su edad ni de ningún otro motivo de discriminación. El Ministerio ha llevado a la práctica distintos proyectos y programas destinados a mejorar la situación sanitaria de la sociedad, comprendidos los niños. A continuación se exponen algunos de ellos.

120. En 2006, el Ministerio de Salud elaboró las directrices para el tratamiento infantil, destinadas a impartir formación especializada al personal sanitario que participa en la fase experimental. Estas directrices tienen el propósito de indicar la forma de interactuar y comunicar con el niño y el adolescente tanto en el entorno hospitalario y de cuidados sanitarios, e imparten ciertas capacidades al personal hospitalario que trabaja en estrecho contacto con los niños.

---

<sup>25</sup> La red de servicios de salud del Ministerio cubre la práctica totalidad de las zonas urbanas y más del 95% de las zonas rurales de todo el país.



121. Desde 1998 el Ministerio lleva a cabo un plan denominado "Plan de protección psicosocial en casos de desastres y acontecimientos imprevistos". Entre otros objetivos, el Plan procura consolidar la función que pueden realizar los enseñantes en casos de desastres naturales en aras de aliviar la angustia psicológica y emocional de los alumnos. En este contexto, se ha elaborado documentación didáctica destinada a un público más amplio. Esta documentación también se utiliza en los cursos y talleres de formación que se imparten a los docentes en las facultades universitarias de medicina de todo el país.

122. El Ministerio de Salud también es responsable de la emisión de "certificados de salud" para los trabajadores y las empresas. Tiene asimismo la responsabilidad de velar por que los aspectos sanitarios de las empresas y los lugares de trabajo sean adecuados para quienes desarrollan en ellos su actividad laboral. En colaboración y coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud niega la emisión de estos certificados a niños menores de 18 años a quienes se pretenda dar empleo en lugares públicos, en trabajos peligrosos o penosos, y en centros de elaboración y distribución de alimentos, en aras de protegerlos y evitar su empleo en actividades inadecuadas.

123. El en contexto de un plan nacional destinado a frenar la tasa de defectos congénitos y trastornos genéticos, el Ministerio ha lanzado iniciativas para velar por que todos los miembros de la sociedad que los necesiten tengan acceso a servicios sociales en materia de genética. Tras la elaboración de unas instrucciones adecuadas, la creación de equipos asesores en genética en los centros de tratamiento médico y la formación de especialistas en la materia, planificó y preparó las infraestructuras y el personal necesarios para la prestación de asesoramiento genético social y de diagnósticos genéticos, incluso los diagnósticos tempranos o el asesoramiento destinado a evitar los trastornos genéticos. El programa incluye la prevención de la beta talasemia grave, el control del síndrome de Down, de la anemia de células falciformes y de la hemofilia, la prevención de la fenilcetonuria, el control de la espina bífida y de otros trastornos congénitos y la reducción de los efectos de la deficiencia de glucosa-6-fosfato-deshidrogenasa. Incluye asimismo reconocimientos médicos amplios relacionados con las enfermedades congénitas de los niños y los lactantes.

124. El Ministerio de Salud ha establecido una estrecha colaboración con los ministerios y las organizaciones activas en esferas relacionadas con la infancia. Por ejemplo, el Ministerio, en colaboración con el Organismo Estatal de Bienestar Social<sup>26</sup>, puso en práctica el Plan de Mejora de la Alimentación de las Embarazadas; en el contexto de este plan se asesora a las mujeres sobre sus dietas y, si fuera necesario, se les presta apoyo económico destinado a que su alimentación sea adecuada. En 2008 este plan fue transmitido a la Fundación de Ayuda Imán Jomeini, que en la actualidad lo lleva a cabo en el contexto de un programa diferente, denominado Asistencia a las Mujeres y las Niñas bajo la Protección de la Fundación. El objetivo del programa es promover la salud física y mental de las mujeres y las niñas que se benefician del programa de protección o apoyo de la Fundación. Incluye la realización de reconocimientos médicos generales a las mujeres y el pago de los gastos médicos que pudieran encarar si se les diagnosticara cualquier problema de salud.

125. El Organismo Estatal de Bienestar Social ha asignado fondos destinados a prestar apoyo a los niños y sus familias, con objeto de mejorar su situación sanitaria. Por ejemplo, si bien el Organismo se hace cargo de la totalidad de los gastos relativos a las necesidades

---

<sup>26</sup> Aparte de las necesidades médicas, que son responsabilidad del Ministerio de Salud, los niños con discapacidad tienen otras necesidades especiales. El Organismo Estatal de Bienestar Social, como se dijo anteriormente, es responsable de estas necesidades, comprendidas las de rehabilitación. También ha de velar por que estos niños tengan acceso a una alimentación nutritiva y a agua potable en todo el país.

educativas y sanitarias de los niños en situación de acogida, también se abonan subsidios mensuales en concepto de ayuda a las familias de acogida para cubrir los gastos extraordinarios de los niños a los que acogen. Asimismo, se efectúan pagos mensuales a las familias o las mujeres cabezas de familia cubiertas por el plan de protección del Organismo. Todo lo anterior ha resultado en una considerable mejora en las condiciones de vida y de salud de los niños que viven en el seno de estas familias.

126. Con miras a beneficiarse de los recursos y las experiencias internacionales, el Organismo ha establecido relaciones estrechas con algunos organismos internacionales especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). El Organismo Estatal de Bienestar Social ha realizado varios proyectos conjuntos con estos organismos; por ejemplo, ha llevado a cabo un proyecto conjunto con ACNUR destinado a apoyar y empoderar a los ciudadanos afganos con discapacidad que residen en Varamín y a los niños afganos que residen en Rafsanyán. También organizaron un taller conjunto sobre la vida sin violencia para los refugiados afganos del Centro Moshiri de Teherán. El Organismo facilitó el proyecto conjunto del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el *Help Institute* para mejorar la situación nutricional de los refugiados afganos, incluidos sus hijos.

127. El Organismo, en colaboración con la UNODC, ha iniciado investigaciones sobre el terreno para examinar el consumo de drogas ilícitas, en particular el crack y las anfetaminas. Dentro de esta colaboración, también ha organizado tanto seminarios conjuntos para la reducción de la demanda de drogas ilícitas como talleres de formación sobre la demanda de drogas ilícitas destinados a expertos afganos y pakistaníes. También llevó a cabo una serie de programas conjuntos con el UNICEF, entre los que se cuentan la realización del proyecto "Buenos padres" en la provincia de Sistán y Baluchistán, el proyecto de elaboración de un código de conducta sobre los métodos para tratar a los niños en los centros de bienestar social (mediante la celebración de más de 15 sesiones especializadas), el proyecto de "Prevención de la violencia contra los niños", así como la celebración de varios talleres de formación destinados a preparar las normas de protección y cuidado de los niños en situaciones de crisis, y el proyecto para limitar el peligro que plantean las minas terrestres.

128. La Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica del Irán ha impartido una serie de cursos de formación destinados tanto a sus miembros como al público en general. Cabe destacar los cursos siguientes:

- Curso de formación sobre "Nutrición y salud" para 1.100 mujeres embarazadas o lactantes en la provincia de Chahar Mahal y Bajtiarí, con un costo de 35,8 millones de riales iraníes.
- Cursos sobre la prevención de las epidemias o enfermedades estacionales comunes destinados a beneficiar a los niños de edad preescolar.
- Cursos de primeros auxilios para los niños.
- Talleres de formación para las amas de casa sobre la protección de los hogares y los lugares destinados a los niños contra los efectos de los terremotos.
- Simulacros de terremotos realizados en las guarderías de todo el país, destinados a más de 21.000 niños con edades comprendidas entre los 5 y los 7 años.
- Cursos sobre asuntos de seguridad física impartidos en las guarderías de todo el país y destinados a más de 21.000 niños con edades comprendidas entre los 5 y los 7 años.

- Cursos de formación impartidos a los alumnos de aproximadamente 2.000 escuelas primarias para ayudarlos a familiarizarse con la seguridad física en las escuelas y los espacios públicos. En este contexto, por ejemplo, en la provincia de Jorasán se impartieron cursos destinados a los refugiados afganos y las familias migrantes, incluidos sus hijos<sup>27</sup>.

129. El Ministerio de Salud ha prestado especial atención a la situación nutricional de los niños. En este contexto, estudió e identificó la situación respecto de los aportes de cinc, hierro y vitaminas A y D en 11 zonas geográficas, estableciendo más de 10.000 centros de salud y 3.200 centros de tratamientos sanitarios destinados, entre otras cosas, a vigilar y promover la situación nutricional de los niños necesitados (Programa de Participación y Protección). El valor mínimo de los paquetes de alimentos que recibe cada niño asciende a 200.000 riales iraníes. En la actualidad aproximadamente 47.000 niños se benefician de otro programa de nutrición, ejecutado conjuntamente por el Ministerio y la Fundación de Ayuda Imán Jomeini. Un programa similar de apoyo nutricional destinado a mujeres embarazadas y lactantes pertenecientes a familias necesitadas se está llevando a cabo con la colaboración de la Fundación Alavi.

130. El Ministerio de Educación también ha adoptado una diversidad de medidas destinadas a mejorar la situación nutricional de los niños en edad escolar. Entre las más importantes se cuenta el suministro gratuito a los alumnos de leche y pan enriquecido. En el cuadro que aparece a continuación figuran la cantidad de leche distribuida, el presupuesto dedicado por el Ministerio a esta medida y el número de niños que se han beneficiado de ella durante el período comprendido entre 2000 y 2010.

<i>Curso académico</i>	<i>Alumnos y personal cubiertos</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Costo por persona</i>	<i>Incremento de la cantidad</i>	<i>Evolución del porcentaje (%)</i>
2000/01	420 000	180 000 000	428		
2001/02	1 200 000	5 000 000 000	4 166	4 820 000 000	2 677
2002/03	2 900 000	11 500 000 000	517	6 500 000 000	130
2003/04	6 000 000	37 200 000 000	6 200	25 700 000 000	223
2004/05	8 000 000	63 000 000 000	7 875	25 800 000 000	69
2005/06	10 700 000	85 000 000 000	7 943	22 000 000 000	34
2006/07	12 500 000	113 700 000 000	9 096	28 700 000 000	33
2007/08	10 895 000	129 000 000 000	11 840	15 300 000 000	13
2008/09	11 500 000	148 820 000 000	12 940	19 820 000 000	15,36
2009/10	13 000 000	160 900 100 000	12 307	12 080 000 000	8

131. Habida cuenta de que la necesidad de determinados nutrientes aumenta durante la fase de crecimiento, en particular en las niñas adolescentes que podrían padecer deficiencias de hierro a causa de su pérdida durante la menstruación<sup>28</sup>, el Ministerio de Educación, en colaboración con el Ministerio de Salud, distribuye tabletas de hierro entre todas las niñas de los centros de enseñanza secundaria, ya sean públicos o privados.

132. La totalidad de los alumnos de la nación, así como el personal escolar, reciben gratuitamente 250 cc de leche dos veces por semana. Además, los alumnos de las ciudades

<sup>27</sup> En 2006: 13.075 mujeres en 1.064 cursos, 1.631 niños en 1.098 cursos; en 2007: 15.203 mujeres en 957 cursos, 15.700 niños en 857 cursos; en 2008: 7.854 mujeres, 10.285 niños; en 2009: 10.154 mujeres, 900 niños.

<sup>28</sup> La insuficiencia de hierro reduce la capacidad mental y de aprendizaje, y produce cansancio, desvanecimientos, debilidad y propensión a las enfermedades.

reciben pan enriquecido con minerales especiales, mientras que los niños de zonas rurales o desfavorecidas reciben meriendas nutritivas y ropa adecuada. El Ministerio también suministra alimentos gratuitos tres veces por semana a los alumnos de los internados, los centros de formación de profesorado y los centros de formación técnica y profesional.

### 1. Medidas adoptadas para reducir la mortalidad de los lactantes y los niños menores de 5 años

133. El Ministerio de Salud ha adoptado una amplia gama de medidas destinadas a reducir la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años. Entre ellas se cuentan la aplicación de planes globales destinados a mantener y promover la salud infantil; la ejecución de un programa nacional de vigilancia de los servicios de salud prenatal, neonatal y de la primera infancia; así como la realización de estudios comparativos de las causas de mortalidad de los niños menores de 6 años. En este contexto, por ejemplo, el Ministerio lanzó un plan amplio denominado "Plan para el logro, el mantenimiento y la promoción de la salud infantil", al amparo del cual ha adoptado medidas destinadas a fortalecer y desarrollar el sistema de vigilancia de los servicios de salud prenatal, neonatal y de la primera infancia, alentar la lactancia materna, y aumentar la sensibilidad y la capacidad funcional de las familias y el público en general para el cuidado de los lactantes y los niños con arreglo a sus necesidades. Uno de los objetivos de este Plan es la reducción de la tasa de mortalidad entre los niños menores de 6 años mediante el control de la propagación de enfermedades contagiosas de la infancia, la prevención de la discapacidad y la reducción de los efectos de la discapacidad sobre los niños.

Cuadro 5

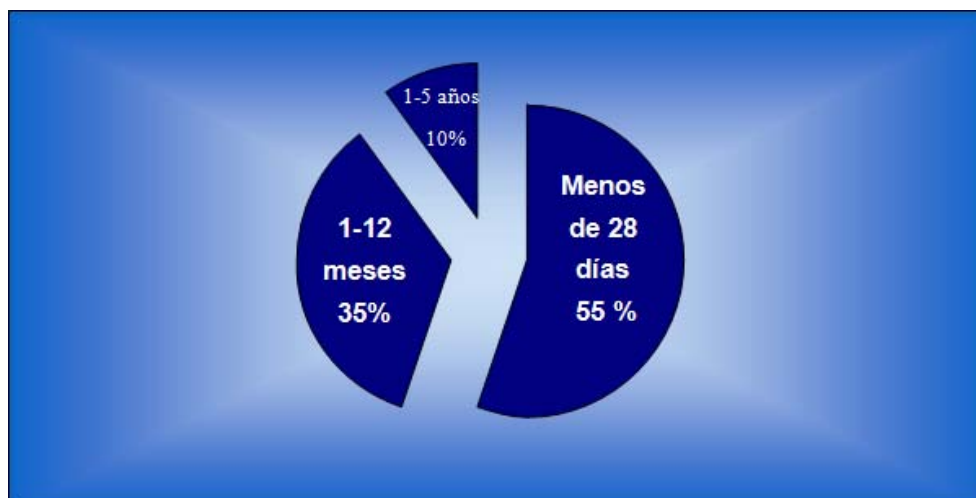
#### Tasa de mortalidad entre los niños menores de 5 años, por 1.000 nacimientos (2004 a 2008)<sup>29</sup>

<i>Tipo</i>	<i>2004</i>	<i>2006</i>	<i>2008</i>
Prenatal	15,5	13,1	12,8
Lactantes (menos de 1 año)	22,2	19	18,8
Niños menores de 5 años	26,6	22,8	22,5

134. En cuanto a los niños menores de 12 meses, el Ministerio ha establecido un plan específico; dentro de este plan se creó el Sistema de Vigilancia de la Mortalidad Prenatal de la República Islámica del Irán, con el fin de recibir los informes relativos a los casos y a las causas de cualquier incidente de mortalidad neonatal, prenatal y de lactantes. Incluye asimismo programas especiales y formación en reanimación prenatal y en el método madre canguro.

<sup>29</sup> En el anexo V figura el resultado de un estudio independiente sobre la tasa de mortalidad en los niños menores de 5 años, realizado por el Ministerio de Salud en 2010.

Gráfico 1

**Distribución de la tasa de mortalidad entre los niños con edades de entre 0 y 5 años**

135. El Ministerio de Salud también ha iniciado un sistema de cuidados combinado y coordinado, bajo el cual se han adoptado medidas destinadas a alentar la lactancia materna<sup>30</sup>, mejorar la nutrición de los lactantes, vigilar su desarrollo, reducir las afecciones que pueden resultar mortales, administrar vacunas y realizar reconocimientos a los niños con trastornos visuales y auditivos con el fin de proporcionarles el tratamiento, los cuidados o la asistencia suplementaria que pudieran ser necesarios.

136. Los dos diagramas que aparecen a continuación indican las causas de mortalidad para los niños con edades comprendidas entre 1 mes y 59 meses, presentadas con arreglo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10. Los trastornos congénitos y cromosómicos, que representaban un 23,4% de las causas de mortalidad, fueron las causas principales en 2008. Esta tasa arroja un aumento considerable, el 5%, en comparación con la tasa de 2007. El plan nacional del Ministerio de prestar servicios genéticos y asesoramiento genético sociales a todos los miembros de la sociedad y de dotar de equipos de asesoramiento genético a los centros de tratamiento de la salud forma parte del programa general destinado a frenar estas causas de mortalidad infantil.

<sup>30</sup> Véase la información detallada sobre las tasas de lactancia materna para los niños menores de 2 años recogida en el anexo VI.

Gráfico 2  
**Distribución proporcional de la mortalidad entre los niños con edades de entre 1 mes y 59 meses en 2008, por causa de fallecimiento**

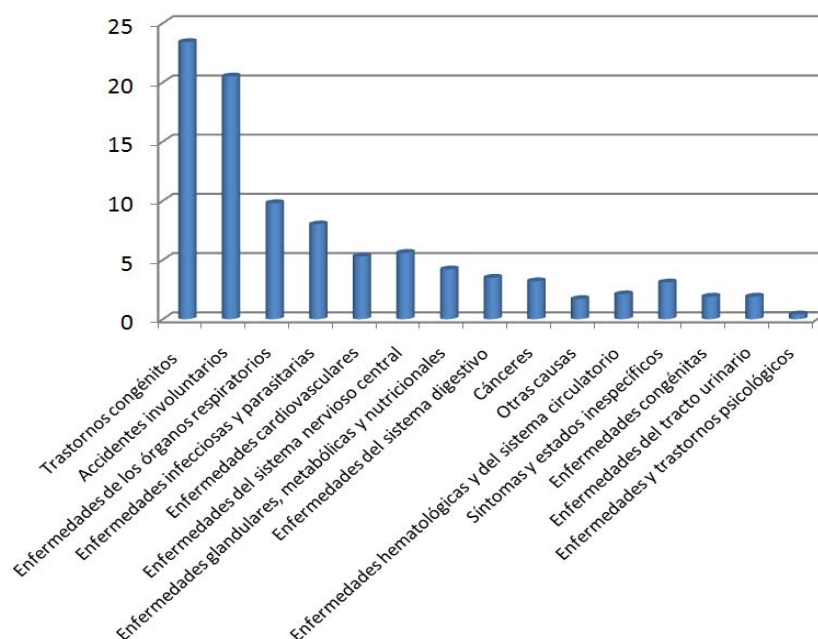
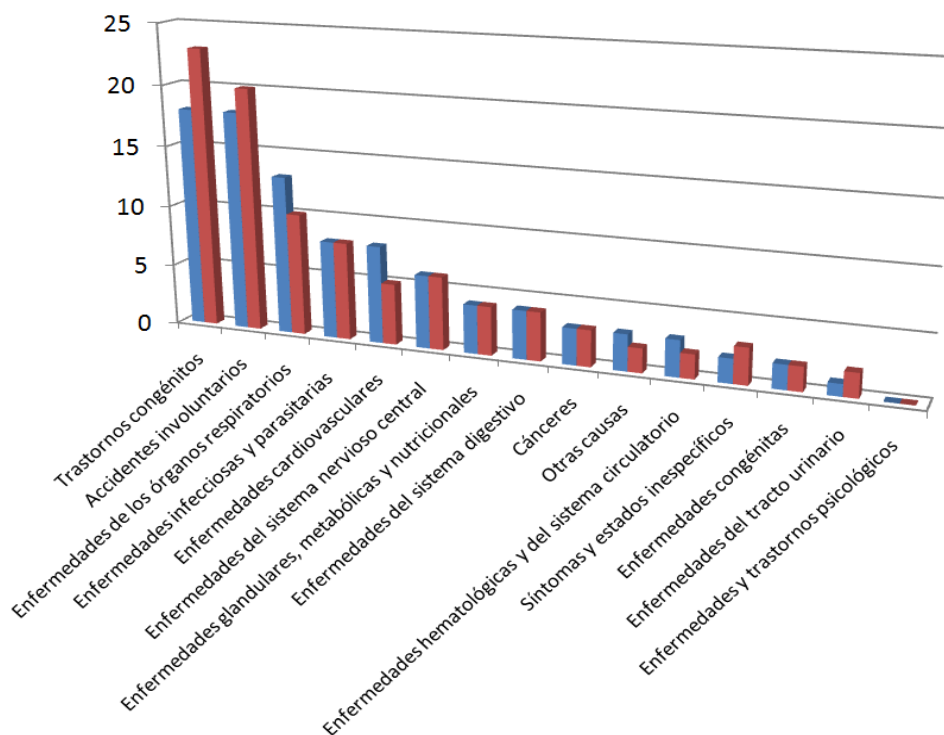


Gráfico 3  
**Distribución proporcional de la mortalidad entre los niños con edades de entre 1 mes y 59 meses durante el período 2007-2008, por causa de fallecimiento**



## 2. Medidas adoptadas para promover la información sanitaria y la educación sobre el VIH/SIDA

137. La República Islámica del Irán ha elaborado un programa estratégico de alcance nacional para controlar el VIH, en el que cuenta con la colaboración de todas las organizaciones y entidades competentes. Entre estas se cuentan el Organismo Estatal de Bienestar Social, el Organismo Estatal de Instituciones Penitenciarias, la Sociedad de la Media Luna Roja, la Unidad contra la Droga, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud. Entre otros objetivos, este programa persigue los de tratar las infecciones oportunistas, proporcionar tratamientos antivíricos, cuidados y protección a las personas afectadas y sus familias, así como ocuparse de los efectos del VIH/SIDA, como la discriminación y la desigualdad entre varones y mujeres. Los niños sin tutores y los niños vulnerables se cuentan entre los principales grupos destinatarios de la protección social y los servicios preventivos proporcionados con arreglo a este programa.

138. También existe un plan de amplio alcance en los centros de tratamiento de salud destinado a evitar la transmisión del VIH de las madres seropositivas a sus hijos. Bajo este plan, los centros prestan a las madres el asesoramiento necesario, aplican medidas y tratamientos preventivos tanto antes del embarazo como durante el embarazo, y adoptan las medidas adecuadas para reducir el riesgo de transmisión de la infección durante el parto y la lactancia. Todos estos son servicios gratuitos. En la actualidad existen las denominadas clínicas triangulares que se ocupan de pacientes con VIH/SIDA<sup>31</sup>.

139. En 2006, el Organismo Estatal de Bienestar Social creó el Comité para la Prevención y el Control del Sida con el fin de prestar apoyo económico y social a las personas afectadas y de impartir sesiones de formación especial a los beneficiarios del sistema de protección especial de la Organización, entre ellos las personas con discapacidad, los ancianos, los niños de la calle y los toxicómanos seropositivos. En sus formaciones el Comité aplica tres metodologías principales: 1) educación de iguales; 2) reducción de los daños; y 3) prevención y apoyo social positivos. También persigue la reducción de los apoyos económicos y sociales, y por consiguiente procura controlar el sida mediante estas metodologías preventivas positivas. Desde 2005, el Comité ha celebrado numerosos talleres, formado a más de 1.300 personas como educadores entre iguales para que transmitan una educación preventiva adecuada a las personas con comportamientos de alto riesgo, educado a más de 8.000 de estas personas por medio de la enseñanza entre iguales, formado y preparado a más de 80 especialistas para que brinden asesoramiento y realicen análisis voluntarios, prestado estos últimos servicios a más de 3.750 personas con comportamiento de alto riesgo y enseñado a estas personas comportamientos sexuales sanos. Parte de los beneficiarios de estos servicios son niños.

140. El Organismo Estatal de Bienestar Social también ha establecido centros de cuidados, conocidos como casas de salud, para proporcionar los servicios necesarios a las personas seropositivas beneficiarias de los servicios de protección especial del Organismo. En el cuadro que aparece a continuación aparece el número de centros y las personas que se beneficiaron de sus servicios hasta 2008.

<sup>31</sup> Las clínicas triangulares se ocupan de tres problemas de salud que entrañan un alto riesgo y que a menudo están relacionados entre sí: el sida, la toxicomanía y las enfermedades de transmisión sexual. En un futuro próximo, las clínicas podrían proporcionar cuidados y tratamientos médicos a las personas infectadas de hepatitis C. En la actualidad, solamente se administran vacunas de hepatitis B a esas personas.

Cuadro 6  
Casas de salud, de 2005 a 2008

Categoría	Unidad	Operación/año			
		2005	2006	2007	2008
Casas de salud	Centro	29	30	30	30
Personas ingresadas	Personas	784	516	498	551

141. Cabe señalar que no está permitido a las escuelas, ya sean públicas o privadas, negar o privar de una educación a los alumnos o estudiantes seropositivos.

### C. Seguridad social e instalaciones y servicios especiales para el cuidado de los niños (art. 26)

142. Un plan nuevo y creativo, conocido como el Plan de Reconocimiento de los Huérfanos, ha permitido adoptar medidas de largo alcance destinadas a proteger y apoyar a los niños sin tutores o sin apoyo económico. Contempla mecanismos para la identificación y la provisión de apoyo económico a esos niños, respetando plenamente los requisitos de confidencialidad con miras a no comprometer su dignidad. Identifica a los niños sin tutor mediante anuncios públicos, tomando medidas adecuadas destinadas a proteger sus identidades, sus datos y sus domicilios. Subsiguientemente, el Plan les abona un subsidio mensual.

143. Los fondos necesarios se recaudan por medio de las aportaciones voluntarias y los donativos realizados por el público y los benefactores, quienes dirigen sus donativos a una organización intermediaria, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini. La identidad de los beneficiarios no se divulga a ningún donante o benefactor. Además de estas ayudas económicas, cuando el huérfano cuenta con un tutor legal (a quien las autoridades competentes consideran moral y mentalmente capaz pero cuya situación económica no le permite mantener al niño) la Fundación está obligada a informar periódicamente al tutor de la situación más reciente de las ayudas concedidas así como del progreso social, educacional y emocional del niño. El Plan se realiza en su totalidad bajo la supervisión y la responsabilidad de la Fundación.

144. En el contexto de un plan general que abarca todo el país, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini identifica y evalúa las necesidades de los niños que carecen de tutores o que pertenecen a familias desfavorecidas. A tenor de esta evaluación les presta los servicios necesarios, comprendidos los subsidios mensuales, y cubre los costos de su educación, sus tratamientos médicos y sus servicios clínicos. Estas ayudas se proporcionan a las niñas hasta que contraen matrimonio, y a los niños varones hasta que cumplen 18 años. Cuando están cursando estudios, las ayudas se prolongan hasta que los beneficiarios cumplen 25 años; los beneficiarios con discapacidad y los que padecen enfermedades reciben ayudas independientemente de su edad. Los niños huérfanos de padre reciben las ayudas económicas y de otro tipo por conducto de sus madres<sup>32</sup>. Para optar por estas ayudas, los niños no han de proceder necesariamente de las familias que ya cuentan con la protección de la Fundación.

145. Asimismo, el Ministerio de Bienestar y Asuntos Sociales viene financiando desde 2007 el Plan de Seguridad Social para Mujeres Cabezas de Familia Rurales y Nómadas.

<sup>32</sup> La Fundación proporciona servicios similares a los niños cuyos padres no son ciudadanos iraníes y cuyas madres están cubiertas por el sistema de protección de la Fundación.



Este plan, que se lleva a cabo con la colaboración del Fondo de Seguridad Social para Aldeanos y Nómadas, tiene el objetivo de mejorar la situación económica y las condiciones de vida tanto de las familias monoparentales a cargo de mujeres como de las niñas sin tutores. En la actualidad, el Ministerio efectúa un desembolso anual de 660.000 riales iraníes al Fondo para financiar el funcionamiento de este plan.

146. El Centro Estatal para el Desarrollo de las Regiones Rurales y Menos Desarrolladas se estableció en 1989 para prestar apoyo a las regiones menos desarrolladas. Desde su creación, ha proporcionado distintos servicios directos o indirectos a los niños residentes en regiones menos desarrolladas cuyas familias no les pueden mantener debidamente o que, debido al aislamiento geográfico de su región, no cuentan con las instalaciones necesarias.

147. Además de las actividades fundamentales emprendidas para mejorar las condiciones de vida en estas regiones menos desarrolladas<sup>33</sup>, el Centro ha adoptado medidas inmediatas para emitir pólizas de seguros médicos para la totalidad de la población de esas zonas, construir centros de salud y de tratamientos médicos, proporcionar médicos generalistas (médicos de familia), y designar a auxiliares de enfermería y comadronas. En la actualidad estas regiones cuentan con más de 17.000 centros de salud, 2.400 centros de tratamiento médico, 5.500 médicos y 4.500 comadronas; todos ellos ofrecen servicios de salud y tratamientos gratuitos. Estos servicios han dado lugar a una mejora de la salud general del país, una considerable reducción de la mortalidad infantil y un aumento de la esperanza de vida. No hay duda de que estas actividades mejoran, directa o indirectamente, el nivel de vida y la situación de los niños que habitan en esas zonas.

#### Cuadro 7

#### Lista de proyectos realizados en las regiones menos desarrolladas durante el período comprendido entre 1990 y 2009

<i>Tipo</i>	<i>Presupuesto (millones de riales iraníes)</i>	<i>Número de proyectos</i>
Agua potable	3 490 585	9 192
Construcción de carreteras y puentes, asfaltado de carreteras rurales	6 826 363	7 025
Escuelas de día rurales	1 137 567	9 627
Internados rurales	212 191	436
Suministro de electricidad	586 200	4 674
Mejora y asfaltado de zonas de tránsito en los poblados	907 871	1 469
Instalaciones sanitarias (centros de salud)	241 052	3 824
<b>Total</b>	<b>13 401 829</b>	<b>36 247</b>
Otros	815 495	7 261
<b>Total</b>	<b>14 217 324</b>	<b>43 508</b>

148. Otros ministerios y organismos públicos han realizado programas destinados a prestar apoyo a los niños y las familias que residen en zonas desfavorecidas, incluidas las zonas rurales o los arrabales de las ciudades. En este contexto, el Ministerio del Interior designó equipos ejecutivos en varias regiones desfavorecidas del país (entre ellas,

<sup>33</sup> Entre estas actividades cabe incluir el desarrollo de la infraestructura necesaria para el suministro de agua potable, la construcción o la mejora de las carreteras de acceso (de grava o de asfalto), el suministro de electricidad y la construcción de escuelas (primarias, secundarias de primer ciclo, secundarias de segundo ciclo e internados).

Sarbaz, Khash, Nikshahr y Chabahr) para que iniciaran las medidas adecuadas para la protección de los niños que residen en estas zonas, con el fin de que disfrutasen de las condiciones de vida necesarias. Estos equipos están integrados por representantes de la Oficinas del Gobernador y del Gobernador Adjunto, el Organismo Estatal de Bienestar Social, la Judicatura, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini, las Municipalidades, el Ministerio de Educación y los Ayuntamientos. Con la ayuda del UNICEF, se han organizado siete talleres de formación en la protección de los derechos del niño, destinados a familiarizar a los miembros de estos equipos con los requisitos de la Convención.

149. El Instituto para el Desarrollo Intelectual de los Niños y los Jóvenes Adultos, entidad afiliada al Ministerio de Educación, llevó sus servicios a aproximadamente 2.000 poblados en zonas geográficamente aisladas, mediante 53 Centros Culturales y Artísticos móviles o mediante los servicios postales. También organiza concursos artísticos y literarios periódicos para los niños que residen en poblados, con el fin de crear oportunidades para que descubran sus talentos y desarrollen sus capacidades.

150. El Ministerio de Bienestar Social y Asuntos Sociales ha adoptado medidas destinadas a aumentar el número de niños en edad preescolar que se matriculan en las guarderías. Para ello, ha prestado asistencia económica y de otro tipo para la creación de guarderías en las regiones rurales y las zonas desfavorecidas. En la actualidad existen más de 14.000 guarderías en todo el país, de las cuales aproximadamente 7.000 están situadas en regiones rurales o zonas desfavorecidas.

151. El Ministerio también ha lanzado un plan destinado a los adolescentes que residen en los arrabales o en zonas desfavorecidas. Este plan se denomina "Empoderamiento de los Adolescentes de Regiones Suburbanas o Vulnerables"; su propósito consiste en impartir capacidades para la vida a estos niños. Las personas que estén interesadas en crear centros de formación en virtud de este Plan y que lo solicitan recibirán ayuda económica sin intereses. También se concederán ayudas similares a quienes las soliciten para guarderías y jardines de infancia en esas zonas.

152. En el contexto de un programa diferente, la Municipalidad de Teherán ha emprendido una iniciativa destinada a proporcionar tratamiento médico y servicios de salud gratuitos a los niños trabajadores de Teherán. El objetivo que se persigue es apoyar a los niños (de edades comprendidas entre 16 y 18 años) que, por cualquier motivo, se ven obligados a trabajar.

## **VII. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

### **A. Actividades educativas, derecho a la educación e igualdad de oportunidades (art. 28)**

#### **1. Enseñanza obligatoria gratuita**

153. En su artículo 43, la Constitución de la República Islámica del Irán dispone que la "educación" constituye una necesidad básica para todos los ciudadanos. Por consiguiente, en su artículo 3 insta al Gobierno y a la administración a proporcionar "educación gratuita... para todos en todos los niveles, y a facilitar y ampliar la educación superior". A su vez, en el artículo 30 pide al Gobierno que "proporcione a todos los ciudadanos educación gratuita hasta el nivel secundario."

154. El cumplimiento de estas obligaciones incumbe principalmente al Ministerio de Educación. Este viene obligado a identificar y admitir, según proceda, a todos los niños en edad escolar. En base a las estadísticas más recientes, aproximadamente el 1% de los niños no están cubiertos por los servicios del Ministerio, habida cuenta de sus necesidades y

condiciones especiales; por ello, han de cursar sus estudios en centros de enseñanza especial. Todas las escuelas están obligadas a disponer las condiciones e instalaciones necesarias, con el fin de que ningún alumno quede privado de una educación. Cuando los padres se abstienen de enviar a sus hijos a la escuela, esta última ha de tomar las medidas que procedan para posibilitar la asistencia de estos niños. En este contexto, la Directriz ejecutiva núm. H22917T/27963 del Consejo de Ministros dispone que el Ministerio de Educación ha de llevar a los padres o tutores que impidan el acceso de un niño a la educación ante las autoridades judiciales<sup>34</sup>.

155. El artículo 52 de la Ley de 2004 sobre el Cuarto Plan Nacional de Desarrollo dispone que la administración ha de velar por que la enseñanza básica obligatoria se amplíe, con el fin de abarcar también el primer nivel de enseñanza secundaria. En este contexto, el Ministerio de Educación preparó las bases necesarias para un pleno acceso a la enseñanza gratuita y obligatoria hasta ese nivel.

156. El Ministerio de Educación ha adoptado medidas destinadas a llevar al máximo el número de estudiantes, mejorando su desempeño académico. En este contexto, se han emprendido acciones con miras a ampliar la cobertura de los sistemas educativos y disminuir las tasas de abandono y fracaso escolar<sup>35</sup>. Por ejemplo, se ha procurado alentar a los estudiantes a no abandonar los estudios, asistir a la escuela con asiduidad y evitar las ausencias en la medida de lo posible. A estos efectos, la normativa exige que las direcciones de los centros educativos se sirvan de medios adecuados que cuenten con la aprobación de los consejos escolares para alentar la participación de todos los alumnos en todos los programas curriculares y extracurriculares, comprendidos tanto los campamentos de formación como los educativos y los culturales.

157. Basándose en las disposiciones de distintas leyes relativas a programas económicos, sociales y culturales del Estado, el Ministerio de Educación ha tomado medidas destinadas a cubrir un mayor número de niños y velar por que todos los niños tengan acceso al sistema de enseñanza oficial. En este contexto, ha prohibido a las escuelas primarias expulsar a sus alumnos por cualquier motivo; adoptado medidas para evitar el abandono escolar en todos los niveles de estudios; y puesto en vigor el sistema de evaluación cualitativa-descriptiva. Asimismo, con miras a dar cobertura a un mayor número de alumnos o estudiantes, incluso aquellos que han interrumpido su educación por motivo (como puedan ser la expulsión, el abandono escolar o la enfermedad), el Ministerio ha establecido un instituto destinado a atenderlos mediante la educación a distancia. Hasta ahora, un mínimo de 75.215 niños han recibido enseñanza secundaria por conducto del Instituto de Educación a Distancia. Estas medidas han aumentado considerablemente las posibilidades de obtener estudios oficiales

<sup>34</sup> Al menos 55 padres han sido denunciados a las autoridades judiciales desde la fecha de publicación de la directriz.

<sup>35</sup> La mayoría de los casos de abandono y fracaso escolar se dan en el primer curso de cada nivel. La tasa de fracaso escolar/reeducación en la escuela primaria (cursos 1 a 5) es más elevada que en los demás niveles. No obstante, de las estadísticas se desprende que la tasa de fracaso escolar en la escuela elemental se ha reducido considerablemente, pasando del 7% de 2000 al 4% del 2006. Se espera que esta tasa se reduzca aún más como resultado de las evaluaciones descriptivas-cualitativas. La máxima tasa de fracaso escolar/reeducación en los cursos 1 a 5 del nivel primario durante el período que se examina se ha producido en la Provincia de Sistán y Baluchistán.

También se ha reducido la tasa de abandono escolar en los distintos cursos del nivel primario, pasando de 3,28% a 1,47% en el primer curso, del 1,84% al 0,67% en el segundo curso, del 1,47% al 0,73% en el tercer curso, del 1,78% al 0,75% en el cuarto curso y del 4,22% al 1,73% en el quinto curso de nivel primario.

Con arreglo a las estadísticas más recientes, la tasa de abandono escolar para el primer curso de escuela secundaria de primer nivel es de aproximadamente 4,93%. Para el segundo curso de escuela secundaria de primer nivel representa el 4,93%.

para los niños, con independencia de su situación y sus circunstancias. Un estudio independiente realizado por el Ministerio de Salud en 2010 indica que más del 90% de los niños que trabajan también están cursando estudios (véase el anexo VII).

158. El Movimiento para la Alfabetización, organismo afiliado al Ministerio de Educación que persigue la eliminación del analfabetismo en el país mediante la enseñanza básica obligatoria para todas las personas con independencia de su edad, también lleva a cabo programas en todo el país. Sus beneficiarios no son necesariamente adultos: entre ellos también hay niños. Con arreglo a las estadísticas disponibles, entre 1985 y 1999 el Movimiento para la Alfabetización estuvo presente y activo en poblados de difícil acceso y en lugares donde no resultaba posible que el Ministerio de Educación prestara sus servicios. Impartió enseñanza básica a un mínimo de 1.598.504 niños con edades comprendidas entre los 6 y los 10 años, de los cuales 1.329.320 alumnos recibieron un certificado correspondiente a distintos cursos de la enseñanza básica.

159. El Ministerio de Educación, en estrecha colaboración con los directores de los Centros de Corrección para Jóvenes y con el apoyo voluntario de algunas ONG, ha ampliado sus servicios educativos para cubrir a los niños que están bajo la custodia de esos centros. Por consiguiente, estos niños reciben educación oficial de todos los niveles; enseñanza básica, secundaria de primer y segundo nivel, y enseñanza secundaria técnica, así como cursos impartidos por el Movimiento para la Alfabetización. Según las circunstancias de cada caso, esta enseñanza se imparte en aulas físicas o a distancia. Todos los niños son matriculados en las escuelas al ingresar en los Centros. Cuando son dados de alta antes del fin del año académico son trasladados inmediatamente a los Departamentos de Educación o los centros escolares locales correspondientes, con miras a evitar que interrumpan sus estudios. En el cuadro siguiente figura la tasa de finalización de cursos o de emisión de certificados académicos obtenidos por los niños del Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán durante el período comprendido entre 2004 y 2008.

<i>Tipo de diploma emitido</i>	<i>Número</i>
1 Movimiento para la Alfabetización	225
2 Escuela elemental	175
3 Escuela secundaria de primer ciclo	275
4 Escuela secundaria	110

160. A partir del curso académico de 2009/10, el Ministerio de Educación ha sustituido el plan de evaluación descriptivo-cuantitativo con el plan descriptivo-cualitativo, eliminando el plan antiguo del sistema de educación estatal a partir de ese último año. Los principales objetivos del plan son los siguientes: 1) promover el nivel de salud psicológica y mental, y reducir la ansiedad indeseable mediante la reducción de la importancia de la evaluación final del alumno; y 2) enmendar, corregir, mejorar y promover el proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en el aula como en la escuela y en los programas extracurriculares.

161. Habida cuenta de la imposibilidad de dotar de escuelas secundarias a todas las poblaciones del país, el Ministerio de Educación ha llevado a cabo varios planes destinados a todos los niños que residen en zonas geográficamente alejadas, así como en poblados dispersos o con escasos habitantes. Ante todo, creó escuelas en los poblados centrales, proporcionando transporte gratuito para los alumnos. En la actualidad, más de 725 escuelas secundarias para niños varones y más de 729 para niñas están en funcionamiento en los poblados centrales; estos centros abarcan, respectivamente, a 53.098 alumnos y 50.161 alumnas. En segundo lugar, creó residencias para dar alojamiento a estos niños. En la actualidad existen aproximadamente 35 residencias para niños y 22 para niñas, en las que se

alojan, respectivamente, 2.428 alumnos y 3.185 alumnas. En tercer lugar, creó internados donde se imparten tanto estudios secundarios como formación profesional.

162. Se han abierto 1.266 internados en zonas geográficamente remotas de todo el país con el fin de brindar a los alumnos que residen en poblados dispersos y con escasa población la posibilidad de realizar estudios secundarios. En 2009 más de 168.931 alumnos estaban matriculados en estos internados, que les ofrecen estudios curriculares o extracurriculares adecuados a sus situaciones sociales, culturales o geográficas. Asimismo, en 2009 había más de 1.241 internados de primer ciclo secundario donde cursaban estudios más de 173.899 alumnos residentes en zonas rurales o desfavorecidas<sup>36</sup>.

163. Las cifras que anteceden no incluyen las escuelas públicas de formación profesional, en las que se ofrecen a los estudiantes de nivel secundario formaciones técnicas, por ejemplo en agronomía. Las escuelas técnicas de agronomía se suelen servir de las instalaciones y los recursos del Ministerio de Agricultura además de los del Ministerio de Educación. A tenor de las estadísticas para el año 2009, más de 63.901 alumnos cursaban estudios en los internados de formación técnica y profesional.

164. El Ministerio de Educación también ha tomado medidas destinadas a mejorar el desempeño académico de los alumnos que residen en poblados y en zonas desfavorecidas. En este contexto, ha creado más de 360 centros de estudios secundarios específicos para alumnos especialmente dotados (186 para niños varones y 174 para niñas). Existen asimismo aproximadamente 412 escuelas secundarias especiales de primer ciclo, donde cursan estudios más de 83.628 alumnos especialmente dotados<sup>37</sup>.

165. El Ministerio también ofrece clases suplementarias y cursos de verano a estos estudiantes, para consolidar su desempeño académico. Además, aproximadamente 275 centros de investigación brindan a los estudiantes especialmente dotados la posibilidad de realizar estudios de laboratorio, así como actividades de investigación e innovación. Estas medidas forman parte de un esfuerzo general destinado a evitar o reducir cualquier posible desfase que pudiera existir entre los alumnos de zonas urbanas y los de zonas rurales.

166. La Sociedad de la Media Luna Roja Iraní creó su primer internado en 1990, en Pavey, con miras a impartir educación a los estudiantes residentes en zonas urbanas desfavorecidas y regiones rurales apartadas. Desde esa fecha, se han creado 15 escuelas adicionales, donde se ha atendido a más de 33.000 alumnos<sup>38</sup>. Además de proporcionar estudios oficiales, estos internados imparten cursos de rescate y de primeros auxilios a los jóvenes adultos de estas regiones<sup>39</sup>. El desempeño académico de los alumnos formados en estos internados ha sido sobresaliente; todos los años, más de un 85% de ellos acceden a las universidades y los institutos de enseñanza superior.

<sup>36</sup> En 1976 tan solo había en todo el país nueve internados, donde cursaban estudios 1.288 estudiantes de poblaciones dispersas y con escasos habitantes. Esta cifra ha experimentado un aumento espectacular en los últimos años.

<sup>37</sup> Cifras basadas en las estadísticas recogidas en 2009; indican un marcado aumento en el número de estas escuelas. En 1987, en todo el país solamente existían 12 escuelas de este tipo.

<sup>38</sup> La división juvenil de la Sociedad de la Media Luna Roja cuenta con 16 centros en 6 provincias; uno en Chahar Mahal y Bajtiari, cuatro en Kermán, dos en Jorasán Sur, tres en Sistán y Baluchistán, dos en Fars y dos en Guilán.

Habida cuenta de que las provincias de Jorasán y de Guilán están menos desarrolladas y han sido castigadas por los terremotos en repetidas ocasiones en años recientes, la Federación Internacional de la Cruz Roja ha establecido cinco centros de internado plenamente equipados, gestionados por la Media Luna Roja Iraní. Además de estos centros, se han construido 10 centros escolares gracias a las contribuciones benéficas tanto de particulares como de la Oficina del Líder Supremo.

<sup>39</sup> Más de 12.000 jóvenes han concluido sus cursos; han participado en más de 360 ejercicios o maniobras preparatorias y más de 334 operaciones de rescate.

167. En su capacidad de organización de protección, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini atiende, entre otros, a los niños cuyos tutores son indignos o no están en condiciones de mantenerlos, o que no tienen tutores. La Fundación ha creado residencias para alojar y proteger a estos niños y dotarlos de un apoyo adecuado que les permita continuar con sus estudios. En 2010, más de 7.000 niños utilizaban estas residencias y los servicios en ellas ofrecidos. La Fundación también ha concertado acuerdos con organizaciones interesadas con el fin de utilizar sus residencias u otras instalaciones de alojamiento para los niños a los que ampara la Fundación.

168. La Fundación presta ayuda económica a los niños protegidos por sus programas para que puedan hacer frente a los gastos de la educación. Les abona una prestación especial, reembolsa sus gastos de transporte, y cubre los costos de los libros de texto y el material de escritorio.

169. La Fundación cuenta con campamentos nacionales, regionales y provinciales destinados a los alumnos de primer y segundo ciclo secundario que se benefician de su protección; también organiza clases de capacitación, cursos de formación técnica y profesional, y programas recreativos. En 2010, más de 30.000 niños participaron en los campamentos y aproximadamente 120.000 asistieron a las clases y los cursos. El número de alumnos de todo el país que se beneficiaron de estas actividades durante el curso académico 2009/10 se refleja en los diagramas que figuran a continuación.

- Total alumnos: 675.683;
- Estudios primarios: 213.840;
- Primer ciclo de escuela secundaria: 192.474;
- Segundo ciclo de escuela secundaria: 236.798;
- Curso preuniversitario: 32.571.

Gráfico 4

**Alumnos protegidos, desglosados por ciclo académico, en 2009/10**

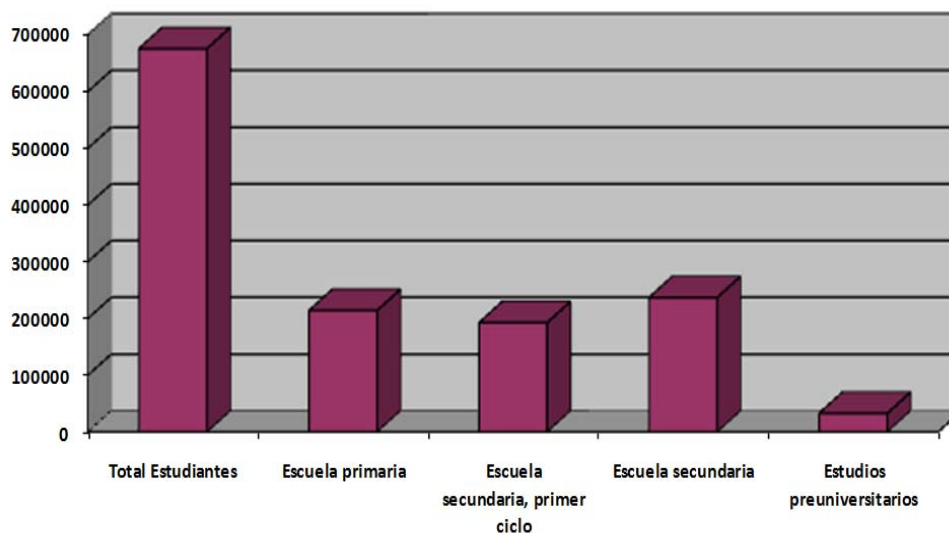
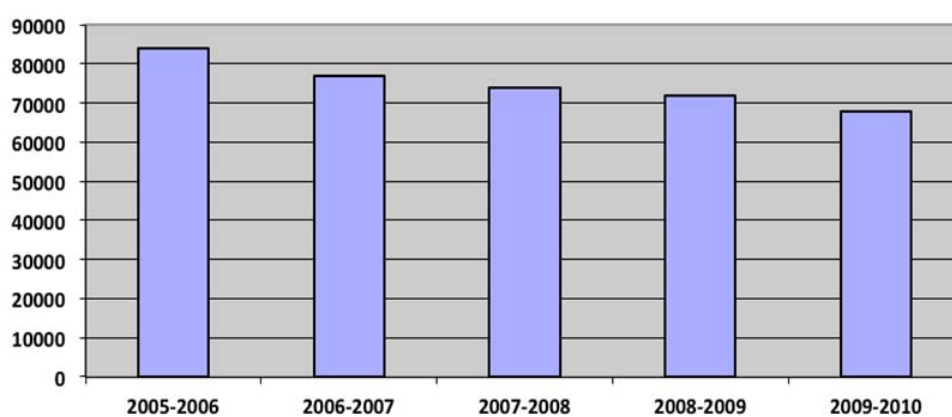


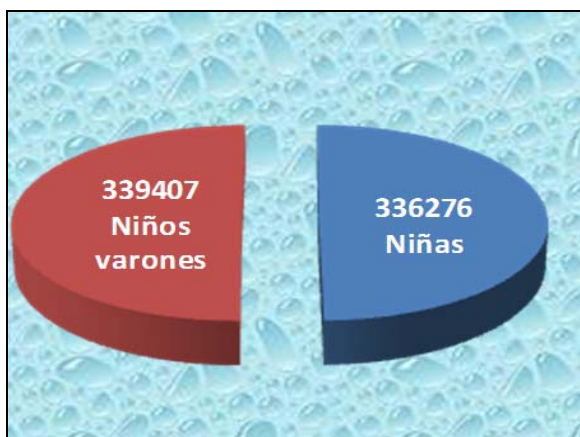
Gráfico 5  
Número total de alumnos



Cuadro 8  
Número de alumnos, por ciclo académico: Cuarto Plan de Desarrollo Estatal

Curso	Núm. total de alumnos	Núm. total, por sexos		Alumnos del ciclo primario	Alumnos de primer ciclo secundario	Alumnos de segundo ciclo secundario				Estudiantes preuniversitarios	
		Niñas	Niños			Segundo curso		Tercer curso			
						Primer curso	Formación académica	Formación técnica	Formación académica		Formación técnica
2005/06	830 599	413 300	417 299	273 341	272 788	104 427	52 657	21 780	54 905	21 675	29 026
2006/07	756 793	376 043	380 750	237 168	247 444	97 011	47 242	22 289	54 753	23 753	27 133
2007/08	731 361	363 806	367 555	224 960	233 351	93 826	49 567	21 601	56 020	22 236	29 800
2008/09	720 404	360 540	359 864	224 716	217 810	96 102	48 630	22 656	56 729	23 301	30 500
2009/10	675 683	336 276	339 407	213 840	192 474	88 385	47 946	23 324	54 312	22 831	32 571
<b>Total</b>	<b>3 714 840</b>	<b>1 849 965</b>	<b>1 864 875</b>	<b>1 174 025</b>	<b>1 163 867</b>	<b>479 751</b>	<b>246 042</b>	<b>111 650</b>	<b>276 719</b>	<b>113 796</b>	<b>149 030</b>

Gráfico 6  
**Número total de alumnos protegidos, 2009/10 (675.683 personas)**



170. Como se ha dicho, el Organismo Estatal de Bienestar Social se ocupa del mantenimiento de algunos niños, entre ellos los niños con discapacidad y los que no tienen tutores o cuyos tutores no se pueden hacer cargo de su mantenimiento. El Organismo ha tomado medidas destinadas a proporcionarles una educación adecuada, con miras a evitar cualquier desfase educativo innecesario entre estos y otros niños, y para prepararlos para continuar su formación oficial. En este contexto, se sirve de todos sus medios para apoyar la continuación de la educación de estos niños y de su progreso académico. Aproximadamente 96.000 alumnos que provienen de familias protegidas y 22.000 niños que están bajo la custodia del Organismo se benefician de servicios de protección de la educación.

171. Para alentarlos a continuar su educación y brindarles oportunidades adicionales para poner de manifiesto sus talentos y capacidades, el Organismo también organiza numerosos cursos, festivales estudiantiles, concursos (Olimpiadas culturales y deportivas), concursos relacionados con el Corán y formaciones profesionales (para niños de más de 15 años). Asimismo, vela por la facilidad de su acceso a los recursos de biblioteca.

## 2. Proporción media de alumnos por docente

172. El Ministerio ha adoptado medidas destinadas a reducir la proporción media de alumnos por docente. En el caso de las escuelas primarias y secundarias, la proporción es parecida tanto en las zonas urbanas como en las rurales; respectivamente, 26 alumnos por docente y 19 alumnos por docente. Sin embargo, la proporción es más elevada en las zonas urbanas que en las rurales; respectivamente, 20 alumnos por docente y 16 alumnos por docente.

## 3. Porcentaje de niños en el sistema de educación extraescolar

173. En la actualidad, la enseñanza preescolar (para niños que no han cumplido 6 años) tiene la consideración de enseñanza voluntaria y extraescolar. Por consiguiente, los padres y los tutores no tienen la obligación legal de matricular a los niños de esa edad en los centros escolares. No obstante, la enseñanza preescolar se ofrece tanto en las escuelas públicas de ciclo básico como en ciertas guarderías privadas que cuentan con la licencia correspondiente. A tenor de las estadísticas actuales, durante el curso académico 2009/10 había un mínimo de 473.470 alumnos matriculados en 16.011 escuelas. Según se desprende de las estadísticas más recientes, desde 2006 se ha podido observar un aumento continuo en el número de niños que reciben educación preescolar. Cerca del 87% de los niños iraníes



han recibido educación preescolar de algún tipo antes de matricularse en la escuela primaria, dándose entre ellos una mayor proporción de niñas que de niños varones. De igual manera, los niños que residen en zonas urbanas tienen más posibilidades de beneficiarse de la educación preescolar que los que residen en zonas rurales.

Cuadro 9  
**Alumnos de preescolar, 2004-2008**

Número de alumnos	Año				
	2004	2005	2006	2007	2008
1 <b>Núm. total de alumnos</b>	<b>379 383</b>	<b>467 531</b>	<b>583 567</b>	<b>635 757</b>	<b>693 000</b>
2 Alumnos de escuelas públicas	45 217	44 477	39 872	35 433	25 234
Alumnos de escuelas públicas urbanas	13 801	12 563	8 006	10 219	5 519
Alumnos de escuelas públicas rurales	31 416	31 914	31 866	25 214	19 715
3 Alumnos de escuelas privadas	307 414	394 540	517 860	581 159	645 914
Alumnos de escuelas privadas urbanas	232 112	312 597	408 596	458 374	466 830
Alumnos de escuelas privadas rurales	75 302	81 943	109 264	122 785	179 084
4 Alumnos de escuelas independientes	26 752	28 514	25 835	19 165	21 852

174. En la actualidad, la emisora nacional iraní emite aproximadamente 13 programas para niños y adolescentes con edades comprendidas entre los 6 meses y los 18 años; mediante estos programas procura impartirles cierta medida de enseñanza extraescolar, al tiempo que se ocupa de sus necesidades emocionales, culturales y sociales. La política general de la emisora nacional Canal 2, de la Televisión Iraní, es dar una consideración específica a las necesidades de los niños en todos y cada uno de los programas que produce o emite. Aproximadamente el 40% de los programas emitidos son programas producidos en otros países, con el fin de dar a los niños iraníes la posibilidad de contar con una idea acerca de las culturas y las costumbres extranjeras. Por añadidura, y además de las emisoras iraníes de radio y televisión, todas las provincias gozan de sus propios canales de radio y de televisión. Estos canales producen y emiten programas especiales para los niños, en los que se toman en consideración sus necesidades étnicas, culturales y dialectales.

## B. Los propósitos de la educación (art. 29)

175. El Ministerio de Educación lleva a cabo un plan nacional para el empoderamiento educativo, psicológico y del comportamiento de los estudiantes desde 2009. Este plan persigue la promoción de la salud psicológica, el fortalecimiento del buen comportamiento, la mejora del acercamiento a la escuela y la educación en los estudiantes, la aceleración y el seguimiento de su desempeño educativo, y el desarrollo de sus capacidades educativas y su preparación para la vida, comprendidas las habilidades para la solución de problemas. Tanto el plan como los programas que lo integran se llevan a cabo sobre el terreno, por instructores que cuentan con una experiencia adecuada y que han cursado estudios de posgrado en asesoramiento y psicología. Los materiales de referencia también se elaboran a partir de las necesidades locales de los niños.

176. En 2009, este Plan abarcaba a aproximadamente 2.400 alumnos de nivel secundario (niñas y niños varones), 2.400 padres y 400 profesionales de algunas regiones (las provincias de Kurdistán, Teherán, Juzestán, Markazi, Chahar Majal y Bajtiarí, Hormozgán, Golestán y Mazandarán). En 2010 se amplió para llevarlo a todas las provincias del país, en cada una de las cuales abarcaba a más de 30.000 alumnos. Ese

mismo año, se tomó la decisión de conceder especial prioridad a los alumnos de tercer curso del nivel básico de la escuela secundaria y a los del primer curso del nivel superior de la escuela secundaria que residían en regiones menos desarrolladas o fronterizas (entre ellas Azerbaiyán Occidental, Ilam, Golestán, Mazandarán y Hormozgán).

177. El Instituto para el Desarrollo Intelectual de los Niños y los Jóvenes Adultos, afiliado al Ministerio de Educación, se ocupa de proveer instalaciones y oportunidades adecuadas para promover la educación y el desarrollo mental de los niños de todo el país. Lleva a cabo sus responsabilidades mediante todos los medios disponibles, entre los que se cuentan el establecimiento de bibliotecas públicas (específicamente bibliotecas infantiles), la promoción de la literatura infantil y la relacionada con la infancia, la facilitación de educación cultural y artística a los niños, los adolescentes y los jóvenes adultos, la organización de exposiciones, concursos y ceremonias para los niños, y el apoyo a las instituciones y otras organizaciones que realizan sus actividades en la esfera de la infancia. El número de centros del Instituto y algunos de los servicios proporcionados a los niños en 2010 en todo el país se exponen en los cuadros siguientes.

Cuadro 10

**Número de centros: 772**

<i>Centros permanentes</i>	<i>Centros móviles urbanos y rurales</i>	<i>Centros postales</i>
668	57	47

Cuadro 11

**Número de libros en los centros: 6.859.375**

<i>Centros permanentes</i>	<i>Centros móviles urbanos y rurales</i>	<i>Centros postales</i>
6 268 068	269 906	321 401

Cuadro 12

**Número de miembros de los centros: 878.658**

<i>Centros permanentes</i>		<i>Centros móviles urbanos y rurales</i>		<i>Centros postales</i>	
<i>Niñas</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Niños</i>
303 288	251 064	27 386	24 610	21 246	251 064

Cuadro 13

**Número de concursos nacionales/internacionales**

<i>Tema</i>	<i>Nacional</i>	<i>Internacional</i>	<i>Galardonados</i>
Literatura	16	3	8 744
Arte	10	25	299 (internacional) 911 (nacional)

Cuadro 14

**Cursos de formación**

<i>Cursos impartidos en el Instituto</i>	<i>Cursos impartidos fuera del Instituto</i>
213	780
Número total de horas de formación: 23 326 horas	

Cuadro 15  
**Actividades para o sobre los niños**

<i>Investigación sobre la infancia</i>	<i>Publicación de libros sobre los derechos de los niños</i>	<i>Producción de películas para o sobre los niños</i>	<i>Libros educativos para niños</i>
26	12	5	11

Cuadro 16  
**Centros de enseñanza de idiomas**

<i>Número de centros</i>	<i>Número de estudiantes de idiomas</i>
15	567 869 niños
32	651 296 adolescentes

178. El Organismo Estatal de Bienestar Social ha emprendido varias actividades destinadas a promover el estado psicológico y la moral de los niños de los que se ocupa. En este contexto, ha incorporado formaciones sociales a las actividades educativas y de formación diarias de los niños, con el fin de empoderarlos psicológica y mentalmente. También ha impartido formaciones de preparación para la vida a los niños con discapacidad mental.

179. Habida cuenta de que los niños y los adolescentes que residen en los centros de cuidados especiales de las Organizaciones de Bienestar Social no disfrutan de un entorno familiar y sus funciones formativas, educativas y sociales durante el período de su residencia en los centros, los instructores y formadores de las Organizaciones son responsables de impartir a los niños que están bajo su responsabilidad una formación directa e indirecta en el ámbito cultural y educativo que se asemeje en lo posible a la que se imparte en el seno de las familias ordinarias. La intención es crear un entorno familiar destinado a ayudar a los niños a captar valores y conceptos virtuales, eliminar los efectos destructivos de sus recuerdos desagradables, promover su salud mental, reforzar la autoestima de los niños y familiarizarlos con los valores religiosos y nacionales. Los instructores también son responsables de preparar para la vida a los niños de los que se ocupan, y a identificar los talentos e intereses personales de esos niños, creando unas relaciones mutuas sanas y eficaces.

Cuadro 18  
**Número de participantes en los cursos de aptitudes para la vida, 2004-2009**

<i>Año</i>	<i>Estudiantes de aptitudes para la vida (personas)</i>
2004	245 000
2005	563 000
2006	750 834
2007	1 622 737
2008	1 653 821
2009 (estimación)	2 450 230

Cuadro 19  
**Presupuesto asignado a los cursos, 2004-2009**

<i>Año</i>	<i>Presupuesto (miles de riales iraníes)</i>
2004	6 000 000
2005	7 750 000
2006	9 647 000
2007	13 465 307
2008	16 200 000

180. Asimismo, la Oficina para la Prevención de las Adicciones del Organismo lleva realizando desde 2007 un programa destinado a sensibilizar a los niños respecto de los peligros que entraña la toxicomanía. Este programa, integrado en la formación general de preparación para la vida, se está impartiendo en más de 852 centros escolares y preescolares. A tenor de las estadísticas disponibles, en 2009 habían recibido esta formación más de 207.000 niños.

181. En los últimos cinco años, la televisión nacional iraní también ha producido y emitido aproximadamente 1.525 programas (por un total de 28.289 horas) de programas infantiles destinados a desarrollar la personalidad y los talentos de los niños.

182. Además del sistema de enseñanza general y oficial que vela por la educación para la no violencia y procura preparar a los niños para una vida responsable como miembros de la sociedad, varios otros institutos y organizaciones de la República Islámica del Irán también se ocupan de esta difícil tarea. Por ejemplo, el organismo iraní de radiodifusión, que cuenta con un amplio público infantil, ha producido más de 1.877 programas por un total de más de 35.806 horas en los últimos cinco años. Estos programas están diseñados para fomentar en los niños la comprensión de los valores nacionales e internacionales, así como el respeto por los valores religiosos, los derechos humanos, la libertad y la igualdad. Buena parte de estos programas también se emiten por satélite a los niños que hablan parsi en la práctica totalidad del planeta.

183. El Ministerio de Cultura, por conducto del Centro de Arte y Cultura de las Mezquitas, ha tomado medidas destinadas a mejorar los aspectos culturales de la vida de los niños. Por ejemplo, ya ha prestado servicios culturales a 200 centros en zonas desfavorecidas o rurales, brindado apoyo en forma de libros y programas informáticos a más de 500 bibliotecas infantiles en las mezquitas, proporcionado material didáctico e impartido numerosos talleres y cursos de formación, sesiones de cuentacuentos y concursos o certámenes infantiles. Estas actividades didácticas cubren una amplia gama de intereses y necesidades infantiles, entre ellas la pintura, centradas en distintos asuntos cuyo tema es despertar, desarrollar, fomentar y dotar de una dirección a los talentos de los niños. Los servicios se prestan a los niños sin discriminación alguna, con independencia de su origen étnico, racial o religioso, o de cualquier otra consideración. El objetivo final de estos servicios es preparar a los niños para una vida responsable. Por consiguiente, se presta especial atención al respeto de unos valores elevados, entre ellos el respeto por los mayores, la paz y el medio ambiente.

184. La Sociedad de la Media Luna Roja Iraní ha tomado medidas destinadas a promover entre los niños el respeto por la paz. Entre otras cosas, publica libros y folletos sobre el derecho humanitario y la filantropía, diseña y organiza juegos colectivos y concursos destinados a educar a los niños para las actividades de ayuda humanitaria y de filantropía, prepara canciones sobre el humanitarismo, imparte cursillos de primeros auxilios, operaciones de rescate y ayuda humanitaria. Específicamente, imparte cursos sobre los

peligros que entrañan las minas terrestres para los lugareños y los nómadas que residen en las zonas fronterizas.

### C. Esparcimiento, juego y actividades culturales (art. 31)

185. El Ministerio de Cultura presta especial atención a los niños y sus necesidades en todos sus programas y planes. Desarrolla una amplia gama de actividades, entre las que se cuenta su ayuda a las Asociaciones Teatrales para la celebración de programas y representaciones infantiles a lo largo del año, la organización anual de festivales teatrales para niños y adolescentes, la realización de programas extracurriculares para los niños tanto en las escuelas como en las instituciones artísticas privadas, la organización de festivales internacionales de las artes visuales, el apoyo a las editoriales activas en la esfera infantil, la dedicación de espacios especiales en la Feria Internacional del Libro de Teherán para los libros infantiles, la celebración de ferias del libro anuales para niños y adolescentes, el apoyo económico a las bibliotecas públicas para la adquisición de los libros infantiles más recientes, y el apoyo a las revistas y publicaciones infantiles.

186. Existen en la actualidad varias organizaciones gubernamentales y asociaciones que realizan actividades destinadas a alentar la publicación de libros infantiles y a promover la lectura entre los niños<sup>40</sup>. Las más importantes son el Consejo del Libro Infantil y la Asociación Cultural de Editoriales para Niños y Adolescentes. El primero es una organización independiente sin ánimo de lucro, creada en 1962. El Consejo trabaja en la redacción de la Enciclopedia del Niño y el Adolescente desde 1979. En su calidad de miembro de la Organización Internacional para el Libro Juvenil (IBBY), presenta a la IBBY con frecuencia anual su nominación de la mejor obra iraní dedicada a los niños y los adolescentes. La Asociación Cultural de Editoriales para Niños y Adolescentes está integrada principalmente por editoriales privadas que se dedican a la publicación de niños infantiles<sup>41</sup>. Esta prestigiosa entidad del sector privado sirve de unión entre dicho sector y los órganos culturales públicos. El Ministerio de Cultura mantiene estrechas conexiones con ambas entidades.

187. La Organización Juvenil de la Sociedad de la Media Luna Roja Iraní participa en numerosas actividades de esparcimiento destinadas a los niños y los adolescentes. El objetivo de estas actividades consiste en promover el humanitarismo y la filantropía entre los niños. En este contexto, la Organización también lleva a cabo las actividades que se señalan a continuación.

#### Actividades culturales:

- Representación de obras teatrales sobre temas de ayuda y servicios para el pueblo;
- Realización de planes destinados a proteger a los niños menos desarrollados de todo el país;

<sup>40</sup> Entre ellas se cuentan las siguientes: la Asociación Cultural de Editoriales para Niños y Adolescentes, la Asociación de Autores de Obras para Niños y Adolescentes, el Instituto para el Desarrollo Intelectual de los Niños y los Jóvenes Adultos, la Asociación Iraní de Ilustradores de Libros Infantiles, la Asociación para el Desarrollo de los Talentos y las Competencias de los Niños, la Asociación de la Protección de los Derechos del Niño, la Asociación de los Amigos de la Literatura para Niños y Adolescentes, la Fundación del Niño, el Consejo del Libro Infantil, el Instituto de Investigación sobre Literatura Infantil y la Casa de Bibliotecarios de Libros para Niños y Adolescentes.

<sup>41</sup> En la República Islámica del Irán, cerca de 300 editoriales se dedican a la publicación de libros destinados a los niños y los adolescentes; cada año se publican aproximadamente 10.000 de estos libros.

- Suministro de uniformes, bolsas, mochilas de primeros auxilios y distribución de estos artículos entre los 30.000 niños que son miembros de la Organización;
- Organización de concursos de pintura sobre el tema de la limpieza medioambiental;
- Organización de un programa de marchas y paseos con ocasión del Día de la Tierra;
- Participación en ceremonias religiosas;
- Preparación de tarjetas de invitación destinadas a la participación en actos benéficos por los niños necesitados;
- Realización de visitas a las personas mayores para llevarles flores;
- Representación de espectáculos de marionetas destinados a enseñar buen comportamiento a los niños;
- Organización de un concurso de dibujo en relación con las actividades benéficas y el ofrecimiento de regalos a las personas necesitadas;
- Limpieza de los litorales y otros espacios naturales con ocasión del Día de la Tierra;
- Organización de festivales de cometas para los niños (Día del Niño);
- Distribución de libros de cuentos didácticos a los niños con ocasión del Día del Libro;
- Distribución de flores por los niños a los coches de no fumadores con ocasión del Día de las Ciudades Limpias;
- Limpieza de los montes y participación en actividades de montañismo con las familias;
- Celebración de concursos y programas deportivos destinados a la salud y la seguridad física de los niños; y
- Desarrollo de un plan de ayuda mutua entre los niños de todo el país.

**Actividades educativas:**

- Publicación de libros didácticos para niños, que traten del humanitarismo y el derecho humanitario;
- Realización de los talleres de formación necesarios sobre la naturaleza, el medio ambiente, el servicio al pueblo, el respeto por los mayores y la protección de los derechos ciudadanos;
- Formación sobre el humanitarismo y el servicio a los niños por medio de canciones, juegos y concursos;
- Desarrollo de maniobras de ayuda y salvamento;
- Realización con los niños de maniobras relacionadas con los terremotos, y formación de los niños para que sepan buscar refugio cuando estos se produzcan;
- Realización con los niños de prácticas de operaciones de salvamento de presuntas víctimas;
- Proyección de películas sobre los terremotos y los métodos para buscar refugio;
- Organización de programas de simulacros de terremotos en los patios de los jardines de infancia;
- Formación, impartida mediante CD, sobre los cielos de las ciudades;

- Proyección de animaciones sobre los daños causados por los automóviles y la contaminación;
- Formación de los niños sobre cómo mantener limpio el entorno;
- Organización de paseos y representación de funciones de marionetas sobre la adicción y las drogas ilegales;
- Organización de paseos simbólicos de los niños en las ciudades para manifestar su aversión a los productos del tabaco;
- Organización con los niños de entierros simbólicos de cigarrillos con ocasión del día sin tabaco;
- Organización de cursillos de primeros auxilios;
- Realización de visitas a las estaciones de bomberos e introducción a los niños al número de teléfono del servicio de bomberos;
- Introducción a los niños a la lucha antiincendios con ocasión del Día contra los Incendios;
- Representación de espectáculos didácticos de marionetas zoomorfas sobre distintos temas de humanitarismo y de ayuda a los demás;
- Organización de cursos de autoayuda para los padres de los niños;
- Organización de formación sobre el respeto hacia los mayores;
- Introducción a los semáforos con ocasión del Día de la Policía; y
- Realización de un programa especial sobre la salud, la seguridad y el deporte, de dos días de duración.

188. Los niños que residen en centros de corrección para jóvenes pueden optar por participar en un curso de formación técnica y profesional. Estos cursos se imparten en concepto de actividades extracurriculares y no sustituyen ni interfieren con los estudios oficiales. Los niños pueden optar por cursos de cerámica, electricidad, carpintería, mecánica del automóvil, agricultura, fabricación de muñecas, elaboración de mosaicos, peluquería o informática. Las formaciones en estos cursos y talleres se imparten con arreglo a las normas de la Organización Estatal de Formaciones Técnicas y Profesionales, entidad afiliada al Ministerio de Trabajo. En el cuadro que aparece a continuación se exponen los números de participantes en estos cursos para el Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán correspondientes al período comprendido entre 2004 y 2008.

<i>Área</i>	<i>Participantes</i>
1 Electricidad de la construcción	620
2 Peluquería	800
3 Cerámica	1 100
4 Informática	740
5 Elaboración de mosaicos	525
6 Carpintería	250
7 Agricultura de invernadero	880
8 Fabricación de muñecas	290

189. Asimismo, la mayoría de los centros de corrección para jóvenes están dotados de una piscina, instalaciones multideportivas (para fútbol sala, balonvolea, baloncesto,

balonmano, *ping-pong*, culturismo y lucha). Los centros disponen de bibliotecas, y organizan sesiones de lectura, campamentos y viajes recreativos, ferias y festivales, fiestas y ceremonias religiosas y nacionales, y proyecciones de películas. Los niños pueden participar en competiciones y actos deportivos o atléticos. Entre los programas artísticos de los centros se incluyen las actividades teatrales, el canto, la música y la pintura. Los cursos de formación son de corta duración (un máximo de dos meses), habida cuenta de que el número de niños del centro varía y sus estancias en estos centros suelen ser breves.

190. Prácticamente todos los centros cuentan con un boletín interno mensual que se publica con la estrecha colaboración y participación de los niños. Habida cuenta de que el propósito de estos boletines consiste en coadyuvar a que se escuche la voz de los niños de estos centros, los miembros del comité de redacción y el redactor jefe se seleccionan de entre los niños, y tanto el contenido como los trabajos previos relacionados con estos boletines están a cargo de los niños.

191. En 1997, el Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán organizó por vez primera un Ayuntamiento del Centro. El propósito perseguido por este medio es promover la autoestima y la responsabilidad entre los niños mediante el fomento de su participación activa en los asuntos internos del Centro. También persigue la preparación de los niños para una vida democrática en el seno de la sociedad. Cada seis meses, los niños celebran elecciones democráticas para los cargos de ediles y alcalde del Centro. El Consejo está integrado por varios comités, entre ellos los de Servicios, Salud, Asuntos Culturales y Deportes.

## VIII. Medidas especiales de protección

### A. Protección de los niños en circunstancias especiales, incluidos los conflictos armados y las situaciones de emergencia (arts. 22 y 38)

192. El artículo 4 de la Ley de Servicio Militar dispone que todos los varones que hayan cumplido 19 años serán llamados a filas para cumplir el servicio militar obligatorio<sup>42</sup>. Por consiguiente, todos los varones iraníes en buen estado de salud al llegar a la edad del reclutamiento están obligados a cumplir el servicio militar, salvo los que no puedan realizar actividades militares por motivos médicos, que quedarán exentos. Los estudiantes que aún estén cursando estudios no serán llamados a filas hasta que los concluyan. En la República Islámica del Irán no existe un servicio militar para las mujeres.

193. En el párrafo 1) de su artículo 16, la Ley de 1982 por la que se rige la Guardia Revolucionaria Islámica dispone que la edad mínima para la participación activa tanto en el Basij, o fuerza de resistencia, como en la Guardia Revolucionaria Islámica es de 16 años. Cabe señalar que el Basij está integrado por voluntarios a quienes se encomienda una amplia gama de responsabilidades (artículo 35 de esa ley), entre la que se cuenta la participación en operaciones de socorro y de rescate o de asistencia a las personas en situaciones de emergencia o de catástrofes naturales.

194. A tenor de las referidas leyes, cabe concluir que la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas es los 16 años cumplidos. No obstante, lo anterior no supone que se permita a los reclutas participar en acciones armadas. Contar con 16 años cumplidos es tan solo un requisito para ingresar en los centros de adiestramiento militar de manera que las personas formadas en ellos estén preparadas para asumir las profesiones militares. La edad

<sup>42</sup> No obstante, en virtud del artículo 151 de la Constitución el Gobierno ha de impartir formación militar general para todas las personas, de manera que todo el pueblo sea capaz de acudir en defensa del país. Por lo general, esta formación se imparte en las escuelas secundarias.



mínima para prestar servicio militar general es de 18 años cumplidos, es decir, el inicio del decimonoveno año de vida del interesado.

195. En 2010, la República Islámica del Irán firmó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

196. Los organismos públicos competentes, entre ellos el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, el Organismo Estatal de Bienestar Social y el Ministerio del Interior, han adoptado numerosas medidas destinadas a velar por la seguridad o reducir el sufrimiento de los niños que residen en zonas que sufren los estragos de la guerra o que se ven directamente afectados por los conflictos armados. Por ejemplo, el Centro Estatal de Desminado del Ministerio de Defensa, en estrecha colaboración con las entidades pertinentes, tanto públicas como privadas (entre las que se cuentan el Ministerio de Educación, la Oficina de Prevención de la Discapacidad, afiliada al Organismo Estatal de Bienestar Social, así como la Sociedad de la Media Luna Roja Iraní), imparten sesiones de formación y organizan campañas de sensibilización del público para velar por la seguridad y la protección de los niños respecto de los efectos de los conflictos armados, en particular de los peligros que entrañan las minas terrestres, los proyectiles y otros restos explosivos de guerra (véase el anexo VIII). Los cursos, que en su mayoría se imparten en las escuelas, están diseñados para aumentar entre los niños que residen en regiones fronterizas y en antiguos campos de batalla, o en zonas que sufrieron los ataques militares de las fuerzas armadas iraquíes, los conocimientos generales respecto de estos artefactos, los peligros que entrañan y los métodos adecuados para afrontarlos. El Centro y sus asociados también publican algunos libros, entre ellos el titulado "Vivir con seguridad cerca de las minas terrestres".

197. También se tomaron medidas destinadas a aliviar el sufrimiento físico, psicológico y emocional de los niños en los conflictos armados; las instancias públicas pertinentes (entre ellas el Ministerio de Educación, el Organismo Estatal de Bienestar Social y el Ministerio del Interior) han iniciado numerosas acciones al respecto. Por ejemplo, durante la guerra iraquí contra la República Islámica del Irán que tuvo lugar en la década de 1980 el Instituto para el Desarrollo Intelectual de los Niños y los Jóvenes Adultos, afiliado al Ministerio de Educación, adoptó medidas para seguir brindando sus servicios ordinarios, comprendidos los programas culturales y artísticos, a los niños residentes en zonas devastadas por la guerra. De hecho, el Instituto ha adoptado medidas para proporcionar sus servicios, por conducto de los centros móviles, a los niños que residen en regiones afectadas por situaciones de emergencia.

198. En el caso de los niños que han perdido a sus tutores, ya sea permanentemente o de manera provisional debido a situaciones de emergencia o a conflictos armados, el Organismo Estatal de Bienestar Social ha creado secciones cuasi familiares en sus centros de cuidados destinadas a acoger a estos niños. Las referidas secciones prestan servicios a todos los niños acogidos, con independencia de su religión, nacionalidad o raza, respondiendo sencillamente a una orden dictada por la autoridad judicial. Asimismo, los niños de nacionalidad extranjera serán acogidos cuando así lo ordene la autoridad judicial. En la actualidad, muchos niños refugiados iraquíes, afganos y pakistaníes están a cargo del sistema del Organismo en todo el país, beneficiándose de los mismos cuidados y tratamientos que los niños iraníes.

199. De hecho, el Gobierno de la República Islámica del Irán ha adoptado todas las medidas necesarias para permitir que los niños refugiados se matriculen en las escuelas, participen en todas las actividades sociales y culturales, y reciban diversos servicios, entre ellos los relacionados con la salud, la educación y las actividades de esparcimiento. Con este objeto, apoya asimismo las actividades que llevan a cabo el ACNUR y las ONG.

**B. Promoción de la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados (art. 39)**

200. El Organismo Estatal de Bienestar Social ha adoptado distintas medidas para proteger a los niños trabajadores y a los niños de la calle. Entre estas medidas se cuenta la formulación de la Directriz sobre los Niños de la Calle, destinada a coordinar las actividades nacionales relativas a estos niños. La directriz, que fue aprobada por el Consejo de Ministros en 2005, abarca las actividades realizadas por distintos ministerios y organismos públicos, comprendidos el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio del Interior, el Organismo de Seguridad Nacional, el Organismo de Seguro Médico, las municipalidades y la Policía. Su objetivo es brindar protección y apoyo a los niños menores de 18 años que viven en la calle, estén o no en contacto con sus familias o sus tutores legales.

201. La primera medida, adoptada en 1999 en colaboración con otras organizaciones y decisiva para esta actividad, consistió en identificar y dar alojamiento a los niños de la calle y los niños trabajadores para protegerlos de posibles riesgos sociales. También se inauguró un Plan destinado a asentar a un mínimo de 20.000 niños de la calle en casas de acogida adecuadas (2011), se lanzó el Plan de Albergues de Salud para niños de la calle y niños trabajadores y se creó la línea telefónica de ayuda al niño (2002).

202. El Organismo se centró asimismo en el fortalecimiento de los vínculos familiares de los niños de la calle y los niños trabajadores. En esta esfera, adoptó medidas para económicamente a esos niños mediante préstamos a las familias de los niños de la calle y los niños trabajadores de más de 15 años que buscan trabajo. También les imparte cursos gratuitos de formación en competencias profesionales mediante el Organismo Estatal de Formación Técnica y Profesional.

203. Además, el Organismo Estatal de Bienestar Social ha abonado asignaciones por escolaridad a los hijos de las familias amparadas por su programa de protección con miras a alentarlos a que continúen su educación. Con este mismo propósito, ha creado albergues y centros especiales para recibir y dar alojamiento a los niños de la calle y los niños trabajadores que no tienen tutores o con tutores incapaces. Además de alojamiento, estos centros proporcionan servicios sociales, psicológicos, médicos, sanitarios, dietéticos y educativos, así como capacitación y formación profesional a todos los niños de la calle y los niños trabajadores. Las autoridades competentes de la Judicatura realizan visitas periódicas a los centros y supervisan tanto los servicios prestados como el trato que reciben los niños.

204. El número de centros aumentó de 34 en 2004 a 42 en 2006. En 2004 y 2006 acogieron a 14.269 y 4.403 niños, respectivamente. También se establecieron nueve albergues adicionales en el contexto del Proyecto Albergue de Salud para brindar protección y cuidado a los niños de la calle y los niños con trabajos callejeros, así como para aumentar sus competencias profesionales y su capacitación. En 2005, aproximadamente 784 niños fueron admitidos a estos Albergues, y 5.488 niños se beneficiaron de sus servicios. En 2006, el número de niños admitidos y de los que se beneficiaron de los servicios prestados aumentó a 1.348 y 6.995, respectivamente.

205. Con miras a brindar ayuda a los niños de la calle, la Policía iraní ha incorporado servicios de asesoramiento y asistencia social en sus comisarías. Estas dependencias prestan a los niños víctimas de delitos o a los niños en conflicto con la ley servicios de asesoramiento y de asistencia social.

Cuadro 20

**Servicios de asesoramiento y de asistencia social prestados en las comisarías: 2009**

<i>Beneficiarios de los servicios</i>	<i>Dependencias de asistencia social</i>	<i>Dependencias de asesoramiento</i>
1 Niños con problemas de inadaptación respecto de sus padres	1 203	1 465
2 Niños con problemas de inadaptación respecto de sus hermanas y hermanos	501	239
3 Malos tratos emocionales o físicos de los hijos por sus padres	70	297
4 Expectativas excesivas de los padres respecto de sus hijos	83	336
5 Ausencia de un sentido de responsabilidad	149	169
6 Familia con un tutor inepto	107	132
7 Familia falta de disciplina	77	67
8 Familia autoritaria	35	175
9 Malos tratos a los niños	27	9
10 Trato discriminatorio a unos niños respecto de otros	61	117

Cuadro 21

**Niños en las comisarías: 2009**

<i>Fugados de sus hogares</i>	287
Niños de la calle	17
Problemas relativos a la adopción del niño	424
Problemas relativos a la custodia	166

206. Tanto la Ley de Procesamiento Penal en su artículo 72 como la Ley sobre Protección del Niño y el Adolescente prevén la posibilidad de adopción de medidas civiles y penales contra los perpetradores de lesiones físicas a un niño o un adolescente o contra quienes hayan causado malos tratos o cometido otros delitos contra los niños. El tribunal podrá asignar tutores legales temporales con arreglo al mencionado artículo, en aras de proteger los derechos del niño o el adolescente que hayan sido víctimas de abandono o de otro delito cometido por los padres o los tutores legales.

207. La Judicatura investiga con resolución cualquier caso de maltrato. Los autores podrían ser miembros de la familia o personas a cuyos cuidados se hubiera encomendado al niño, o cualquier persona con algún tipo de acceso al niño. Cuando los perpetradores de los malos tratos al niño sean los padres o un tutor, el tribunal competente, con arreglo a las circunstancias del caso, podrá ordenar que la persona responsable participe en sesiones de asesoramiento psicológico o en cursos de modificación del comportamiento, o que utilice los servicios de asistentes sociales; incluso podrá declarar a los padres o el tutor incompetentes para ocuparse del niño. Los trabajadores sociales del Organismo Estatal de Bienestar Social, de la Policía y de la Fiscalía reciben informes sobre los casos de malos tratos a los niños, a los que dan seguimiento.

208. El Organismo Estatal de Bienestar Social, que opera o supervisa tanto los centros de cuidados especiales como las guarderías y los jardines de infancia públicos y privados de todo el país, sigue una rigurosa política de formulación de acusaciones contra cualquier persona, comprendidos los funcionarios del Organismo, que maltraten a los niños que están a cargo del Organismo. Asimismo, los gestores y formadores de las guarderías están

obligados a informar tanto al Organismo como al poder judicial de cualquier sospecha de maltrato a los niños, cuando perciben indicios de posibles malos tratos en el hogar o en otros lugares.

209. El poder judicial imparte a los fiscales, los funcionarios de los tribunales y los agentes judiciales la formación necesaria relativa a la delicada situación de los niños en las investigaciones de malos tratos. En su artículo 1173, el Código Civil exige que la Fiscalía solicite a los tribunales civiles que adopten una decisión relativa a la cualificación y la competencia de los padres o los tutores legales de un niño cuando los trabajadores sociales o los investigadores judiciales aporten pruebas suficientes respecto de su incapacidad para mantener a los niños, ocuparse de ellos y proporcionarles una educación.

210. El Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño y el poder judicial de la República Islámica del Irán, con la colaboración del UNICEF y de las universidades, ha organizado una Conferencia interconfesional sobre la prohibición de la violencia contra los niños, con miras a aprovechar tanto las creencias y las enseñanzas religiosas como la influencia que los dirigentes religiosos ejercen en la sociedad para encarar la violencia contra los niños. Esta Conferencia, que vino a reiterar la Declaración de Kyoto sobre la lucha contra la violencia y la promoción de la seguridad compartida (2006), permitió volver a considerar la violencia contra los niños, así como los mecanismos prácticos y las soluciones que los dirigentes religiosos sugieren para resolver este problema. Los dirigentes religiosos manifiestan su compromiso coadyuvando al desarrollo de una cultura de prohibición de la violencia contra los niños. La Conferencia decidió crear una secretaría permanente para perseguir este objetivo, y celebrar reuniones de seguimiento.

211. A partir de 2002, año en que el Jefe del poder judicial publicó una circular para crear el Departamento especial para la Salvaguardia de los Derechos de la Mujer y el Niño en el poder judicial, se han venido creando sucursales de este Departamento en todas las provincias del país. La responsabilidad que se les ha encomendado consiste en prestar apoyo a todas las familias, mujeres y niños, ya sean acusados o declarados culpables de la comisión de un delito o víctimas de un delito. En esa circular también se hacía hincapié en la importancia de impartir la formación necesaria a los jueces que entienden en causas ante los tribunales en las que hay mujeres o niños afectados.

#### Cuadro 22

#### Visitas (niños y mujeres) al Departamento para la Salvaguardia de los Derechos de la Mujer y el Niño en las provincias: 2005-2008

	<i>Provincia</i>	<i>Núm. de casos</i>		<i>Provincia</i>	<i>Núm. de casos</i>
1	Azerbaiyán Oriental	356	16	Fars	1 931
2	Azerbaiyán Occidental	9 143	17	Qazvín	5 855
3	Ardebil	7 922	18	Qom	16 691
4	Isfahán	9 509	19	Kurdistán	1 710
5	Ilam	214	20	Kermán	4 051
6	Bushehr	6 340	21	Kermanshah	8 399
7	Teherán	1 243	22	Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	7 270
8	Chahar Mahal y Bajtiari	2 654	23	Golestán	3 932
9	Jorasán Sur	1 873	24	Guilán	592
10	Jorasán Razaví	2 005	25	Lorestán	119
11	Jorasán Norte	5 649	26	Mazandarán	8 605
12	Juzestán	16 898	27	Markazi	Nueva creación

<i>Provincia</i>	<i>Núm. de casos</i>	<i>Provincia</i>	<i>Núm. de casos</i>
13 Zanyán	3 994	28 Hormozgán	2 255
14 Semnán	895	29 Hamadán	2 486
15 Sistán y Baluchistán	30 401	30 Yazd	1 588
<b>Total</b>			<b>164 580</b>

212. El Organismo Estatal de Bienestar Social ha adoptado una diversidad de medidas destinadas a prestar apoyo a los niños de la calle, los niños trabajadores y otros niños en situación de riesgo. Ha aprovechado todos los recursos disponibles, haciendo causa común con todos los asociados pertinentes o interesados, entre ellos el UNICEF, para proteger a estos niños y mejorar su situación. A continuación se relacionan algunas de estas medidas y actividades:

- Preparación del programa nacional para la prevención del maltrato a los niños, contando con colaboración multisectorial.
- Preparación de directrices dirigidas al personal sanitario relativas al trato que se ha de dar a los niños en los centros de tratamiento de salud.
- Aporte de herramientas de comunicación destinadas a mejorar las relaciones familiares; entre ellas, cuentos didácticos, folletos y películas didácticas.
- Designación de un día concreto como el Día de la Prevención de los Malos Tratos a los Niños, para sensibilizar al público respecto del maltrato a los niños y llamar su atención a la necesidad de un mayor número de programas de protección conexos.
- Formación de los padres y los docentes (asociaciones de padres y docentes) en las herramientas para la comunicación que coadyuvan a la mejora de las relaciones y la prevención de los malos tratos a los niños.
- Información a los medios de comunicación nacionales para concienciarlos respecto de los malos tratos a los niños.
- Aumento de las capacidades de las fuerzas especiales que prestan servicios a los grupos destinatarios en la esfera del reconocimiento de casos de maltrato de niños y su gestión y control (en 2005 y 2006 se celebraron dos talleres de formación para impartir a 120 funcionarios del Organismo de Tratamiento Médico capacitación relativa al reconocimiento del maltrato a los niños con el fin de que prestaran servicios a las víctimas en Chabahr, así como para la formación de formadores en este contexto).
- Establecimiento de un centro especializado para prestar servicios de salud psicológica a los niños víctimas de malos tratos, en el Hospital Pediátrico Bandar Abbas.
- Establecimiento de una línea de ayuda telefónica destinada a prestar asistencia a los niños y facilitar consultas y otros servicios para el grupo de destinatarios.
- En 1999, la Oficina de Damnificados Sociales del Organismo Estatal de Bienestar Social elaboró el plan relativo al Centro para la Identificación y Rehabilitación de los Niños de la Calle, que ha implantado en 16 provincias. El objetivo de este plan era prevenir la explotación, el maltrato y el trato abusivo de los niños de la calle, con miras a reducir los daños causados a estos y proporcionarles las necesidades básicas (alojamiento, alimentos, salud y esparcimiento).

- Elaboración en 2005 de un reglamento relativo al asentamiento de los niños de la calle, con miras a evitar cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, violencia o humillación de los niños de la calle, y a legalizar las medidas para su protección y organización. Este reglamento, que fue ratificado por el Consejo de Ministros el 17 de julio de 2006 y está en vigor en la actualidad, dispone que todas las entidades interesadas —entre ellas el Ministerio de Justicia, las Municipalidades, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Salud y de Atención y Educación Médica, el Organismo Estatal de Bienestar Social, el Organismo de Radiodifusión de la República Islámica del Irán (televisión y radio), la Sociedad de la Media Luna Roja, el Ministerio de Educación y la Fundación de Ayuda Imán Jomeini— han de participar en la organización de los niños de la calle. En virtud de este reglamento, 49 centros prestan los correspondientes servicios en todo el país; el pasado año se beneficiaron de este programa aproximadamente 10.414 personas, y el año antepasado el número de beneficiarios superó los 11.000. Tanto los organismos públicos como las ONG vienen realizando las actividades de este programa desde 1999.
- Colaboración con las ONG. Algunas de estas, entre ellas la "Fundación Omid Mehr", imparten formaciones profesionales y ofrecen comidas calientes a las niñas. La "Casa de Salud de las Niñas" y el "Centro de Rehabilitación para Mujeres Damnificadas" brindan formación profesional en las esferas de contabilidad, informática, elaboración de flores artificiales, cocina, y capacitación para la vida cotidiana y destrezas sociales.
- Creación de un centro especializado en el Hospital Pediátrico Bandar Abbas destinado a prestar servicios psicológicos a los niños víctimas de malos tratos.
- Establecimiento de centros especializados. El Organismo Estatal de Bienestar Social ha logrado unos resultados adecuados en la prevención en la República Islámica del Irán de las peores formas de trabajo infantil (prestando especial atención a las niñas) mediante la creación y operación de los centros que se relacionan abajo y la organización de formaciones generales y profesionales para las niñas y las mujeres damnificadas:
  - Centro de intervención en casos de crisis (emergencia social): este centro proporciona servicios psicológicos y de consulta a las niñas y las mujeres víctimas de problemas sociales. En primera instancia, el personal de este centro procura devolver a las niñas a sus hogares; cuando esto no fuera posible, las niñas permanecen en este centro durante un período de 21 días, tras el cual son derivadas a la Casa de Salud para Niñas con el fin de que participen en programas de rehabilitación.
  - Casa de Salud para las Niñas: se traslada a estos centros a las niñas damnificadas que han cumplido 14 años. Cuando no es posible devolverlas a sus familias, permanecen en estas casas, donde se les proporciona alimentación y ropa se vela por que cursen estudios académicos.
  - Centros destinados a la rehabilitación y el empoderamiento de las mujeres y las niñas damnificadas.
  - Centros de empoderamiento: estos centros, que cuentan con unas instalaciones apropiadas, están destinados a las niñas solteras sin antecedentes penales, que tienen derecho a residir en ellos. Allí se les proporciona una formación general, seguida de formaciones profesionales.
  - Centros de rehabilitación: las mujeres que han experimentado problemas sociales residen en centros de rehabilitación dotados de instalaciones

apropiadas, donde se benefician de distintos programas tanto profesionales como de empleo.

213. La Municipalidad de Teherán también ha adoptado medidas de apoyo a los niños de la calle y los niños trabajadores. Por ejemplo, ha procurado identificar a estos niños, ofrecer ayudas a los necesitados y proteger a los que se encuentran en situación de riesgo, con miras a dar apoyo a los niños de la calle y los niños trabajadores en la continuación de su educación. También ha establecido conexiones estrechas con el Organismo Estatal de Bienestar Social y con la Fundación para la Infancia, con miras a dar a conocer a esas organizaciones a los niños con tutores ineptos o a los niños necesitados.

### **C. Protección legal y judicial de los niños (art. 40)**

214. Tanto el artículo 37 de la Constitución como el artículo 177 de la Ley de Procedimiento Penal de los Tribunales Públicos y Revolucionarios ponen de relieve el principio jurídico de presunción de la inocencia de todas las personas mientras no se pruebe su culpabilidad ante un tribunal. Como se pondrá de manifiesto en las páginas siguientes, tanto este principio como el de la irretroactividad de las leyes constituyen el fundamento del sistema de la justicia en su conjunto y de las bases para las sentencias dictadas por todos los tribunales, comprendidos los que entienden en causas contra personas que no han cumplido los 18 años. No se tiene conocimiento de ningún caso de vulneración de estos principios.

215. A tenor del artículo 38 de la Constitución y de los artículos 129 y 197 de la Ley de Procedimiento Penal, nadie puede ser obligado a prestar testimonio contra sí mismo ni a declararse culpable. Tales testimonios o confesiones carecen de validez, y quien infrinja esta norma podrá ser procesado judicialmente en virtud de las disposiciones del artículo 578 de la Ley de Penas Islámicas. Asimismo, en la formación específica impartida a los agentes judiciales se incluye el conocimiento de la prohibición de obligar a los acusados, especialmente a los niños y los adolescentes, a confesar o prestar testimonio.

216. Asimismo, habida cuenta de que la mayoría de las actuaciones tienen lugar en presencia de los padres o tutores del niño y de su abogado, es prácticamente imposible obligar a un niño a declararse culpable o a prestar testimonio contra sí mismo. Tanto el artículo 38 de la Constitución como el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Penal, además de la nota al artículo 236 de la Ley de Procedimiento Civil, prohíben que se obligue a un testigo (ya sea niño o adulto) a prestar testimonio si se niega a hacerlo. Además, el artículo 155 de la Ley de Procedimiento Penal dispone que la madurez es una condición necesaria para poder testificar.

217. En los supuestos de denuncia contra un niño, los agentes judiciales y los agentes de la Policía tienen la obligación de informar a las autoridades judiciales sin dilación, así como de adoptar las medidas apropiadas para llevar al niño ante el juez. Fuera de las horas de trabajo, están obligados a dejar al niño en libertad, previa promesa de los padres o tutores de llevar al niño ante el tribunal cuando este solicite su comparecencia.

218. En sus artículos 219, 220, 221, 223 y 224, la Ley de Procedimiento Penal de 1999 exige que todas las autoridades judiciales, al considerar los delitos cometidos por un niño, le expliquen adecuadamente (de manera comprensible para el niño) los cargos que se le imputan. Desde el punto de vista jurídico, en este contexto no es suficiente informar a los padres o los tutores. Asimismo, se ha de brindar al niño la oportunidad de defenderse en sus propias palabras, si así lo desea. La comparecencia del niño durante la fase de instrucción de la causa o durante las vistas ante el tribunal se solicita por conducto de los tutores legales, con el fin de darles la oportunidad de adoptar cualquier medida de protección jurídica que estimen oportuna, o de recurrir a cualquier servicio jurídico, en aras del interés

superior del niño. Durante la fase de instrucción, si no fuera necesario mantener al niño bajo custodia, quedará en libertad bajo fianza o previa promesa de los padres o tutores de llevar al niño ante las autoridades judiciales cuando estas soliciten su comparecencia. Por añadidura, en su artículo 220 la Ley de Procedimiento Penal dispone que durante la consideración del delito cometido por un niño los tribunales solicitarán que el tutor legal del niño acusado comparezca en persona ante la corte o designe un abogado para representar al niño. Si incumplieran estas medidas, el propio tribunal designará un abogado que lo represente.

219. En virtud del artículo 202 de la Ley de Procedimiento Penal, los tribunales no entienden en las causas relativas a delitos presuntamente cometidos por niños o adolescentes cuando el niño en cuestión necesita interpretación y no hay ningún intérprete presente en el tribunal. En este sentido, con arreglo tanto a la Ley de 1937 sobre la Traducción de Declaraciones y Actos ante los Tribunales y los Notarios como a las directrices ejecutivas pertinentes del poder judicial, la Oficina de Traductores Oficiales del poder judicial es responsable de proporcionar a los tribunales los intérpretes que fueran necesarios.

220. Con arreglo a los artículos 219 a 231 de la Ley de Procedimiento Penal, la consideración de los delitos cometidos por niños y adolescentes que no han cumplido los 18 años es competencia de los tribunales de menores. Por consiguiente, las correspondientes causas serán competencia de un tribunal de menores aun cuando el procesamiento tenga lugar cuando el acusado ya haya cumplido los 18 años. A tenor de la nota 2 del artículo 219, si entre un grupo de acusados cuyas causas estuvieran bajo consideración en otros tribunales hubiera una persona menor de 18 años, su causa habría de ser segregada del resto y remitida al tribunal de menores para su consideración. Ningún otro tribunal tiene tampoco competencia para entender en causas donde los menores de 18 años estén acusados tan solo de ser cómplices o encubridores; estos delitos solamente serán procesados por un tribunal de menores.

221. De igual manera, la totalidad de los delitos que, en virtud del artículo 5 de la Ley de 1994 de Creación de los Tribunales Públicos y Revolucionarios, son competencia de los tribunales revolucionarios serán procesados por los tribunales de menores cuando el autor no haya cumplido los 18 años.

222. Asimismo, a tenor de la nota 1 del artículo 219 de la Ley de Procedimiento Penal y la nota 3 de la Ley de 2002 por la que se enmienda la Ley de Creación de los Tribunales Públicos y Revolucionarios, los delitos cometidos por niños (que no hayan alcanzado la pubertad) serán procesados directamente por el tribunal; no será necesario notificar el delito al ministerio fiscal ni emitir un auto de acusación. Por consiguiente, las actuaciones se podrán tramitar con prontitud. La única excepción a esta norma se da cuando el fiscal reconoce la necesidad de investigar otros aspectos del delito<sup>43</sup>.

223. En consideración de la vulnerabilidad de los niños y de los efectos indeseables que su procesamiento podría producir en su futuro, la Ley de Procedimiento Penal dispone en su artículo 225 que solo el tutor legal del niño, su abogado, los testigos, los informantes y el representante del Centro de Corrección para Jóvenes podrán estar presentes cuando el tribunal esté entendiendo en una causa contra un niño. Quienes vulneren esta disposición serán procesados con arreglo al artículo 648 de la Ley de Penas Islámicas; se les impondrá

---

<sup>43</sup> No obstante, la totalidad de las causas que afectan a niños que han cumplido 18 años pero han alcanzado la pubertad se inician en la fiscalía y, una vez emitido el auto de acusación, se remiten al tribunal de menores para su procesamiento.



una pena de entre 31 días y un año de privación de libertad y una multa de hasta 6 millones de riales iraníes<sup>44</sup>.

224. Se han adoptado asimismo medidas prácticas con miras a que tanto el ministerio público como las autoridades judiciales puedan examinar las causas que afectan a niños y adolescentes lo antes posible. Cualquier retraso en las investigaciones o las actuaciones se pone en conocimiento de las autoridades pertinentes, entre ellas los Departamentos de Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño, en aras de la adopción de las correspondientes medidas de protección<sup>45</sup>. En su artículo 222, la Ley de Procedimiento Penal también estipula que las Dependencias de Orientación y Asistencia Judicial del poder judicial prestarán asistencia y apoyo activos a todos los niños y sus tutores.

225. Las salvaguardas previstas por la ley para la instrucción y el procesamiento de las causas en las que se acusa a un niño de la comisión de un delito se señalan a continuación. El objetivo que persiguen es garantizar un juicio justo por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en presencia de un letrado o de otra asistencia adecuada:

- Necesidad del establecimiento de unas actuaciones judiciales y un procedimiento especiales:

Tanto el artículo 219 como la nota al artículo 220 de la Ley de Procedimiento Penal disponen que la totalidad de los delitos cometidos por personas que no hayan cumplido los 18 años pero hayan alcanzado la madurez serán procesados por el tribunal de menores a tenor de las disposiciones públicas.

- Procesamiento a puerta cerrada:

Los delitos cometidos por los niños se examinan en sesiones a puerta cerrada, con el objeto de proteger sus identidades y su intimidad de manera que en el futuro nadie pueda hacer uso indebido de esta información.

- Necesidad de la presencia de los padres del niño, su tutor o su abogado:

Habida cuenta del sufrimiento mental o espiritual que aflige a los niños acusados y procesados, estos necesitan recibir apoyo espiritual y emocional. El legislador ha asegurado este apoyo mediante la presencia del tutor o el abogado del niño (artículo 220 de la Ley de Procedimiento Penal). Asimismo, al considerar delitos perpetrados por los niños se toman medidas para la intervención de trabajadores sociales —comprendidos los que trabajan con el centro de corrección para jóvenes— así como de complejos judiciales, el Organismo Estatal de Bienestar Social y los servicios de emergencias sociales; también se recurre, de ser necesario, a las opiniones expertas de médicos especialistas, psicólogos y organizaciones de medicina forense.

- Necesidad de retención del niño en el centro de corrección para jóvenes:

A tenor de las notas 1 y 2 del artículo 224 de la Ley de Procedimiento Penal, si fuera necesario retener al niño con el objeto de realizar investigaciones o de evitar instancias de colusión, o si el niño careciera de un tutor o su tutor u otra persona se negaran a prestar garantías, el niño acusado permanecerá provisionalmente en el centro de corrección para jóvenes hasta el momento de la emisión y la ejecución del

<sup>44</sup> No se ha informado hasta el momento de ninguna vulneración de esta disposición.

<sup>45</sup> Aparte de los informes mensuales, las causas que llevan pendientes más de dos meses se señalan en particular a la atención del Representante del Ministerio de Justicia de la provincia donde se estén procesando, para fines de su consideración adicional.

veredicto judicial. Por otra parte, los condenados menores de 18 años cumplirán la pena en el centro de corrección para jóvenes.

- Elaboración de un expediente personal para el niño:

El artículo 222 de la Ley de Procedimiento Penal incluye una referencia implícita a la elaboración de un expediente personal para el niño. Importa mencionar que la dependencia de psicología y asesoramiento del centro de corrección para jóvenes tiene la obligación de abrir un expediente personal para el niño.

- Dispensa del principio de conclusión de la labor del juez:

A tenor del principio de la conclusión de la labor del juez, una vez que este haya dado fin a las actuaciones y emitido su veredicto cesa su derecho a revisar dicho veredicto, salvo en los casos previstos por la ley, como el procedimiento judicial de restitución o la conmutación de la pena. Este principio no se observa en relación con los veredictos dictados respecto de los delitos cometidos por niños, habida cuenta de que las decisiones adoptadas en estos casos no son punitivas por naturaleza, ni por tanto definitivas e inmutables: más bien, son de índole educativa. Es probable que, al emitir su decisión, el tribunal desconozca los efectos que esta podría producir en la educación del niño delincuente. Por consiguiente, el juez podrá revisar su decisión después de haberla dictado (artículo 229 de la Ley de Procedimiento Penal).

226. El Tribunal Supremo toma en consideración el interés superior del niño al interpretar y aplicar las leyes en las causas en las que hay un niño acusado o afectado. A continuación se exponen, a modo de ejemplo, tres causas (con los núms. 651, 668 y 687) en las que se aprecia la plena consideración que los magistrados del Tribunal Supremo prestan cuando aplican la ley a la vulnerabilidad de los niños. La jurisprudencia del Tribunal Supremo es de la máxima importancia en el sistema legal iraní, ya que sienta precedentes vinculantes para los tribunales de menor rango (de primera instancia o de apelación).

- Precedente núm. 651, de fecha 25 de octubre de 2000, veredicto dictado por el Pleno del Tribunal Supremo en relación con el diferendo relativo a la competencia del tribunal de menores para entender en delitos relacionados con las drogas. A tenor de este veredicto, habida cuenta de que el tribunal de menores se ha creado con el objeto de formar y edificar a los niños, y de que tanto sus características físicas y mentales como el principio de no responsabilidad de los niños delincuentes requieren que el legislador, en cumplimiento de la norma de protección del delincuente, constituya un tribunal especial para entender en todos sus delitos, el tribunal de menores tiene competencia para entender en los delitos relacionados con las drogas cometidos por personas menores de 18 años.
- Precedente núm. 668, de fecha 6 de octubre de 2004, veredicto dictado por el Pleno del Tribunal Supremo. Este veredicto se dictó en consideración de que existían distintas sentencias relativas a la competencia del tribunal de menores para entender en procedimientos de insolvencia relativa al pago de lo demandado, a saber, el precio de la sangre. A tenor de este veredicto, el tribunal de menores tiene competencia para entender en las causas relativas a la insolvencia de personas menores de 18 años.
- Precedente núm. 687, de fecha 23 de mayo de 2006, veredicto dictado por el Pleno del Tribunal Supremo. Este veredicto se dictó para dirimir el diferendo relativo a la competencia del tribunal de menores respecto de los delitos punibles con penas del talión, pena de muerte, lapidación, ..., prisión perpetua, así como los delitos de prensa y los políticos. A tenor de este veredicto, los delitos cometidos por niños y adolescentes que son punibles con penas del talión, pena de muerte, lapidación, ..., o

prisión perpetua, serán sometidos a la consideración del Tribunal Provincial de Apelación, designado en este contexto como Tribunal Penal Provincial.

227. Los tribunales competentes suelen aplicar castigos alternativos a la privación de libertad cuando el acusado es un niño. A continuación se relacionan algunos ejemplos al respecto. En todos estos casos, los tribunales hicieron uso de la flexibilidad que la legislación vigente entrañaba para sustituir la pena de prisión con penas alternativas.

- Causa 1

Veredicto núm. 167/908 dictado por la Sección 45 del Tribunal Público de Mashhad, Tribunal Especial de Menores

En relación con las acusaciones presentadas contra el Sr. Mahdi L., de 15 años de edad, relativas al acto de adquisición y tráfico ilegales de 300 gramos de opio, fundamentadas en el informe policial, el hallazgo de opio y la admisión de culpabilidad por el propio acusado así como su transporte físico del opio a la ciudad de Mashhad, el Tribunal, tras confirmar la comisión del presunto delito y basándose en los párrafos 2 y 5 de la Ley de enmienda de la Ley sobre la Campaña contra las Drogas; tomando en consideración el informe del trabajador social del Centro de Corrección y Rehabilitación para Jóvenes; basándose también en la Convención sobre los Derechos del Niño; aplicando las medidas relativas a penas alternativas a la privación de libertad; y dando cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Penas Islámicas, sentencia al acusado a realizar servicios a la comunidad en un centro de atención a los ancianos durante un período de tres meses.

- Causa 2

Veredicto núm. 611, dictado por la Sección 20102 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

Respecto de las acusaciones pronunciadas contra el Sr. Elyas K., de 18 años de edad, en relación con la agresión con lesiones perpetrada deliberadamente con arma blanca, fundamentadas en el informe policial, las declaraciones del acusado y el testimonio prestado por los testigos, el Tribunal estima demostrada la culpabilidad del acusado respecto de dichos delitos; y basándose en el artículo 269 de la Ley de Penas Islámicas y habiendo dado consideración a la condición tanto del acusado como de las otras partes en la causa, condena al acusado a un año de privación de libertad; no obstante, habida cuenta de que el demandante retiró su demanda, de que el acusado manifestó remordimiento y de que carece de antecedentes penales, dando cumplimiento al artículo 29 de la citada ley, se ordena al acusado personarse ante el centro de asesoramiento del Organismo de Bienestar cada dos semanas durante un período de tres meses durante el período de libertad condicional con el fin de recibir asesoramiento en relación con la modificación de su conducta y su manera de pensar.

- Causa 3

Veredicto núm. 459, dictado por la Sección 21102 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

En relación con el descubrimiento de objetos robados en poder del acusado (el niño) y sus declaraciones durante el transcurso de las correspondientes investigaciones del letrado designado por el Tribunal, tras la devolución a sus propietarios de los objetos robados y el perdón del acusado por el demandante; y habida cuenta de que el niño acusado es analfabeto, el Tribunal dispone que el niño habrá de quedar bajo los cuidados del Centro de Corrección y Rehabilitación durante un tiempo suficiente

para permitir que concluya los cursos básicos de alfabetización y que obtenga el correspondiente certificado.

- Causa 4

Veredicto núm. 1423, dictado por la Sección 2102 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

En relación con las acusaciones presentadas contra la Sra. Mahnaz F., de 15 años de edad, relativas a su comisión del delito de robo; habida cuenta del dictamen del Médico Forense, en el que se declara la discapacidad mental de la acusada, así como de los dictámenes emitidos por los psicólogos del Centro de Corrección y Rehabilitación de Menores que vienen a confirmar dicha discapacidad mental, el Tribunal desestima la causa por razón de ausencia de *mens rea*, el elemento moral del delito; asimismo, el Tribunal ordena que, una vez puesta en libertad, la acusada sea encomendada a los cuidados del Centro de Admisión y Coordinación del Organismo de Bienestar de Teherán

- Causa 5

Veredicto núm. 307, dictado por la Sección 2102 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

Fatemeh, de 18 años, fue acusada de fornicación, hecho corroborado por el informe de los agentes del orden público y su propia confesión inicial de culpabilidad, si bien posteriormente negó la acusación durante el alegato final de su defensa; por consiguiente, la acusación de fornicación no quedó probada en el juicio. No obstante, habida cuenta de su admisión inicial de culpabilidad y sus antecedentes, fue sentenciada a tres años de privación de libertad, dando cumplimiento a los artículos 16 y 38 de la Ley de Penas Islámicas. En consideración de sus dificultades económicas, su situación de desamparo, su remordimiento y su solicitud de una oportunidad para llevar una vida digna, su pena quedó en suspenso durante un período de cinco años, a condición de que llevase a cabo seis meses de servicio a la comunidad en un centro afiliado al Organismo de Bienestar destinado a niños con discapacidad mental, y de que subsiguientemente permaneciera bajo la protección del Organismo de Bienestar. Esta sentencia era susceptible de recurso.

- Causa 6

Basada en el expediente núm. 594 del Tribunal Especial de Menores de Teherán

Con arreglo al informe policial, tres adolescentes de 17 años de edad fueron remitidos al Tribunal para su procesamiento tras ser acusados de participar en la comisión de un delito de robo. Tras la instrucción de la causa, el Tribunal determinó la comisión del robo; no obstante, habida cuenta de que el demandante retiró su demanda y de que los acusados ya habían devuelto los bienes robados a su propietario, el Tribunal emitió una orden de sobreseimiento definitivo de las actuaciones; mientras tanto, desde la óptica de los aspectos públicos del delito, y en cumplimiento del Código Islámico de Penas, los actores fueron sentenciados a dos días de privación de libertad durante los fines de semana a lo largo de un período de tres meses, en aras de evitar la interrupción de su escolarización. Esta sentencia era susceptible de recurso.

- Causa 7

Expediente núm. 317/32/79 de la Sección 32 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

Previa consideración del expediente y del informe emitido por la Policía contra las Drogas y los Estupefacientes, y previo hallazgo de 23 paquetes de heroína —con un peso de 8 gramos— en posesión de una niña de 13 años quien, en cumplimiento de las órdenes de su madrastra, había distribuido narcóticos, el Tribunal determinó su culpabilidad. No obstante, y habida cuenta de que en opinión del Médico Forense no se había determinado que la acusada hubiera alcanzado la edad de la razón y de que el propio Tribunal dudaba del discernimiento de la acusada, el Tribunal reconoció su condición de menor y por consiguiente dictaminó la absolución de la acusada respecto de su responsabilidad penal. No obstante, en base a los informes emitidos por el trabajador social y el psicólogo del Centro de Corrección y Rehabilitación así como al maltrato y abandono de la acusada por sus padres y su madrastra, y los consiguientes efectos negativos causados en ella por esta situación, quedó en libertad bajo la custodia del Centro de Corrección y Rehabilitación durante un período de 18 meses con el objeto de recibir mantenimiento, corrección y educación; transcurrido ese período, sería remitida al Organismo de Bienestar para su posterior corrección y educación.

- Causa 8

Veredicto núm. 289, Sección 2102 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

Kazem, de 17 años de edad, fue acusado de agresión con lesiones voluntarias. Basándose en el informe policial y en las declaraciones del demandante y del acusado durante la fase de instrucción, así como en la confesión expresa de culpabilidad por parte del acusado, el Tribunal lo declaró culpable del delito. No obstante, teniendo presente la retirada incondicional de la demanda por parte del demandante, el Tribunal dictó sentencia de suspensión permanente de las actuaciones. Sin embargo, habida cuenta del aspecto público del delito, que causó una perturbación del orden, así como de la gravedad de la agresión y las lesiones causadas al demandante; tomando en consideración que el acusado era un estudiante de informática que cursaba el último año de sus estudios secundarios, y también el hecho de que se declarara culpable, en cumplimiento del artículo 269 de la Ley de Penas Islámicas fue condenado a dos días de privación de libertad cada fin de semana —los jueves y los viernes— durante un período de tres meses. El Centro de Corrección y Rehabilitación había de informar a la Corte sobre su comportamiento cada 15 días durante el cumplimiento de la pena. Esta sentencia era susceptible de recurso.

- Causa 9

Veredicto núm. 251

Vista por la Sección 251 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

En el expediente y el informe de los agentes del orden público en los que se indicaba que el Sr. Reza, de 17 años de edad, actuó como cómplice en un robo, y vista su confesión de intimidación delictiva y encubrimiento de un robo, quedó determinada su culpa; no obstante, dada su calidad de estudiante superior de educación física y dado que tanto su padre como su madre son docentes, habida cuenta de la condición de su familia y de la ausencia de antecedentes penales, de su manifestación de remordimiento y de la retirada incondicional de la demanda por el demandante,

quedó sentenciado a prestar 20 horas semanales de servicios de atletismo a niños que en conflicto con la ley, durante un período de seis meses en su tiempo libre una vez concluidos sus estudios, en el Centro de Corrección y Rehabilitación.

- Causa 10

Veredicto núm. 459, Sección 2102 del Tribunal Público de Teherán – Tribunal Especial de Menores

Habiendo tomado en consideración el contenido del expediente así como las alegaciones presentadas por el abogado designado por el tribunal para representar al niño, y en relación con la condición de analfabeto y la minoría de edad del niño acusado de participar en un robo; teniendo presente que los objetos robados habían sido reintegrados a su dueño y que el denunciante retiró la acusación, el Tribunal falló que la condición de menor del niño acusado lo eximía de cualquier responsabilidad penal. No obstante, habida cuenta de la imposibilidad de que el niño acusado recibiera una educación fuera del Centro de Corrección y Rehabilitación, el Tribunal falló que permaneciera en ese Centro como mínimo hasta haber concluido su alfabetización básica y recibido el correspondiente certificado. Se ordenó al Centro de Corrección y Rehabilitación que informara al Tribunal sobre el progreso del niño cada 15 días.

228. Tras la adhesión de la República Islámica del Irán a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1993, tanto la Administración como el poder judicial y el poder legislativo han adoptado distintas medidas con el objeto de reformar en lo posible las leyes y los reglamentos relativos a la infancia. Una de las más importantes fue la aprobación de los artículos 219 a 231 de la Ley de Procedimiento Penal de 1999. Por consiguiente, además de la asignación de tribunales especiales para entender de causas que afectan a niños y procesar delitos cometidos por niños y adolescentes, se establecieron normas especiales relativas a las condiciones y los aspectos procesales del procesamiento de estas causas.

229. Si bien la ley mencionada promueve la situación de los niños en la legislación penal, aún subsisten ciertas insuficiencias. Por consiguiente, se estableció una comisión en el seno del Consejo de Actuaciones Judiciales del poder judicial de la República Islámica del Irán, con la ayuda del UNICEF, con el objeto de estudiar la posibilidad de elaborar una ley general relativa a los niños. La Comisión se reunió en más de 50 ocasiones entre el 3 de mayo de 2000 y el 19 de noviembre de 2002. Finalmente, elaboró el anteproyecto de ley sobre el procesamiento de delitos cometidos por niños y adolescentes, integrado por 55 artículos<sup>46</sup>.

230. El anteproyecto de ley proporciona una amplia gama de medidas de protección destinadas a mejorar la situación de los niños en conflicto con la ley dentro del sistema de administración de la justicia en su conjunto. Por ejemplo, dispone unas actuaciones diferenciadas para los niños y los adolescentes, crea tribunales y fiscalías especializadas, aplica el régimen de responsabilidad penal gradual a los niños con arreglo a su edad<sup>47</sup>, prevé penas diferentes o alternativas para los delitos cometidos por niños o adolescentes, proporciona una base para el empleo óptimo de los servicios sociales y de asesoramiento en

<sup>46</sup> El proyecto de ley ya ha sido aprobado en la Comisión Jurídica de la Administración y elevado a la Asamblea Consultiva Islámica (Parlamento).

<sup>47</sup> En virtud de los artículos 32 y 33 de este proyecto de ley, las edades de los niños, con independencia de su sexo, se han dividido en los cuatro grupos siguientes: 1) hasta los 9 años, exentos de responsabilidad penal; 2) de 9 a 12 años, podrían estar sujetos a medidas de reeducación o de corrección; 3) de 12 a 15 años, podrían estar sujetos a medidas de reeducación o de castigo; 4) de 15 a 18 años, podrían estar sujetos a penas reducidas.

las causas en las que hay niños afectados, y crea una sección especial dentro del Cuerpo de Policía para hacerse cargo de los asuntos que afectan a niños y adolescentes.

231. Las características y especificaciones del anteproyecto de ley sobre el procesamiento de delitos cometidos por niños y adolescentes se ponen de relieve a continuación:

- Establecimiento de una responsabilidad penal gradual para los niños y adolescentes que vulneran la ley: los artículos 32 y 33 del anteproyecto tratan de las sentencias y decisiones de los tribunales sobre los niños y los adolescentes que se consideran en esta ley. Se han tomado en consideración determinadas diferencias entre los distintos grupos de edades, con arreglo a las bases correspondientes. No hay ninguna pena o decisión especiales para los niños menores de 9 años, ya que están exentos de toda responsabilidad penal. Existe una responsabilidad no penal en el caso de los niños con edades comprendidas entre 9 y 15 años. En cuanto al grupo de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años, solamente existe una responsabilidad penal basada en los requisitos correspondientes a sus edades.
- Respuestas diferentes, combinadas y diversas a los delitos cometidos por los niños y los adolescentes: las respuestas modificadas relativas a los aspectos sociales, las de formación y corrección, y las penales representan actitudes diferentes examinadas en este proyecto de ley como reacción ante los delitos de los niños. Los arreglos dispuestos en el artículo 32 comprenden respuestas sociales, estipuladas en las leyes, que se aplican en el Centro de Corrección para Jóvenes, así como respuestas de formación y corrección respecto de cualquier delito cometido por un niño cuya edad esté comprendida entre los 12 y los 15 años.
- Posibilidad de ajuste y conmutación de las penas en distintas fases de las actuaciones y de aplicación de penas sustitutorias: con arreglo al artículo 33 del proyecto de ley, la retención en el Centro de Corrección para Jóvenes como pena reducida ha venido a sustituir tanto a la pena perpetua como a la pena de muerte para los niños o adolescentes en conflicto con la ley. Además, el artículo 35 del proyecto de ley dispone que el condenado será retenido en el Centro de Corrección para Jóvenes como pena por cualquier delito (especialmente los delitos punibles con penas de *hadd* o de *qisas*) de la competencia del Tribunal Penal Provincial.
- Establecimiento de un sistema de procesamiento y de órganos especiales para los niños y los adolescentes: el artículo 3 del proyecto de ley dispone el establecimiento en las ciudades de uno o más tribunales de menores. El artículo 9 trata de la designación de una división del tribunal y una fiscalía para estos fines. Los artículos 10 y 11 del proyecto de ley tratan, respectivamente, de la división especial del Tribunal Penal Provincial y del tribunal de apelaciones para la consideración de los delitos cometidos por niños y adolescentes. El artículo 51 dispone la obligación del poder judicial de crear departamentos de "servicios de trabajo social" en los distritos judiciales de todas las ciudades. Con arreglo al artículo 53, y para el buen desempeño por parte de todos los agentes que tratan directamente con las personas, se creará un cuerpo policial especial para los niños y los adolescentes.
- Aplicación de mecanismos de justicia reparadora: además del tribunal y la fiscalía que procuran la reconciliación y la solución de la disputa entre las partes, a tenor del artículo 16 existe la posibilidad de remitir el caso al Consejo de Solución de Diferencias, a los trabajadores sociales o a otras personas competentes para actuar en calidad de árbitros.
- Emisión de fallos que entrañan oportunidades: en este proyecto de ley se han dispuesto distintos mecanismos, comprendida la posibilidad de suspensión de las actuaciones en algunos casos, incluso los que dan lugar a penas distintas a las de privación de libertad o a penas con una duración de menos de tres años (art. 15), la

posibilidad de postergar la publicación de la sentencia una vez concluidas las actuaciones y determinar la condición delictiva (art. 25), y la posibilidad de suspender la ejecución de la totalidad o parte de la pena (art. 41).

- Limitación de la privación de libertad provisional y creación de medidas que la sustituyan: la obligación de los agentes judiciales de llevar sin dilación a los niños y adolescentes detenidos ante las autoridades judiciales competentes, según se dispone en la nota del artículo 14; la obligación principal del tribunal o la oficina del fiscal de entregar al niño o adolescente a sus padres o tutor legal y de abstenerse de dictar medidas cautelares; la limitación de la emisión de cualquier mandato relativo a los acusados que hayan cumplido los 15 años, conforme al artículo 18 del proyecto de ley; estas son algunas de las disposiciones destinadas a limitar las instancias de prisión preventiva y a estipular medidas sustitutorias.

232. Habida cuenta de que el período de prueba de la Ley de Penas Islámicas expiró en 2008, ese mismo año el poder judicial presentó al Parlamento, por conducto del Gobierno, el proyecto de ley de penas islámicas. En el proyecto de ley se definía al niño como la persona menor de 18 años de edad, y se dividía a los niños en tres categorías: inmaduros sin capacidad de discernimiento (menores de 7 años), inmaduros con capacidad de discernimiento (7 años cumplidos) y maduros (18 años cumplidos) (art. 141-1). Se consideraban exentos de responsabilidad penal a los niños inmaduros (art. 141-2).

233. Sin embargo, la Comisión Parlamentaria Judicial y Legal decidió incorporar las partes sustantivas del proyecto de ley de procesamiento de los delitos cometidos por niños a la primera parte del proyecto de ley de penas islámicas, y también al proyecto de ley de procedimiento penal. El proceso de ratificación de la nueva Ley de Penas Islámicas concluyó en marzo de 2012, una vez recibida la aprobación del Consejo de Guardianes<sup>48</sup>. El proceso de ratificación del proyecto de ley de procedimiento penal está en curso; el texto está bajo consideración por la Comisión Parlamentaria Legal y Judicial (en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución).

234. El artículo 143 de la nueva Ley de Penas Islámicas dispone que "las personas inmaduras están exentas de responsabilidad penal". El artículo 144 dispone que la edad de madurez de las niñas y de los niños varones se alcanza a los 9 y 15 años, respectivamente, con arreglo al calendario musulmán. El artículo 145 dispone que, por lo que respecta a las personas que han cumplido 7 años pero no han alcanzado la pubertad, la decisión respecto de la aplicación de medidas correctivas y de seguridad se adoptará con arreglo a las disposiciones de esta ley. En sus artículos 87 y 88, dispone que las penas se impondrán a los niños y los adolescentes con arreglo a sus edades.

235. Por lo general, a tenor de la nueva Ley de Penas Islámicas: 1) la edad mínima de responsabilidad penal se fija en los 7 años cumplidos, y la edad de responsabilidad penal plena se fija en los 18 años cumplidos; 2) no se hacen diferencias entre los niños varones y las niñas al especificar las penas; y 3) la responsabilidad penal es gradual. Por consiguiente, se ha dividido a los niños y los adolescentes en tres grupos de edades, a saber, de 9 a 12 años, de 12 a 15 años y de 15 a 18 años, respecto de los cuales se adoptan medidas judiciales en consonancia con la edad.

236. De igual manera, el proyecto de ley sobre protección del niño y el adolescente se formula y se propone para corregir las deficiencias de la Ley de 2002 sobre el Niño y el Adolescente, así como para promover la compatibilidad de las leyes y reglamentaciones nacionales con algunas normas internacionales vigentes. Se basa en medidas judiciales y sociales para proveer plena protección a los niños, especialmente los que son víctimas de delitos, los niños en situación de riesgo o los que son testigos de un delito, que necesitan

<sup>48</sup> El texto, que está en la fase final de corrección de pruebas, aún no ha sido promulgado.



beneficiarse de un procedimiento especial y un trato diferenciado en los procesos judiciales. En particular, define la comisión de delitos contra los niños como un agravante en la imposición de la pena a su autor. También pueden constituir factores agravantes la personalidad y la edad de la víctima.

237. El proyecto de ley está destinado a proteger los derechos de un grupo de niños y adolescentes cuya situación no se había considerado debidamente en las leyes existentes. Entre ellos se incluyen los niños en situación de riesgo, o que son víctimas o testigos de crímenes, así como los niños cuyas identidades no constan en ningún registro o se ignoran por cualquier motivo, como son los niños que no disponen de partidas de nacimiento o de tarjetas nacionales de identidad, o los niños apátridas. En particular, el proyecto de ley incluye arreglos en materia de protección con miras a que el niño permanezca con su familia. Cuando las autoridades competentes o los tribunales consideren necesario separar a un niño de su familia o de un lugar peligroso, los arreglos correspondientes se habrán de realizar mediante procedimientos especiales. A continuación se ponen de relieve y se explican algunas de las especificaciones e innovaciones relativas a este proyecto de ley:

- Definición y ejemplos de "situaciones peligrosas":

Con arreglo al proyecto de ley, una situación es peligrosa para un niño cuando pudiera dar lugar a cualquier forma de maltrato, abandono, desatención o explotación del niño, o a cualquier otra circunstancia en la que, de no intervenir legalmente a favor del niño afectado, su salud física o psicológica, su seguridad, proceso de socialización, educación, formación, condición social o bienestar pudieran verse afectados o correr peligro.

El padecimiento por el padre o la madre o los tutores legales de cualquier enfermedad, trastorno del comportamiento mental o de la personalidad, o enfermedades físicas contagiosas incurables; su encarcelamiento o adicción nociva a las bebidas alcohólicas, los estupeficientes o el juego, y su negligencia e ignorancia de las necesidades básicas del niño (entre ellas, ser titular de una partida de nacimiento o tarjeta nacional de identidad) son algunos ejemplos de situaciones peligrosas. El proxenetismo o el establecimiento de centros de prostitución por los padres o los tutores legales, o la inmoralidad o corrupción notoria de estos, o su prostitución, se consideran asimismo situaciones peligrosas. El abandono del niño (por ejemplo, cuando ni uno ni otro de los padres acepta la custodia del niño al divorciarse), la privación al niño de una educación o la violencia reiterada contra el niño también se definen como situaciones peligrosas en el proyecto de ley.

- Tipificación como delitos y agravantes para las penas impuestas a quienes cometen delitos contra los niños:

Cuando el padre, la madre o el tutor legal cometa un delito o maltrate al niño, será castigado con una pena con agravante. Asimismo, podrán aplicarse penas adicionales, como la negación de la custodia, la tutela o la guardia. Cualquier forma de maltrato a un niño, el hecho de ignorar su condición de estudiante, la modificación de su identidad por cualquier medio, así como cualquier explotación, uso pornográfico, venta, compra y tráfico de sus órganos corporales, el hecho de ignorar sus condiciones especiales cuando contraen matrimonio, su abandono cuando están en situación de riesgo y expuestos a un peligro, o la abstención de presentar informes cuando se está obligado a hacerlo, han sido tipificados como delitos en el proyecto de ley.

- Establecimiento de Dependencias de Protección:

Previo aprobación del Jefe del poder judicial, se creará una dependencia apropiada en los departamentos de justicia de cada ciudad para velar por la protección

adicional de los niños y los adolescentes. Estas dependencias estarán supervisadas por el ministerio público e integradas por trabajadores sociales, agentes de policía especiales, y psicólogos y psiquiatras que presten apoyo y protección a los niños que hayan sido sometidos a situaciones peligrosas, o que corran un riesgo percibido o anticipado de peligro o delito. Las dependencias también tendrán representaciones en el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo. Asimismo, una vez que se apruebe el proyecto de ley el Organismo Estatal de Registros Civiles está obligado a tomar las medidas necesarias, en el plazo de dos años, para notificar al Ministerio de Educación los nombres de aquellos niños que se hayan visto privados de una educación por haber abandonado los estudios o haberles sido negada la oportunidad de continuarlos. Además, esos órganos han de informar a las Dependencias de los nombres de los niños y adolescentes que han abandonado sus estudios.

- Provisión de protección judicial:

Las causas que afectan a niños o adolescentes se tramitan con prontitud y fuera de los turnos ordinarios. Con el fin de agilizar la consideración de las causas que afectan a niños, el proyecto de ley permite que en casos o circunstancias especiales los tribunales penales entiendan de los aspectos civiles de una causa, o entiendan de forma simultánea de los aspectos penales y civiles de la causa.

- Provisión de protección social:

El proyecto de ley dispone que aquellas personas que hayan cometido delitos contra niños o adolescentes, o que los hayan puesto en peligro, habrán de recibir capacitación o someterse a terapias. Podrá requerirse que reciban cursos especiales de educación, formación y competencias, que acudan a un hospital o a un centro de salud para recibir tratamiento o superar una adicción, o que no sean considerados para su empleo en determinados negocios o autorizados para el ejercicio de una profesión específica. Podrá también ordenarse que los niños y los adolescentes reciban determinados cuidados y supervisión de un médico o un psiquiatra, o de cualquier otra persona, a tenor de la decisión dictada por el tribunal.

238. El proyecto de ley de protección de los niños y adolescentes sin tutores capaces se formuló en 2008, siendo objeto de una revisión en 2009 y presentado al poder legislativo (el Parlamento y el Consejo de Guardianes) para su consideración; las deliberaciones al respecto siguen su curso. A tenor de este proyecto de ley, puede asignarse la custodia de niños y adolescentes iraníes tanto a los ciudadanos iraníes como a los ciudadanos extranjeros residentes en la República Islámica del Irán. El proyecto de ley también facilita las condiciones vigentes para la adopción de niños. Por ejemplo, a tenor de la Ley de 1975 de Protección de Niños sin Tutores, solamente se permite a cada pareja la adopción de un único niño. En el proyecto de ley considerado, las parejas que cumplan las correspondientes condiciones podrán adoptar hasta tres niños. El artículo 5 del proyecto de ley también ha simplificado algunas de las condiciones respecto de los vínculos familiares que han de unir a los solicitantes con el niño.

239. La legislación vigente dispone que el niño sin padres o tutores legales conocidos habrá de permanecer bajo los cuidados de centros de servicios sociales durante un mínimo de tres años previos a su adopción. Si bien se le daba la consideración de período de gracia para fines de la localización de los padres o tutores, se ha podido ver que este plazo ha afectado a estos niños; por consiguiente, se ha reducido a dos años.

240. A continuación se ponen de relieve algunas de las novedades introducidas en el proyecto de ley de protección de los niños y adolescentes sin tutores capaces:

- Creación de una práctica uniforme y coherente

Es intención que el proyecto de ley disponga unas normas claras en materia de adopción, creando con ello una práctica judicial uniforme y coherente en esa esfera<sup>49</sup>.

- Plena armonización de la ley con la Constitución, la jurisprudencia islámica y los intereses de los niños

En los artículos 10 y 21 de la Constitución se reitera el concepto de que la familia es la base de la sociedad. Por consiguiente, la adopción de niños es un complemento y no una alternativa a la familia. Habida cuenta de que al adoptar a un niño se han de tomar en consideración determinados factores religiosos, el proyecto de ley está formulado para lograr el interés superior del niño, tomando en consideración las disposiciones de la Constitución y la jurisprudencia islámica.

- Modificación de las condiciones para la adopción de niños

En el proyecto de ley se introducen cambios considerables a las condiciones vigentes para la adopción de un niño. Por ejemplo, a tenor de la Ley de 1974 los solicitantes han de residir en la República Islámica del Irán y estar unidos en matrimonio, mientras que el nuevo proyecto de ley permite que los ciudadanos iraníes que residen en otros países adopten niños, bajo la supervisión de los consulados iraníes. Por otra parte, las mujeres solteras pueden tomar a niñas en adopción.

- Aumento de la edad de adopción

Para ser adoptado, el niño ha de tener 16 años; anteriormente, la edad de adopción era de 12 años.

- Fortalecimiento de las garantías económicas

Por ley, el niño adoptado no tiene derecho a heredar de la familia que lo adopta. En los artículos 14 a 17 del proyecto de ley se estipulan determinadas garantías económicas destinadas a asegurar la situación económica del niño adoptado tras el fallecimiento de los padres adoptivos.

- Fortalecimiento de la función del Organismo Estatal de Bienestar Social

El proyecto de ley dispone el incremento de la protección y el apoyo que el Organismo Estatal de Bienestar Social ha de prestar a los niños sin tutores capaces.

- Medidas destinadas a reducir el tiempo de tramitación de la adopción

En los artículos 12 a 14 del proyecto de ley se estipulan medidas destinadas a reducir el tiempo de tramitación de la adopción de niños.

241. El proyecto de ley de procedimiento penal ha previsto protecciones adicionales en el sistema de justicia, en particular en el curso de las investigaciones judiciales. Por ejemplo, con arreglo al proyecto de ley los interrogatorios y las investigaciones que se realicen a mujeres y a niños menores de 15 años se llevarán a cabo por investigadoras y mujeres agentes judiciales que cuenten con la debida formación; si ello no fuera posible, el caso se someterá al juez de instrucción para la adopción de medidas adicionales.

<sup>49</sup> Por consiguiente, algunos tribunales de familia no entienden de casos de adopción de niños, ya que consideran que son asuntos de la competencia de los tribunales públicos. Sin embargo, otros tribunales de familia sí entienden en solicitudes de adopción de niños.

242. El proyecto de ley reconoce a las "instituciones civiles" un derecho sin precedentes a comparecer ante los tribunales cuando se comete un delito contra un niño. A tenor del proyecto de ley, las instituciones civiles que incluyen en sus estatutos actividades de protección de los niños pueden presentar cargos contra los individuos que presuntamente hayan cometido delitos contra los niños. Estas instituciones también pueden participar en todas las fases de las actuaciones para presentar pruebas, y apelar las decisiones de los tribunales.

243. El proyecto de ley de procedimiento penal asigna responsabilidades adicionales al ministerio fiscal en relación con la protección de los niños sin tutores o con tutores incapaces. Prevé que, cuando la persona protegida sea un niño que no haya alcanzado la pubertad y cuyos tutores no tomen medidas adecuadas para la protección de sus derechos, incluso la presentación de cargos contra el infractor, o cuando el niño carezca de tutores o de acceso a ellos, el fiscal o su representante se harán cargo de la protección de los derechos del niño protegido y tramitarán las causas por la vía penal.

244. Aparte de su participación activa en la elaboración de los proyectos de ley mencionados, el poder judicial ha adoptado una amplia gama de medidas destinadas a promover la situación de los niños en el sistema de justicia y la administración de la justicia. Por ejemplo, impartió cursos de formación para capacitar y actualizar los conocimientos de los jueces, los agentes de policía y los abogados, los directores de los Centros de Corrección para Jóvenes, así como de los trabajadores sociales pertinentes, en cuanto a las normas de la justicia juvenil (algunos de los cursos impartidos entre 2005 y 2010 se reseñan a continuación). Asimismo, el Jefe del poder judicial ha emitido varias circulares y directrices destinadas a velar por que se respeten los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, así como a garantizar la tramitación rápida y ágil de las causas que afectan a niños<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Entre estas circulares se cuentan las siguientes:

- Circular núm. 1/78/6933 (11 de octubre de 1999) relativa a la eliminación de las penas de privación de libertad y la imposición de penas adecuadas para las mujeres y los niños condenados por la comisión de un delito;
- Circular núm. 1/80/2050 (28 de abril de 2001) relativa a la designación de algunas secciones de los tribunales públicos para la consideración de delitos presuntamente cometidos por niños;
- Circular núm. 1/80/3050 (29 de abril de 2001) por la que se insta a no hacer ingresar junto con los acusados en los centros penitenciarios a niños mayores de 2 años, derivándolos a los centros de bienestar social;
- Circular núm. 1/80/3283 (10 de mayo de 2001) que pone de relieve el traslado de los niños delincuentes de menos de 18 años a los Centros de Corrección para Jóvenes de las provincias;
- Circular núm. 1/81/18421 (29 de diciembre de 2002) relativa al establecimiento del Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño en el poder judicial y en todas las provincias del país;
- Circular núm. 1/85/17992 (6 de enero de 2007) relativa al establecimiento de Consejos de Solución de Diferencias para niños y mecanismos de justicia reparadora para los niños en conflicto con la ley.

**Cuadro 23**  
**Formación**

<i>Título</i>	<i>Año</i>	<i>Formación</i>	<i>Lugar</i>	<i>Núm. de participantes</i>	<i>Objetivos</i>
1 Entorno protector del niño	2005	2 días	Teherán	250	Introducir a los directores y expertos interesados al concepto y la estructura del Entorno protector del niño
2 Justicia juvenil	2005	4 días	Teherán	30	Introducir a los jueces de los tribunales de menores y los profesores universitarios a la justicia juvenil
3 Justicia juvenil	2005	1 día	Zahedán	150	Introducir a los directores provinciales al concepto y la estructura del Entorno protector del niño, sensibilizándolos a ellos
4 Justicia juvenil	2005	3 días	Zahedán	40	Introducir a los jueces, agentes de policía y trabajadores sociales a la justicia juvenil
5 Justicia juvenil	2006	1 día	Urmía	150	Introducir a los directores provinciales al concepto y la estructura del Entorno protector del niño, sensibilizándolos a ellos
6 Justicia juvenil	2006	3 días	Urmía	50	Introducir a los jueces, agentes de policía y trabajadores sociales a la justicia juvenil
7 Justicia juvenil	2007	3 días	Markazí & Qom	40	Promover entre los jueces provinciales el conocimiento de la justicia juvenil
8 Justicia juvenil	2007	4 días	Gilán	40	Introducir a los jueces provinciales a la justicia juvenil
9 Justicia juvenil	2009	4 días	Ahvaz	40	Promover el conocimiento de la justicia juvenil entre los jueces, agentes de policía y trabajadores sociales
10 Justicia juvenil	2009	4 días	Bushehr	30	Promover el conocimiento de la justicia juvenil entre los jueces, agentes de policía y trabajadores sociales
11 Justicia reparadora	2009	4 días	Teherán	40	Introducir a los jueces de los tribunales de menores y los profesores universitarios a la estructura y el concepto de la justicia reparadora
12 Justicia juvenil	2007	1 día	Hormozgán	150	Promover el conocimiento de la estructura y el concepto de la justicia juvenil entre los jueces
13 Justicia juvenil	2007	4 días	Hormozgán	40	Promover el conocimiento de la estructura y el concepto de la justicia juvenil entre los jueces
14 Formación de formadores relativa a los derechos del niño	2006	7 días	Teherán	20	Promover entre los jueces, los agentes de policía y los profesores universitarios el conocimiento de los derechos del niño y la justicia juvenil
15 Justicia juvenil	2010	4 días	Teherán	30	Promover entre los directores de centros de corrección para jóvenes el conocimiento de los derechos del niño y la justicia juvenil

245. A lo largo de los últimos años, en aras de contar con unos funcionarios judiciales debidamente formados, se impartieron a los funcionarios y el personal de los Centros de Corrección para Jóvenes afiliados al poder judicial las capacitaciones necesarias en materia de reglamentaciones internacionales relativas a la justicia juvenil (Reglas de Beijing, Directrices de Riad, así como la normativa pertinente para la protección de los adolescentes privados de libertad). Además, todo el personal ha participado en cursos de formación general.

246. También se organizaron cursos de formación para agentes y funcionarios de policía, con la estrecha colaboración del UNICEF<sup>51</sup>. Algunos de ellos se relacionan a continuación:

- Taller de formación para 30 agentes, en tres fases, desde el 11 de julio hasta el 20 de julio de 2004;
- Taller de formación para representantes de diputaciones y de provincias y 160 miembros de su personal;
- Taller de formación en las provincias, impartido desde 2005 hasta 2008, y formación de 1.400 jefes de comisaría de todo el país;
- Participación de cuatro agentes de policía en un taller de formación en el contexto de Educación Nepal, en 2008;
- Taller de formación para 60 funcionarios, celebrado conjuntamente por el poder judicial y el Organismo Estatal de Bienestar Social en las provincias de Teherán, Hormozgán, y Sistán y Baluchistán;
- Cuatro cursos de formación permanente sobre justicia juvenil para 60 funcionarios presentados por las provincias y designados como formadores;
- Conferencia de ciencia aplicada sobre la Policía y la Justicia Juvenil (5 de agosto de 2009), celebrada en Teherán;
- Primera Conferencia sobre Estudiantes, Policía y Seguridad Social, celebrada con la colaboración del Comandante Jefe de la Policía de la provincia de Chahar Mahar y Bajtiarí así como de la Organización para la Educación de la provincia de Chahar Mahar y Bajtiarí, en noviembre de 2008.

#### 1. Organizaciones nacionales que se ocupan de los niños en conflicto con la ley

247. Además del poder judicial, la República Islámica del Irán cuenta con diversas entidades y organizaciones especiales que se ocupan de los niños en conflicto con la ley y con los condenados por la comisión de un crimen. Entre estas entidades se cuentan los Centros de Rehabilitación, la Asociación para la Protección de los Reclusos, el Centro del *diyya* (precio de la sangre), la Policía, el Organismo Estatal de Bienestar Social, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini, las Municipalidades y la Sociedad de la Media Luna Roja Iraní, así como el Instituto para el Desarrollo Intelectual de los Niños y los Jóvenes Adultos; todas ellas se ocupan de estos niños.

248. Las autoridades judiciales, comprendidos el tribunal de menores y la fiscalía de menores, junto con el Organismo Estatal de Instituciones Penitenciarias (Centro de Corrección para Jóvenes), el Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño en el poder judicial y el Comité Ejecutivo para la Protección de los Niños y Adolescentes Condenados por un Delito, son las principales dependencias del poder judicial que se ocupan exclusiva o parcialmente de asuntos relativos a los niños en conflicto con la ley.

249. En 2004 el Jefe del poder judicial ordenó, mediante la Circular núm. 1/83/18421, el establecimiento en el seno del poder judicial del Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño. En este contexto, y para coordinar las actividades del departamento iniciadas en todo el país, se estableció también un Comité Ejecutivo para la

<sup>51</sup> Los expertos en formación del UNICEF y el personal de la oficina realizaron visitas al Centro de Control de la Policía (110) y a la Comisaría de Policía 127 de Narmak, Teherán, así como al Centro de Asesoramiento de la Policía. Asimismo, el UNICEF ha proporcionado más de 800 libros a las comisarías de policía.

Protección de los Niños y Adolescentes Condenados por un Delito, en Teherán inicialmente y posteriormente en otras provincias.

250. El Comité Ejecutivo se reúne periódicamente para coordinar y dar apoyo a las actividades de las organizaciones participantes. Lo preside el representante del Ministerio de Justicia en la correspondiente provincia, o su suplente; y está integrado por el jefe del Tribunal de Menores, el jefe de la Fiscalía de Menores, el jefe del Centro de Corrección para Jóvenes, el jefe del Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño, y el secretario del Comité. El objetivo de este órgano es el fortalecimiento de las relaciones entre las entidades relacionadas con los niños; por ende, las principales actividades del Comité consisten en reforzar las relaciones entre el Organismo Estatal de Bienestar Social, la Municipalidad, la Policía, el Ministerio de Educación, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini y otros departamentos afines. En la actualidad, todos los centros provinciales cuentan con sus propios comités ejecutivos. (En el anexo IX se esbozan las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo de la Provincia de Kurdistán.)

251. El Consejo de Solución de Diferencias, de índole adjudicador o arbitral y dotado de una estructura publicoprivada, puede convertirse en una autoridad de ejecución de la justicia reparadora, en particular en lo que respecta a los niños. Por consiguiente, el Jefe del poder judicial dio orden de que se establecieran Consejos de Solución de Diferencias para Niños y Adolescentes, por medio de la Circular núm. 1/85/17992, de fecha 6 de enero de 2007. Esta circular ha adoptado una metodología distintiva, diferenciada y reparadora en relación con los niños. El Consejo de Solución de Diferencias especializado para niños se establecerá en los Centros de Corrección para Jóvenes. En aquellas ciudades que no cuenten con uno de esos centros se ha de establecer en un lugar conveniente para los niños. Los miembros de los Consejos, quienes desarrollen las correspondientes funciones han de ser personas casadas mayores de 40 años, y han de contar con un título académico en psicología o en trabajo social; asimismo, han de contar con dos años de experiencia en otros Consejos de Solución de Diferencias, haber demostrado su capacidad para la solución de diferencias y haber superado los cursos de formación necesarios.

252. Existe también la posibilidad de utilizar o procurar la asistencia de jueces experimentados o jueces asesores con un mínimo de cinco años de experiencia judicial en tribunales de familia y dependencias especiales de los tribunales de menores y de asuntos tutelares. Los Consejos han de establecer relaciones y trabajar en estrecha colaboración con otras organizaciones activas en la esfera de la infancia, entre ellas los tribunales de menores, las fiscalías conexas, los Centros de Corrección para Jóvenes, la Asociación para la Protección de los Reclusos, el Centro del *diyya* (precio de la sangre) y el Organismo Estatal de Bienestar Social.

253. La Comisión de Indulto y Amnistía se reúne como mínimo con una frecuencia semanal para examinar los casos, y adopta decisiones respecto de las solicitudes de indulto y de amnistía. Esta comisión está integrada por cinco miembros (Vicejefe del poder judicial, Vicejefe de la Fiscalía General, Representante de la Organización Judicial de las Fuerzas Armadas, Jefe del Organismo Estatal de Instituciones Penitenciarias, y Director General de la Tarjeta de Identidad Judicial y de Indulto y Amnistía, que actúa en calidad de secretario de la Comisión, de la que es miembro). Para celebrar una sesión oficial de la Comisión han de estar presentes al menos tres de sus miembros.

254. Al examinar los casos, la Comisión de Indulto y Amnistía toma en consideración la edad de los solicitantes de indulto y amnistía. En el caso de aquellas personas que aún no han cumplido los 18 años presta especial atención a su corta edad, su falta de antecedentes penales y el hecho de que no sean reincidentes, así como a las circunstancias en las que se cometió el delito y la condición social del interesado. Por consiguiente, las solicitudes relativas a personas condenadas menores de 18 años se tratan con especial cuidado y sensibilidad. Además del indulto de los condenados individuales que no han cumplido los

18 años, algunas personas se han beneficiado de indultos generales y órdenes de amnistía dictadas con ocasión de fiestas nacionales y religiosas. Por lo general, los niños que no han cumplido los 18 años reciben consideración prioritaria para el indulto y la amnistía; en algunos casos, todas las personas menores de 18 años fueron indultadas<sup>52</sup>.

255. En 2006, la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Provincia de Teherán estableció un órgano interno, la Oficina para los Derechos del Ciudadano, para promover esos derechos en las instituciones penitenciarias y también entre los reclusos y los funcionarios. Desde entonces, ha centrado sus actividades en varios temas principales: la formación del personal, la información a los reclusos sobre sus derechos y el apoyo a estos para su reintegración en la sociedad tras su puesta en libertad. En el caso de los niños en conflicto con la ley, la Oficina ha adoptado medidas especiales, entre ellas la organización de reuniones semanales entre los niños y la dirección del Centro de Corrección para Jóvenes; también ha elaborado y publicado un folleto de 72 páginas sobre los derechos ciudadanos, destinado a los niños. Otra medida adoptada por la Oficina ha sido la organización de cursos de formación para los funcionarios sobre las Reglas de Beijing y las Directrices de Riyadh.

## **2. Número de niños menores de 18 años privados de libertad y de centros de detención**

256. A tenor del artículo 17 de la Directriz ejecutiva de 2005 del Organismo Estatal de Instituciones Penitenciarias, los Centros de Corrección para Jóvenes se establecen con el objeto de retener, corregir, formar y a educar a los niños menores de 18 años que están en conflicto con la ley o que han cometido delitos<sup>53</sup>. En la actualidad existen sendos centros debidamente establecidos y en funcionamiento en 28 provincias. En dos de estas (Azerbaiyán Oriental y Semnán), donde no ha sido posible hasta el momento establecer Centros de Corrección para Jóvenes independientes, se ha destinado un lugar segregado de la institución penitenciaria para los adultos para retener a esos niños.

257. En su artículo 180, la referida directriz dispone que todos los niños, ya estén en los Centros de Corrección para Jóvenes o en otros lugares bajo la autoridad del Organismo Estatal de Instituciones Penitenciarias, tienen derecho a mantener contactos con sus padres y parientes. Por consiguiente, esos niños reciben gratuitamente teléfonos o tarjetas telefónicas, y pueden disfrutar de visitas periódicas de sus familias<sup>54</sup>. En aras de alentar las visitas, se suelen permitir visitas fuera de los horarios previstos cuando las familias no pueden presentarse a tiempo. En el caso de los niños abandonados por sus padres y sus familias, las dependencias de asistencia social hacen lo posible por lograr su reconciliación.

258. A tenor de las estadísticas disponibles, desde principios de 2001 hasta finales de 2007 ingresaron en el Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán 21.227 personas (18.295 niños varones y 2.932 niñas), es decir, a un promedio anual de 3.032 personas.

<sup>52</sup> Por ejemplo, la Orden de 1999 de Amnistía de las Personas Condenadas en 2000, la Orden de 11 de febrero de 2002, la Orden de 11 de febrero de 2003, la Orden de 19 de agosto de 2003 y la Instrucción en materia de Amnistía de 11 de febrero de 2004 concedieron indultos y amnistías a niños y mujeres condenados.

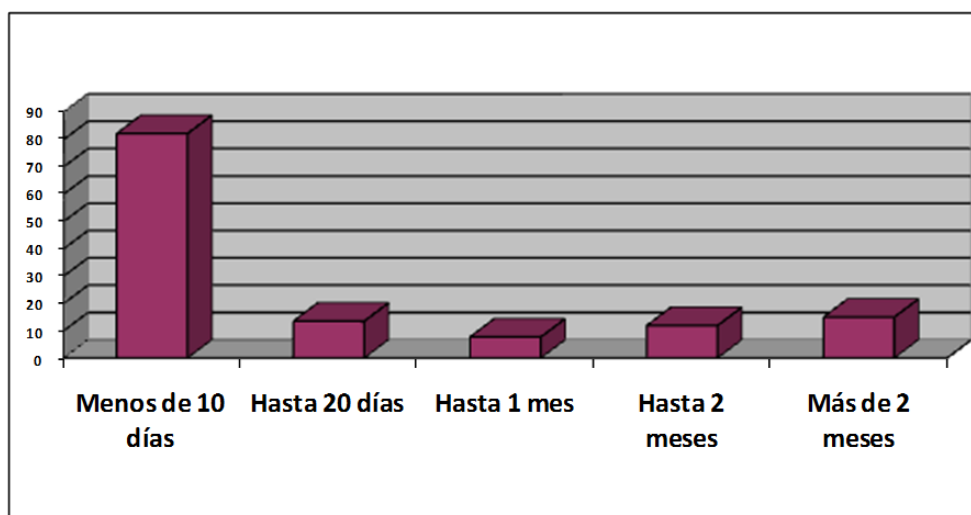
<sup>53</sup> Cabe señalar que hay algunos adultos de más de 18 años retenidos en algunos Centros de Corrección. Se trata de adultos cuyo aspecto físico u otras condiciones hacen que se considere peligrosa su retención en centros penitenciarios ordinarios para adultos. Permanecen en los Centros de Corrección de Jóvenes por acuerdo del director general de la organización de instituciones penitenciarias de la provincia interesada y de las autoridades judiciales.

<sup>54</sup> Pueden realizar un mínimo de una visita semanal de dos horas de duración. No obstante, los recién llegados pueden recibir visitas diarias en aras de reducir su sufrimiento emocional. Durante las horas de visita están presentes un experto judicial, un psicólogo y un trabajador social, para prestar cualquier asesoramiento o consejo que las familias pudieran necesitar.



### 3. Número de acusados menores de 18 años y duración media de su estancia en los Centros

259. En el gráfico que aparece a continuación figura la duración de la permanencia de los niños admitidos en el Centro de Corrección para Jóvenes. Por lo que respecta al Centro de Teherán, más del 52% de los niños y las niñas que ingresaron en el período comprendido entre 2001 y 2007 permanecieron en él menos de diez días. En el anexo X figura el número de personas menores de 18 años privadas de libertad o retenidas desde el año 2005 hasta la primera mitad de 2010.



### 4. Prohibición del castigo corporal y el régimen de aislamiento

260. En los Centros de Corrección para Jóvenes están prohibidos tanto el castigo corporal como el régimen de aislamiento. Varios departamentos internos y externos, entre los que se cuenta el Departamento para la evaluación de las funciones, la inspección y la evaluación de las quejas, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Organismo Estatal de Instituciones Penitenciarias, se encargan de la vigilancia rigurosa de los Centros en lo tocante a estos asuntos. Si bien existen cámaras de vigilancia (televisión por circuito cerrado) que permiten a estos departamentos ejercer ininterrumpidamente su supervisión de los Centros, sus agentes también realizan visitas periódicas y especiales a los Centros para cerciorarse del pleno respeto por la totalidad de las normas<sup>55</sup>.

261. Algunos crímenes graves pueden ser castigados con la pena capital en virtud de la legislación iraní. No obstante, en las actuaciones judiciales no se dicta la pena de muerte para los niños. Es igualmente política del poder judicial evitar imponer penas graves a los niños menores de 18 años, o modificar estas penas mediante indultos concedidos con posterioridad a su imposición.

<sup>55</sup> El Centro de Corrección para Jóvenes está dotado de un sistema de televisión de circuito cerrado. También cuentan con este sistema todos los dormitorios y las zonas administrativas. El Jefe del Centro, el Director General y el jefe del Organismo Estatal de Instituciones Penitenciarias de la provincia pueden vigilar en tiempo real las interacciones entre el personal y los niños. Otros medios destinados a prevenir y contener las conductas indebidas del personal o las vulneraciones de los derechos de los niños en los Centros son la celebración de reuniones diarias con los jefes de los centros y sus suplentes, así como los contestadores de voz donde se pueden recibir las observaciones y las quejas de los niños. Se podrán adoptar medidas legales o disciplinarias contra los infractores.

262. El Jefe del poder judicial ha emitido una circular por la que se prohíbe la aplicación de penas de *qisas* (muerte o castigo corporal impuestos como penas por asesinato) a los niños y adolescentes. Además, el sistema judicial, por sí mismo así como por conducto de voluntarios individuales, procura obtener el consentimiento de la familia de la víctima a renunciar a su derecho a exigir la pena de *qisas*. Cuando la familia de la víctima no renuncia a ese derecho, es norma general del poder judicial prolongar las actuaciones todo lo posible con el fin de permitir a la familia del acusado, los abogados, las ONG y los activistas sociales dar satisfacción a la familia de la víctima.

263. En este contexto, el Departamento de Justicia de la Provincia de Teherán ha creado un subcomité, integrado por directivos y especialistas del Centro de Corrección para Jóvenes (un psiquiatra y un asistente social), abogados y representantes del Organismo Nacional para la Convención sobre los Derechos del Niño y el Comité Ejecutivo de Protección de los Derechos de Niño, cuyo fin es adoptar todas las medidas posibles para evitar que se aplique la pena de *qisas*. Se sirven de la influencia de personalidades y dignatarios para efectuar una reconciliación entre los deudos de la víctima y el acusado. El comité puede asimismo recurrir a las campañas de recaudación de fondos cuando se exige el precio de la sangre para dar el consentimiento buscado.

#### **D. Promoción de la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño víctima de la explotación económica (art. 32)**

264. La Ley del Trabajo de 1990 incluye disposiciones específicas para la protección de los trabajadores menores de 18 años. Esta ley abarca a todos los trabajadores de los sectores tanto público como privado de la República Islámica del Irán, comprendidos los que trabajan en empresas familiares o domésticas y en explotaciones agrícolas de las zonas rurales. Por consiguiente, sus artículos 79 a 84, sobre las condiciones laborales de las personas menores de 18 años, son de aplicación a todas las empresas del país. Este hecho reviste la máxima importancia, ya que muchos niños menores de 18 años trabajan en actividades similares a las mencionadas. La nota al artículo 98 de la ley dispone que el fiscal podrá autorizar las visitas a las empresas domésticas y su vigilancia por los inspectores del Ministerio de Trabajo.

265. En los artículos 83 y 84 de la ley se estipulan determinadas normas y disposiciones sobre los horarios de trabajo, las condiciones laborales y la naturaleza de los trabajos que pueden realizar las personas menores de 18 años. El artículo 83 dispone lo siguiente:

"Queda prohibido encomendar al trabajador adolescente (menor de 18 años) cualquier tarea adicional, trabajos o tareas nocturnas, o trabajos o tareas peligrosas, así como el levantamiento manual de cargas que superen los pesos permitidos."

266. El artículo 84, por su parte, dispone lo siguiente:

"Para realizar las tareas o los trabajos que debido a su naturaleza o a las condiciones laborales se consideran perjudiciales para la salud o el carácter de los aprendices o trabajadores, la edad mínima será de 18 años. La correspondiente decisión será adoptada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales."

267. Posteriormente, el Comité Nacional sobre la aplicación del Convenio núm. 182 en el Ministerio de Trabajo elaboró, con arreglo a este artículo, una lista de trabajos y tareas perjudiciales y peligrosos para las personas menores de 18 años. Esta lista se cursó a las autoridades competentes<sup>56</sup>.

<sup>56</sup> En el momento de la ratificación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación así como de sus recomendaciones complementarias,

268. La supervisión de la situación en materia de salud laboral y de riesgos, tanto de los lugares de trabajo como de los empleados, es facultad inherente del Ministerio de Salud; en el apartado 2) del artículo 1 de la Ley de Responsabilidades y Estructura Orgánica del Ministerio de Salud se hace mención explícita al efecto. Además de vigilar la salud medioambiental, también ha de vigilar las condiciones laborales y los horarios de trabajo, para fines de control de sus efectos sobre la salud de los empleados o los trabajadores. Los artículos 79 a 84 de la Ley del Trabajo también encomiendan al Ministerio de Salud la vigilancia, la inspección, la investigación y el procesamiento legal de los presuntos casos de quebrantamiento de la ley. En su artículo 176, la Ley del Trabajo dispone penas económicas y de privación de libertad (de hasta 180 días) para los empleadores que vulneren los artículos 9, 83 y 84 sobre las condiciones laborales de las personas menores de 18 años.

269. En el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Inspección del Trabajo tiene encomendada la supervisión y la realización de visitas periódicas o especiales a los lugares de trabajo. Por consiguiente, también ha de supervisar si se cumplen las condiciones necesarias respecto de los trabajadores menores de 18 años.

270. La Dirección General también es responsable de la supervisión del cumplimiento de las normas y los reglamentos de seguridad en los lugares de trabajo. A continuación se esbozan sus responsabilidades:

a) La supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de condiciones de trabajo, la reglamentación de la Ley del Trabajo, y las ordenanzas e instrucciones pertinentes sobre la seguridad técnica;

b) La formación en aspectos pertinentes de salvaguardas técnicas y la protección de los trabajadores, empleados y todo el personal de los daños y las pérdidas derivadas de accidentes y riesgos laborales;

c) El examen y la investigación de los problemas resultantes de la aplicación de las reglamentaciones en materia de salvaguardas técnicas, y la elaboración de las propuestas necesarias para la enmienda de las instrucciones afines;

d) El examen de los accidentes derivados del trabajo realizado en los talleres, con arreglo al artículo arriba mencionado.

271. Además del Ministerio, incumbe a ciertos otros órganos, entre ellos el Ministerio del Interior, el Organismo Estatal de Bienestar Social y las municipalidades, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas y los reglamentos pertinentes relativos al trabajo infantil.

#### Cuadro 24

#### **Inspecciones, notificaciones y medidas legales relativas a la aplicación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2009**

<i>Notificaciones</i>	<i>Inspecciones</i>	<i>Empleadores remitidos al poder judicial</i>
15 226	38 630	2

en 2011, el Consejo de Discernimiento añadió dos notas por las que se encomendaba al Ministerio de Trabajo, con la colaboración de otras organizaciones pertinentes, la elaboración de una lista de las formas peores y más perjudiciales de trabajo infantil. El Consejo también aplica las penas prescritas en la Ley del Trabajo a las infracciones de esta Convención.

La lista, cuya redacción inicial tuvo lugar en 2002, fue aprobada posteriormente por el Consejo de Ministros en 2004. Cubre una amplia gama de trabajos. Véase el anexo XI.

Cuadro 25

**Número de notificaciones emitidas por el Gobierno a los empleadores infractores, por provincias, en 2009**

<i>Núm. de orden</i>	<i>Provincia</i>	<i>Núm. de notificaciones</i>	<i>Núm. de orden</i>	<i>Provincia</i>	<i>Núm. de notificaciones</i>
1	Azerbaiyán Oriental	1 313	16	Fars	349
2	Azerbaiyán Occidental	401	17	Qazvín	40
3	Ardebil	155	18	Qom	277
4	Isfahán	55	19	Kurdistán	1 858
5	Ilam	0	20	Kermán	83
6	Bushehr	113	21	Kermanshah	695
7	Teherán	271	22	Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	8
8	Chahar Mahal y Bajtiari	1 392	23	Golestán	27
9	Jorasán del Sur	13	24	Guilán	31
10	Jorasán Razaví	911	25	Lorestán	328
11	Jorasán del Norte	0	26	Mazandarán	591
12	Juzestán	3 909	27	Markazi	268
13	Zanyán	201	28	Hormozgán	394
14	Semnán	0	29	Hamadán	411
15	Sistán y Baluchistán	753	30	Yazd	246
			31	Elburz	133
<b>Total</b>					<b>15 226</b>

272. El Ministerio de Educación ha adoptado medidas dirigidas al desarrollo en las generaciones futuras de una cultura de lucha contra todos los tipos de explotación económica, fomentando al mismo tiempo la valiosa función que desempeñan el trabajo, el conocimiento y las actividades económicas en el logro de un máximo de satisfacción personal y social. Por consiguiente, el artículo 140 de la Ordenanza Ejecutiva de las escuelas prohíbe a la dirección y los docentes de las escuelas despojar a los estudiantes de sus ganancias económicas o encomendar a los estudiantes cualquier tarea personal correspondiente a la dirección o los docentes.

273. Habida cuenta de que los niños con edades comprendidas entre los 15 y los 18 años que no están cursando estudios suelen estar buscando trabajo, el Ministerio de Trabajo estima que corren el riesgo de convertirse en niños trabajadores. Por consiguiente, el Ministerio vigila las fluctuaciones en la magnitud de su población. En el cuadro que aparece a continuación se expone el número de personas con edades comprendidas entre los 10 los 19 años que no están cursando estudios, para un período de cuatro años. Cabe señalar que su número ha experimentado una reducción considerable entre 2005 y 2008. Ello se podría deber a dos motivos: por una parte, la disminución general del número de niños del país; por la otra, la matriculación de un mayor número de niños en el sistema educativo. Asimismo, puesto que el empleo para las personas de edades superiores a los 20 años ha aumentado durante este período (de 1.809.183 a 19.166.267), cabe deducir que ha disminuido la tasa de trabajo infantil y el número de personas que corren el riesgo de convertirse en niños trabajadores.

Cuadro 26

**Personas con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años que no cursan estudios (2005 a 2008)**

		2005	2006	2007	2008	Diferencia
10 a 14 años	Varones	13 009	11 026	7 602	8 383	-4 626
	Mujeres	3 047	1 521	1 032	1 070	-1 977
	<b>Total</b>	<b>16 057</b>	<b>12 547</b>	<b>8 635</b>	<b>9 453</b>	<b>-6 604</b>
15 a 19 años	Varones	260 943	244 560	198 861	191 295	-69 648
	Mujeres	109 024	85 060	65 552	59 573	-49 451
	<b>Total</b>	<b>369 967</b>	<b>329 621</b>	<b>264 413</b>	<b>250 869</b>	<b>-119 098</b>
<b>Total</b>	<b>Varones</b>	<b>273 952</b>	<b>255 586</b>	<b>206 463</b>	<b>199 678</b>	<b>-74 274</b>
	<b>Mujeres</b>	<b>112 071</b>	<b>86 581</b>	<b>66 584</b>	<b>60 643</b>	<b>-51 428</b>
	<b>Total</b>	<b>386 024</b>	<b>342 168</b>	<b>273 048</b>	<b>260 322</b>	<b>-125 702</b>

274. Desde 2001, el Organismo Estatal de Bienestar Social viene creando y operando algunos albergues, conocidos como "Albergues de Salud para niños", destinados a prestar servicios especializados a los niños trabajadores de Teherán y algunas de las provincias<sup>57</sup>. Los centros, que acogen a los niños trabajadores ininterrumpidamente, prestan a estos niños varios servicios, entre los que cabe contar los educativos, los sanitarios y los culturales. También se han tomado medidas destinadas a cubrir las lagunas que se producen en las vidas de los niños trabajadores. En este contexto, se diseñan programas para cubrir sus necesidades, comprendida la educación pública impartida como clases nocturnas y la organización de actividades de esparcimiento en su tiempo libre (llevándolos a parques de atracciones, centros de cultura, cines o campamentos de recreo). En los albergues también están disponibles servicios de asesoramiento, asistencia social, salud y tratamiento (por ejemplo, vacunaciones). También se proporciona a los niños comidas calientes (dos comidas calientes al día; desayuno y cena), ropa de temporada (de trabajo y de casa) y productos sanitarios (toallas, etc.).

275. En 2003, el Ministerio de Trabajo elaboró el "Plan de Protección de los Niños Trabajadores" para ocuparse de las necesidades de aquellos niños que, a causa de la extrema pobreza de sus familias, se ven obligados a trabajar, por lo general en las calles, como vendedores al por menor, mensajeros, porteadores, limpiabotas y otros seudotrabajos; este plan se puso en ejecución en 2003.

276. El Ministerio ha lanzado un estudio general de las causas principales y los fundamentos sociales del trabajo infantil, así como de las medidas jurídicas que cabría adoptar para evitar el trabajo infantil. En este contexto, el Ministerio ha recopilado todas las informaciones y estadísticas disponibles; se ha reunido con especialistas, y ha establecido relaciones con todas las entidades y organizaciones afines, comprendidas las ONG que realizan actividades conexas, con el fin de sentar las bases necesarias para evitar el trabajo infantil.

<sup>57</sup> Está identificada la totalidad de los niños trabajadores que se benefician de los servicios del Organismo Estatal de Bienestar Social. Los trabajadores sociales que asisten a estos niños entablan negociaciones con los empleadores tras identificarlos. Examinan el tipo de trabajo realizado, poniendo de relieve que ha de ser de un tipo que no sea perjudicial para los niños y que ha de realizarse en un entorno que los forme para una profesión.

277. Es un hecho conocido que los niños de la calle son en su mayoría víctimas de la negligencia o del trabajo infantil. Por consiguiente, en 2005 el Consejo de Ministros aprobó una directriz en materia de asentamiento de los niños de la calle, por la que se exige a las organizaciones competentes —entre las que se cuentan las municipalidades, el Organismo Estatal de Bienestar Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Justicia, las compañías de seguros, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación— que asuman determinadas responsabilidades con miras al asentamiento adecuado de estos niños. Asimismo, se dispone que cada tres meses presenten informes sobre sus actividades tanto al Ministerio de Bienestar Social como al Consejo Superior de Bienestar Social. En la actualidad, el país cuenta con más de 49 centros que se ocupan del asentamiento de los niños de la calle. En 2010 se beneficiaron de este programa unas 11.000 personas, y 10.414 personas en 2011.

**E. Protección a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y contra su utilización en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias (art. 33)**

278. La República Islámica del Irán ha emprendido una diversidad de medidas destinadas a combatir el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la sociedad en su conjunto; en este contexto, los niños han sido objeto de especial atención. Si bien la legislación iraní prohíbe cualquier uso ilícito de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, las autoridades competentes han llevado a cabo campañas de concienciación pública destinadas a informar a todos los miembros de la sociedad, en particular los niños y los jóvenes adultos, acerca de los peligros para la salud, tanto directos como indirectos, que la toxicomanía entraña.

279. Las leyes y normativas más recientes han adoptado una metodología más equilibrada en la lucha contra la toxicomanía, centrándose en su aspecto preventivo. Por ejemplo, el artículo 97 de la Ley del Cuarto Plan de Desarrollo (2005-2009) requiere que tanto la Administración como la totalidad de los organismos pertinentes adopten medidas efectivas para evitar y limitar el abuso de las drogas en todo el país. Entre otras, estas medidas podrían incluir la información al público general sobre los peligros de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, la provisión de servicios de asesoramiento y de cursos de formación, la creación de la Línea de Ayuda Telefónica Nacional y el establecimiento de centros educativos. Se ha dado por supuesto que los niños, en particular los que están en situación de riesgo, se contarían entre los principales destinatarios de estas medidas. Los Ministerios y organismos públicos pertinentes, entre los que se cuentan el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Bienestar Social y la Sede de la Lucha contra las Drogas de la República Islámica del Irán, se han servido de estas medidas tanto en las escuelas como fuera de ellas para crear conciencia, como medida eficaz de prevención.

280. El Ministerio de Educación ha llevado a cabo varios programas de prevención destinados a proteger a los escolares contra la toxicomanía<sup>58</sup>. Los programas abarcan una amplia gama de actividades: sesiones de formación para el personal, los padres y los alumnos; organización de exposiciones y ferias para concienciar al público; movilización de los grupos interesados en participar en la prevención de la toxicomanía; y captación de los propios alumnos para que se hagan cargo de la educación entre iguales respecto de sus compañeros de clase. Las correspondientes estadísticas indican que entre 2005 y 2009 se

<sup>58</sup> En 2005, por ejemplo, un total de 1.768.709 alumnos de las escuelas primarias, y más de 7.090.797 en 2009, se han beneficiado de los programas preventivos.

produjo un aumento del 73% en el número de alumnos de distintos niveles académicos que se han beneficiado de los distintos programas de prevención de la toxicomanía, incluidas las sesiones de formación, los planes de colaboración preventiva basados en las escuelas, los cursos de formación en competencias para la vida diaria y los planes de desarrollo de la salud.

281. Desde 1998, el Ministerio viene desarrollando el "Plan de Formación en Competencias para la Vida" con el fin de fomentar la cultura contra las drogas entre los niños mediante la promoción del nivel de salud psicológica de los escolares, el aumento de sus capacidades individuales y sociales, y el fortalecimiento de su resistencia contra la tentación que las drogas representan en su entorno. Durante el período comprendido entre 2005 y 2009, más de 1.618.996 alumnos del primer ciclo de la escuela secundaria se han beneficiado de formaciones en competencias para la vida.

282. En ciertos otros programas, el Ministerio ha creado una red de estudiantes interesados en la enseñanza entre pares, destinada a evitar tanto los comportamientos de riesgo como el uso ilícito de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. Estos programas también sirven para fomentar las interacciones y la colaboración entre los estudiantes, los padres y el personal escolar en la lucha contra la toxicomanía.

283. El Ministerio de Educación ha llevado a cabo el Plan Cooperativo de Prevención Basado en las Escuelas, destinado a prevenir la toxicomanía mediante la promoción de la salud psicológica y social de los estudiantes. Constituye un plan de prevención basado en la sociedad, cuyo propósito es servir de la función que ejercen la sociedad y la escuela así como la colaboración social para reducir los factores de riesgo sociales que intervienen en la toxicomanía. El Plan se beneficia de la participación de todos los grupos, comprendidos los estudiantes, los padres, los docentes y el personal escolar. Entre otras cosas, aumenta el nivel de colaboración entre estos grupos, así como su participación en las tomas de decisiones y el respeto por las opiniones de los demás, y promueve la capacidad para la solución de problemas.

284. El Ministerio también ha adoptado medidas destinadas a promover la función de los padres y las familias en la prevención de la toxicomanía entre los niños y los adolescentes. Ha organizado sesiones de formación para los padres, con el fin de informarlos de los peligros y riesgos a los que sus hijos podrían verse expuestos. Los informes existentes indican que las sesiones de formación en medidas preventivas destinadas a los padres se han quintuplicado entre 2005 y 2009. Además de los cursos generales destinados a todos los padres, se han organizado también algunas sesiones especiales destinadas a los padres de los estudiantes que se consideran correr un alto riesgo de toxicomanía.

#### Cuadro 27

#### Prevención de la toxicomanía durante el período 2005-2008

Ítem	Operación/año											
	Pequeñas sociedades protegidas				Número de equipos (asociaciones populares)				Población abarcada			
	2005	2006	2007	2008	2005	2006	2007	2008	2005	2006	2007	2008
Distritos urbanos y rurales	675	873	907	999	753	1 309	1 265	1 381	1 994 057	2 588 349	1 571 130	2 744 991
Lugares de trabajo	332	309	363	348	436	971	480	329	171 093	197 939	152 632	190 868
Lugares de enseñanza	1 627	1 423	1 167	2 737	2 826	4 340	3 187	3 190	2 657 891	3 260 744	2 165 849	3 530 109

285. Por ejemplo, la Unidad contra la Droga de la República Islámica del Irán, afiliada a la Oficina del Presidente y una de las principales organizaciones del país para la realización de la metodología señalada, se ha centrado en un público infantil, en particular los niños de la calle. Ha lanzado algunos programas destinados a promover la participación social y el compromiso de toda la sociedad en la lucha contra el consumo de drogas ilícitas por estos niños. En este contexto, ha establecido relaciones de trabajo estrechas tanto con las ONG como con las organizaciones de base comunitaria. En los últimos cinco años, la Unidad Estatal contra la Droga ha invertido aproximadamente 63 millones de dólares de los Estados Unidos en capacitación para la vida diaria de los niños y la formación a los padres para la crianza de sus hijos, así como en servicios de asesoramiento.

286. La Unidad ha aprobado recientemente un programa de trabajo para 2010-2014 a tenor del cual ha de tomar, junto con otros 12 órganos, las medidas necesarias para que al menos el 40% de la población total del país se beneficie de programas normalizados de prevención y reducción de la toxicomanía. El programa de trabajo se dirige específicamente a los niños y los jóvenes adultos.

287. Siguiendo esta misma línea, el Organismo Estatal de Bienestar Social ha adoptado medidas preventivas, basadas en la organización de programas destinados a reducir las posibilidades de toxicomanía entre los niños y los adolescentes. En 2007 dio inicio a un programa nacional de prevención de las adicciones, basado en una metodología asentada en la sociedad. Persigue la movilización de las instituciones sociales, sirviéndose de su poder e influencia, y especialmente de los de las familias, para informar a los niños y a los adolescentes sobre los perjuicios y peligros que entrañan las drogas. En 2008, 7.029 personas en 82 guarderías, y hasta finales de 2009, 109.797 personas en 770 guarderías, se han beneficiado del programa "Inmunización de los niños de las guarderías y los centros preescolares contra el consumo de sustancias adictivas". El resultado de este programa se refleja en el cuadro siguiente.

Año	<i>Pequeñas sociedades protegidas</i>					<i>Número de personas</i>					<i>Población protegida</i>				
	2005	2006	2007	2008	2009	2005	2006	2007	2008	2009	2005	2006	2007	2008	2009
Distritos urbanos y rurales	675	873	907	999	1 298	753	1 309	1 265	1 381	1 605	1 994 057	2 588 349	1 571 130	2 744 991	2 553 974

288. Los niños detenidos por delitos relacionados con las drogas ingresan en los Centros de Corrección para Jóvenes, donde se han adoptado numerosas medidas para impedir la entrada de todo tipo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Para estos niños (en particular aquellos de los que se han servido otras personas para el tráfico de drogas), los Centros cuentan con un programa especial de apoyo y protección destinado a ayudarlos a recuperarse de los daños psicológicos sufridos. En este sentido, esos niños son entrevistados por los psicólogos del Centro como primera medida, para evaluar el alcance de los posibles daños psicológicos y adaptar los tratamientos indicados. Como parte de los servicios y apoyo prestados se refuerza su autoestima y la mejora de su capacidad para pedir ayuda, rechazar las solicitudes de terceros y resistir las presiones de sus iguales; se les ayuda a desarrollar comportamientos correctos y generosos; y se les imparten habilidades de comunicación y capacidades para establecer relaciones efectivas con los demás.

289. Del mismo modo, los niños contaminados por la droga reciben los servicios de rehabilitación y los tratamientos adecuados en los Centros. Las estadísticas indican que la mayoría de estos niños solo han consumido cantidades o dosis reducidas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Por consiguiente, por regla general los centros administran a estos niños tratamientos no farmacéuticos. En otras palabras, se organizan sesiones de psicoterapia para reforzar su capacidad para superar su dependencia de las drogas. También



se refuerza su concienciación respecto de los perjuicios y los peligros que entrañan las drogas. En sus esfuerzos contra la toxicomanía, los Centros se benefician del apoyo y la colaboración de ONG iraníes, en particular la Asociación de Adictos Anónimos, una de las principales ONG de la República Islámica del Irán.

290. El cuadro siguiente ilustra las actividades realizadas por la clínica interna para los niños ingresados a o residentes en el Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán durante el período comprendido entre 2004 y 2008.

Cuadro 28

**Clínica triangular del Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán (2004-2008)**

Ítem	Número
Documento sanitario de identidad	14 909
Reconocimiento general	28 152
Derivación a un psiquiatra	4 928
Vacunación contra la hepatitis	1 651
Distribución de folletos y carteles	6 037
Servicios para superar la adicción	2 006
Formación a clientes	5 976
Formación a familias	2 205
Pruebas de VIH	685
Clientes atendidos en la consulta psiquiátrica	3 936

291. No existen estadísticas precisas relativas al número de niños toxicómanos menores de 18 años. Sin embargo, la rápida evaluación realizada por las autoridades en 2007 indica que entre el 2% y el 3% de los toxicómanos eran menores de 20 años. El cuadro siguiente ilustra la distribución geográfica de estos niños.

<i>Centros de tratamiento</i>		<i>Establecimientos penitenciarios</i>		<i>Calles</i>		<i>Total</i>	
<i>Núm.</i>	<i>%</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>	<i>Núm.</i>	<i>%</i>
24 personas	1,9	19 personas	3,3	208 personas	3,5	<b>251 personas</b>	<b>3,2</b>

292. Además de los programas generales de prevención que se llevaron a cabo para proteger a todos los niños, las organizaciones competentes —entre ellas el Ministerio de Educación, el Organismo Estatal de Bienestar Social y la Sede de la Lucha contra las Drogas de la República Islámica del Irán— han realizado programas especiales de apoyo y protección a los niños que se considera están en riesgo o que tienen antecedentes de toxicomanía. Por ejemplo, la Sede, en estrecha colaboración con la Fundación de Ayuda Imán Jomeini, ha puesto en marcha un programa para separar a los niños (en situación de riesgo) de sus padres toxicómanos y proporcionar a estos últimos servicios de asesoramiento para superar su adicción antes de devolverles a sus hijos.

## **F. Protección al niño contra todas las formas de explotación o abuso sexuales, la pornografía y la trata (arts. 34 y 35)**

293. La República Islámica del Irán es parte en numerosos acuerdos internacionales sobre la prohibición del comercio sexual, la prostitución, la pornografía y la explotación sexual de

las mujeres y los niños. Entre estos acuerdos se incluyen el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas, de 18 de mayo de 1904; el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, de 4 de mayo de 1910; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21 de marzo de 1950; el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

294. Habida cuenta de que el artículo 9 del Código Civil estipula que aquellas disposiciones de los acuerdos internacionales que la República Islámica del Irán haya suscrito tienen rango de leyes nacionales, en la actualidad las disposiciones de los convenios arriba reseñados son aplicables en el ámbito nacional. Por otra parte, la legislación tanto civil como penal del país también prohíbe cualquier acto de explotación sexual de las mujeres o los niños, así como de prostitución o pornografía. El artículo 640 de la Ley de Penas Islámicas dispone penas rigurosas, incluida la de privación de libertad durante un período comprendido entre los 3 y los 12 meses e imposición de una multa, para los infractores, como sigue:

"1. Cualquier persona que participe en actos deshonestos, entre ellos la pornografía (la producción y la distribución de películas pornográficas), la pintura, el grabado, la elaboración de imágenes, publicaciones, carteles, señales, películas, cintas cinematográficas y, en general, cualquier acto contra la moral pública y las buenas costumbres, con independencia de que se produzca o emita con fines comerciales o se retenga para fines de comercio y distribución de manera que redunde en perjuicio de la moral pública.

2. Cualquier persona que importe o exporte los artículos arriba citados, ya fuera directamente o por conducto de un tercero, para los fines arriba mencionados, o que realice cualquier otra transacción al respecto en calidad de parte o intermediario o se beneficie de su alquiler.

3. Cualquier persona que divulgue los artículos arriba citados o los muestre al público.

4. Cualquier persona que, para alentar el comercio de los artículos arriba citados o cualquier elaboración de estos, emita una notificación al respecto o lleve a cabo cualquiera de los actos mencionados o divulgue el lugar donde se pueden localizar."

295. En el apartado b) 3 de su artículo 3, la Ley de 2008 sobre las Penas para los Implicados en Actividades Audiovisuales Ilegales tipifica y prescribe las penas más rigurosas para quienes sean culpables de la "utilización de menores para almacenar, mostrar, ofrecer, vender y reproducir cintas (de vídeo) ilegales". La Ley sobre los Delitos Cibernéticos también tipifica la pornografía infantil<sup>59</sup>. En su artículo 3, la Ley de 2003 sobre Protección del Niño y el Adolescente tipifica "cualquier compra, venta, explotación y utilización de los niños para la comisión de delitos, entre ellos el tráfico". El perpetrador será condenado, según proceda, a reparar cualquier daño y a entre seis meses y un año de privación de libertad o una sanción económica de entre 10 y 20 millones de riales iraníes.

296. La Ley sobre Protección del Niño y el Adolescente cuenta igualmente con disposiciones relativas a la trata y el comercio de niños o sus órganos, así como a su

---

<sup>59</sup> Según información recibida del Organismo Estatal de Bienestar Social respecto de los niños trabajadores, a los que el Organismo identifica y protege, no se tienen noticias de que ningún niño haya sido utilizado, preparado u ofrecido para la producción, elaboración o muestra de imágenes o películas pornográficas.

prostitución o su explotación para fines de pornografía. Prevé asimismo las penas más graves para los perpetradores. La ley también tipifica una vez más los actos prohibidos en el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Asimismo, los artículos 172 y 176 de la Ley del Trabajo disponen ciertas penas precisas y preventivas, en particular multas y penas de privación de libertad por las infracciones de la Ley del Trabajo, comprendido el trabajo forzoso de niños.

297. En su artículo 1, la Ley de 1988 sobre las Penas Impuestas por el Traslado Ilegal de Personas a Través de las Fronteras del País incrimina explícitamente a "cualquier persona que traslade ilegalmente a personas a través de las fronteras del país o les haga cruzar las fronteras"<sup>60</sup>. Cuando las personas trasladadas no hubieran alcanzado la mayoría de edad, el artículo dispone unas penas más graves, comprendida la privación de libertad durante un período comprendido entre tres y cinco años. La nota 1 del artículo 3 de esta ley implica que si la trata de personas menores de 18 años tuviera unos fines moralmente corruptos (prostitución, pornografía, etc.), los autores podrían ser objeto de los cargos graves y los severos castigos de la Ley de Penas Islámicas. Por añadidura, en 2004 se promulgó la Ley de Lucha contra la Trata de Personas, con miras a intensificar las penas impuestas por este delito.

298. En el párrafo 4 de su artículo 1173, el Código Civil, en su forma enmendada el 2 de noviembre de 1997, prevé protecciones adicionales para aquellos niños cuya seguridad física, moralidad o bienestar ético corren peligro debido a la incuria o inmoralidad de los padres bajo cuya custodia viven los niños. El tribunal competente podría tomar una decisión relativa a la custodia del niño a solicitud de los parientes del niño, de su tutor legal o del jefe del distrito judicial. Entre los ejemplos de incuria o inmoralidad cabe destacar los casos graves de alcoholismo, toxicomanía o ludopatía, la corrupción ética o prostitución notorias, las enfermedades o trastornos mentales (cuando el médico forense determine que constituyen un peligro para el niño), el trato abusivo del niño o su realización forzosa de ocupaciones inmorales, como son la prostitución, la mendicidad o el comercio ilegal, así como las agresiones reiteradas y los malos tratos físicos excesivos.

299. Las crisis de seguridad que afectan a algunos países vecinos han dado lugar en ellos a situaciones de convulsión económica social, cultural y familiar. A menudo se tienen noticias de niños (especialmente los que viven en las regiones fronterizas de esos países) de los cuales se sirven particulares o grupos delincuentes para realizar contrabando transfronterizo y participar en la trata de personas a la República Islámica del Irán. Cruzan las largas fronteras iraníes para realizar contrabando de bienes, drogas, combustible, bebidas alcohólicas y ganado a la República Islámica del Irán, o para trasladar allí a inmigrantes ilegales.

300. Debido a la situación de extrema pobreza en los países vecinos, se ha desarrollado una cultura de venta de niños. En ocasiones, las familias pobres venden a uno o más de sus hijos para alimentar a los demás. Los niños vendidos suelen utilizarse para fines de contrabando, trata de personas, trabajo infantil con bajos salarios, o matrimonio forzado. También se han tenido noticias de la explotación sexual de las niñas. En este contexto, la guardia fronteriza y los agentes de las patrullas de la Policía iraní tienen instrucciones de prestar especial atención a este asunto y denunciar inmediatamente los casos detectados al Consejo de Seguridad Provincial, el Consejo de Seguridad Municipal y la Comisión de Delitos Especiales del poder judicial, así como a la Policía, para la adopción de medidas urgentes adicionales.

---

<sup>60</sup> En 2005 se tuvieron noticias de que la Policía de Extranjería e Inmigración y sus oficinas en la Provincia de Jorasán Razavi había identificado y desmantelado una red de trata de niñas y mujeres afganas, a las que se introducía a la República Islámica del Irán para emplearlas en trabajos arduos y mal remunerados o en la prostitución.

301. También se han tomado medidas destinadas a proteger, ayudar y apoyar a aquellos niños que han estado o están en situación de riesgo de cualquier forma de explotación, pobreza o exclusión social. La Municipalidad de Teherán y el Organismo Estatal de Bienestar Social lanzaron previamente un proyecto conjunto para crear albergues especiales (Casas Reyaneh y Casas Verdes) para dar acogida a las niñas y los niños que se han fugado de sus casas. Estos albergues se han fusionado, conformando dos centros principales. No solo dan alojamiento y comidas a estos niños, sino que les prestan servicios de trabajo social para ayudarlos a superar sus experiencias desagradables y prepararlos para regresar con sus familias. Los niños que ingresan en estos centros también pueden ser trasladados a centros temporales para fines de protección. Los niños sin tutores o con tutores incompetentes son derivados a los centros de protección permanente.

302. Por otra parte, la Municipalidad ha elaborado un plan denominado "Asentamiento de los Niños de la Calle" para prestar servicios, incluso servicios sociales y asesoramiento educativo (estudio, competencias para la vida diaria), a los niños y sus familias. El Plan se beneficia de la estrecha colaboración de algunas ONG activas en esferas relacionadas con la infancia.

303. Además de las medidas generales —entre ellas la instalación de televisiones de circuito cerrado para vigilar las interacciones entre los niños, así como entre los niños y el personal— que se adoptan para evitar cualquier forma de maltrato u hostigamiento de los niños en los Centros de Corrección para Jóvenes, para los niños que han estado sometidos a cualquier forma de explotación y se hallan bajo la custodia de los Centros se diseñan unos planes especiales de recuperación y protección especial, destinados a aumentar su autoestima. Con arreglo a los procedimientos generales de los Centros, los niños son sometidos a reconocimientos físicos, psicológicos y mentales por sus facultativos. Acto seguido, son derivados a los correspondientes especialistas, con arreglo a sus necesidades específicas. De ser necesario, también podrían ser derivados a centros de tratamientos especiales. Los niños se benefician de sesiones de asesoramiento especiales, asesoramiento psicológico, formación en competencias para la vida diaria y otros tipos de educación destinada a promover su autoestima y su situación social.

304. Los psiquiatras de los Centros procuran recrear en los niños la sensación de su propia valía y ayudarlos a superar cualquier resentimiento o sensación dolorosa, miedo, vergüenza o desesperación; resolver los temores y la depresión mediante el fortalecimiento de la capacidad para los contactos interpersonales y el respeto mutuo en la familia; y crear confianza en los niños, ya que no merecen el maltrato, sino el respeto y la consideración. También sus familias podrían beneficiarse de estos servicios, en particular con miras a prepararlos a volver a recibir a los niños en sus hogares. Por consiguiente, los psiquiatras y los trabajadores sociales de los Centros se ponen en comunicación con las familias para proporcionarles el asesoramiento, los consejos o las indicaciones necesarias para la readmisión incondicional de sus hijos.

305. En el cuadro siguiente se reflejan los servicios ofrecidos por los trabajadores sociales del Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán entre 2004 y 2008.

Cuadro 29

**Asistentes sociales del Centro de Corrección para Jóvenes de Teherán (2004-2008)**

Ítem	Núm.	
1	Apertura de expedientes para los clientes	8 048
2	Seguimiento de las causas judiciales de los clientes	7 100
3	Establecimiento de contactos con las familias de los clientes	15 110
4	Contactos con el demandante	3 765
5	Contactos con los directores	6 540
6	Visitas a los hogares y los lugares de trabajo de los clientes	335
7	Obtención del consentimiento de los demandantes y las familias de las víctimas a retirar sus denuncias	710
8	Coordinación de la prestación de asistencia económica	585
9	Coordinación de las altas de los clientes	1 750
10	Coordinación de las reuniones	1 830
11	Coordinación de los traslados	220
12	Medidas para la obtención de la libertad bajo fianza o el indulto	930
13	Introducción de los clientes al centro del precio de la sangre	205
14	Introducción a la asociación para la protección de las familias de los reclusos	80
15	Introducción a la Fundación de Ayuda Imán Jomeini	150
16	Introducción al Organismo Estatal de Bienestar Social	120
17	Introducción al centro de cuidados tras la puesta en libertad	280

**G. Respeto por los derechos de los niños de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o de origen indígena a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma (art. 30)**

306. En su artículo 4, la Constitución de la República Islámica del Irán dispone que todas las leyes y los reglamentos del país se fundamentan en "criterios islámicos"; el Consejo de Guardianes es responsable de la vigilancia del cumplimiento de los criterios en la promulgación de las leyes por el Parlamento. Con arreglo a las enseñanzas básicas del islam, todas las personas son iguales ante Dios y cualquier discriminación entre los seres humanos por motivo de su etnicidad, el color de su piel, la nacionalidad, la raza, etc., es inaceptable. Además, el artículo 12 de la Constitución reza como sigue:

"La religión oficial de la República Islámica del Irán es el islam duodecimano de la escuela jafarí [respecto de la teología y el *fiqh* o jurisprudencia], y este principio permanecerá inmutable. Otras escuelas islámicas, en particular la hanafí, la shafeí, la malikí, la hanbalí y la zaidí, gozarán de pleno respeto, y sus seguidores serán libres de actuar conforme a su propia jurisprudencia en la celebración de sus ritos religiosos. Estas escuelas tienen carácter oficial en los asuntos relativos a la educación religiosa, la esfera personal (matrimonio, divorcio, herencias y testamentos) y litigios afines ante los tribunales. En las regiones del país donde los musulmanes seguidores de cualquiera de estas escuelas religiosas o *fiqh* constituyan la mayoría, la normativa local, dentro de los límites de jurisdicción de los consejos locales, habrá de ser conforme a la correspondiente escuela religiosa o *fiqh*, sin vulnerar los derechos de los seguidores de otras escuelas."

307. Por consiguiente, la Ley de 1933 relativa al Estatuto Personal de los Iraníes No Chiitas, que cuenta con un único artículo, dispone que el estatuto personal, las herencias y los testamentos de las minorías religiosas cuyas confesiones gocen de reconocimiento se considerarán con arreglo a sus confesiones<sup>61</sup>. Asimismo, los tribunales han de aplicar las normas y las costumbres vigentes en su confesión en lo relativo al matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos, las herencias y los testamentos. Las costumbres y normativas comunes a ambos cónyuges, o, en el supuesto de desacuerdo, la confesión del marido, el padrastro, la madrastra o el difunto, serán de aplicación.

308. En 1984, el pleno del Tribunal Supremo dictó el fallo vinculante (precedente) núm. 37, en el que hacía referencia a la Ley de 1933 y reiteraba que los tribunales habían de aplicar las normas y costumbres de los iraníes no chiitas cuyas confesiones gozan de reconocimiento para fallar en las causas relativas a su estatuto personal, sus herencias y sus testamentos. En 1993, el Consejo de Discernimiento aprobó la decisión del Tribunal Supremo bajo la forma de un Acta Única.

309. El Parlamento iraní se ha basado en esas leyes para la promulgación gradual de la legislación relativa al estatuto personal de las minorías que residen en el país. Para hacerlo, entabló consultas con sus instituciones y asociaciones religiosas. A continuación se relaciona la legislación vigente para las minorías religiosas en materia de estatuto personal, herencias y testamentos:

- Régimen Jurídico Relativo al Estatuto Personal de los Iraníes Zoroástricos, aprobado el 18 de marzo de 1998;
- Régimen Jurídico Relativo al Estatuto Personal de los Cristianos Protestantes Iraníes, aprobado el 25 de septiembre de 2008;
- Régimen Jurídico Relativo al Estatuto Personal de los Cristianos Armenios, aprobado el 27 de octubre de 1938 y enmendado el 15 de mayo de 2002;
- Régimen Común y Costumbres de los Cristianos Ortodoxos relativos a su Estatuto Personal;
- Normas Relativas al Estatuto Personal de los Católicos Iraníes, aprobadas en 1999;
- Estatuto Personal y Herencias de los Judíos Iraníes, normativa aprobada en 1999<sup>62</sup>.

310. En el sistema educativo de la República Islámica del Irán, todas las minorías, comprendidas las minorías étnicas y religiosas así como los refugiados, gozan de igualdad de derechos a la educación. Los niños de las minorías religiosas (las confesiones distintas al islam chiita) pueden decidir si desean asistir a sus propias escuelas o a las escuelas ordinarias. Cuando optan por estas últimas, se les permite decidir si desean participar en las clases de religión islámica o no. Las minorías religiosas tienen derecho a sus propias escuelas. Según las estadísticas disponibles, en el curso académico de 2008/09 existían al menos 12 escuelas técnicas secundarias en el país para las minorías religiosas.

311. Con el fin de evitar cualquier posible desfase educacional o distanciamiento de ciertos niños respecto de la enseñanza generalizada por motivo de disparidades lingüísticas,

<sup>61</sup> El artículo 13 de la Constitución reza como sigue:

"Los iraníes zoroástricos, judíos y cristianos también contarán entre las minorías religiosas que, dentro de los límites de la ley, gozarán de libertad para llevar a cabo sus ritos religiosos y practicar su religión en lo relativo al estatuto personal y la educación religiosa."

<sup>62</sup> En 1998 el Jefe del poder judicial publicó una circular (núm. 1/76/12898, de fecha 19 de febrero de 1998) por la que instruía a las autoridades judiciales y a la Organización de Registros de Documentos Oficiales y de la Propiedad que solicitaran la opinión de la Asociación de Judíos de Teherán en las cuestiones relativas a los judíos.

los planes quinquenales estatales para el desarrollo exigen que el Ministerio de Educación imparta clases preparatorias de un mes de duración para los estudiantes que residen en regiones bilingües o regiones con dos o más dialectos. Si lo considerase necesario, el Ministerio impartiría cursos de un año de duración para los niños en edad preescolar (es decir, los que están próximos a ingresar en las escuelas primarias) en esas zonas. También se da prioridad a las zonas rurales y se imparten cursos preparatorios de un año de duración (previos a la escuela primaria) mediante el sector privado y bajo la supervisión del Ministerio de Educación.

312. Los niños extranjeros y los refugiados pueden estudiar y utilizar las instalaciones educativas de las escuelas iraníes. El artículo 42 del Reglamento de Aplicación permite la matriculación de los niños con nacionalidades extranjeras que son residentes de la República Islámica del Irán y disponen de documentos de identidad y permisos de residencia vigentes.

## Anexos

### Anexo I

#### **Carta de Derechos de los Estudiantes (aprobada por el Parlamento Estudiantil – Ministerio de Educación)**

##### Artículo 1

El estudiante ha de ser tratado con el respeto que merece su dignidad humana.

##### Artículo 2

El estudiante ha de estar protegido de toda forma de hostigamiento o abuso físico o mental y de cualquier trato difamatorio o socialmente perjudicial.

##### Artículo 3

El estudiante tiene derecho a su intimidad, en el marco de la normativa de educación y de las directrices ejecutivas de la escuela.

##### Artículo 4

Todo estudiante tiene derecho a un trato justo en el entorno educativo.

##### Artículo 5

Todo estudiante tiene derecho a estar protegido por las normas y los reglamentos de educación, con independencia de su nacionalidad, religión, raza, color, idioma, origen étnico, género o condición social.

##### Artículo 6

Todo estudiante tiene derecho a docentes e instructores competentes que cuenten con cualificaciones académicas, religiosas y morales.

##### Artículo 7

Todo estudiante tiene derecho a unas instalaciones y un entorno educativo seguros y sanos.

##### Artículo 8

Todo estudiante que no hable parsi tiene derecho a asistir cursos preescolares con el fin de aprender este idioma.

##### Artículo 9

Todo estudiante tiene derecho a manifestar sus opiniones respecto de asuntos e instalaciones educativas.

##### Artículo 10

Todo estudiante con necesidades especiales tiene derecho a educación e instalaciones adaptadas a esas necesidades.

##### Artículo 11

Todo estudiante tiene derecho a recibir educación en una lengua extranjera en consonancia con la normativa pertinente del Ministerio de Educación.

##### Artículo 12

Todo estudiante ha de someterse a pruebas de competencia física y psicológica antes de ser admitido a la escuela primaria.



**Artículo 13**

Todo estudiante tiene derecho a una educación que fomente el desarrollo holístico de su personalidad.

**Artículo 14**

Todo estudiante que profese una religión minoritaria tiene derecho a una educación acorde con sus creencias religiosas y culturales, en cumplimiento de la Constitución de la República Islámica del Irán.

**Artículo 15**

Todo estudiante tiene derecho a cursar las siguientes materias:

Asuntos religiosos y morales;

Competencias para la vida individual y social (apartado D del artículo 10 de la Ley sobre los Objetivos y las Responsabilidades del Ministerio de Educación);

Derechos civiles (Ley sobre el Respeto de los Derechos Civiles y las Libertades Legítimas, promulgada el 5 de mayo de 2003);

Asuntos relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente (artículo 50 de la Constitución de la República Islámica del Irán; apartado e) del artículo 29, Convención sobre los Derechos del Niño);

Principios de los derechos humanos (artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

**Artículo 16**

Todo estudiante tiene derecho a estudiar su historia, civilización y patrimonio cultural y nacional, así como la historia y la cultura de otras naciones, en particular las de los países islámicos.

**Artículo 17**

Todo estudiante tiene derecho a recibir educación pública gratuita hasta el final del ciclo secundario.

**Artículo 18**

El Gobierno es responsable de asegurar que los estudiantes reciban educación pública obligatoria hasta el final del ciclo secundario.

**Artículo 19**

Todo estudiante tiene derecho a conocer los objetivos y principios subyacentes de la educación, así como los reglamentos y las normativas del sistema educativo. Las escuelas y los centros de enseñanza tienen la obligación de informar a los estudiantes al respecto en el momento de su inscripción en el centro.

**Artículo 20**

Todo estudiante tiene el derecho a convocar reuniones estudiantiles legales y a participar en ellas.

**Artículo 21**

Todo estudiante tiene el derecho a publicar boletines, conforme a la reglamentación del Ministerio de Educación.

**Artículo 22**

Los padres de los estudiantes tienen derecho a participar en el proceso educativo de sus hijos en el entorno educativo, supervisándolo.

Artículo 23

Todo estudiante tiene el derecho a disfrutar de actividades suplementarias y extracurriculares acordes con los reglamentos y las normativas del Ministerio de Educación.

Artículo 24

Todo estudiante tiene el derecho a participar en actividades placenteras y a disfrutar de un entorno educativo agradable.

Artículo 25

Todo estudiante tiene el derecho a recibir una educación relativa a la identidad sexual adecuada a su grupo de edad y conforme con los principios islámicos y legales.

Artículo 26

Todo estudiante tiene el derecho a materiales de apoyo y recursos didácticos, en particular bibliotecas y recursos electrónicos compatibles con las tecnologías educativas modernas, de conformidad con la reglamentación y las normativas.

Artículo 27

Todo estudiante tiene el derecho a servicios de asesoramiento especializados destinados al fomento de su desarrollo holístico.

Artículo 28

Todo estudiante tiene el derecho a una evaluación académica que esté en consonancia con los objetivos del programa educativo y se base en métodos científicos.

Artículo 29

Todo estudiante tiene el derecho a participar en los procesos de desarrollo y aplicación de los programas educativos, basados en diversos métodos científicos.

Artículo 30

Todo estudiante tiene el derecho a participar en la preparación para las pruebas internas y a ser informado de los resultados de la evaluación de su desempeño, así como a impugnar los resultados de los exámenes.

Artículo 31

Todo estudiante tiene derecho a unas instalaciones de salud adecuadas en el entorno educativo.

Artículo 32

Todo estudiante tiene el derecho a cuidados sanitarios, físicos, mentales y psicológicos y a reconocimientos médicos periódicos destinados a la identificación y la prevención de enfermedades y daños sociales en el entorno educativo.

Artículo 33

Todo estudiante tiene el derecho a un certificado de salud en el entorno educativo.

Artículo 34

Todo estudiante tiene el derecho a obtener información sobre las maneras de responder ante los accidentes, los desastres naturales y las enfermedades, y a recibir los servicios de seguros adecuados.

Artículo 35

Todo estudiante tiene el derecho a oportunidades gratuitas e instalaciones adecuadas para la educación física en el entorno educativo.

Artículo 36

Todo estudiante tiene el derecho a una alimentación sana compatible con sus necesidades de desarrollo en el entorno educativo.

Artículo 37

Todo estudiante acusado de o condenado por la comisión de un delito tiene el derecho a continuar su educación en los centros de corrección y de rehabilitación para jóvenes.

Artículo 38

Todo estudiante en situación de necesidad tiene el derecho a recibir ayuda económica del Gobierno.

Artículo 39

Todo estudiante tiene el derecho a servicios especiales de policía diseñados para los centros académicos.

Artículo 40

Todo estudiante tiene el derecho a unos servicios de transporte adecuados, de conformidad con la reglamentación y las normativas.

## Anexo II

**Niños menores de 5 años: partidas de nacimiento nacionales según la encuesta  
IrMIDHS-2010 (Encuesta de indicadores múltiples demográficos y de salud (MIDHS)  
de la República Islámica del Irán, 2010)**

	Porcentaje de niños sin partidas de nacimiento y				Total	Entre los niños con partidas de nacimiento, porcentaje de identificación	Núm. total de niños iraníes menores de 5 años
	% de niños sin partidas de nacimiento	No hay constancia de su identificación	Hay constancia de su identificación	No sabe			
<b>Total</b>	<b>1,37</b>	<b>91,62</b>	<b>7,01</b>	<b>0,00</b>	<b>100</b>	<b>92,89</b>	<b>8 923</b>
<b>Niños de zonas urbanas</b>	<b>1,08</b>	<b>91,14</b>	<b>7,78</b>	<b>0,00</b>	<b>100</b>	<b>92,13</b>	<b>5 635</b>
<b>Niños de zonas rurales</b>	<b>1,89</b>	<b>92,47</b>	<b>5,64</b>	<b>0,00</b>	<b>100</b>	<b>94,26</b>	<b>3 288</b>
Azerbaiyán Oriental	0,42	94,34	5,24	0,00	100	94,74	454
Azerbaiyán Occidental	0,26	97,78	1,97	0,00	100	98,03	412
Ardebil	0,68	93,51	5,81	0,00	100	94,15	154
Isfahán	0,19	96,53	3,27	0,00	100	96,72	533
Ilam	0,79	98,49	0,73	0,00	100	99,27	132
Bushehr	1,32	91,52	7,16	0,00	100	92,75	146
Teherán	1,89	86,13	11,97	0,00	100	87,79	954
Chahar Mahal y Bajtiari	0,77	94,56	4,67	0,00	100	95,29	128
Jorasán del Sur	0,75	97,71	1,54	0,00	100	98,45	130
Jorasán Razaví	1,98	85,85	12,17	0,00	100	87,58	749
Jorasán del Norte	0,00	92,85	7,15	0,00	100	92,85	154
Juzestán	1,84	93,83	4,33	0,00	100	95,59	603
Zanyán	0,00	98,49	1,51	0,00	100	98,49	136
Semnán	3,44	91,75	4,81	0,00	100	95,02	84
Sistán y Baluchistán	4,23	87,19	8,57	0,00	100	91,05	546
Fars	1,17	91,65	7,18	0,00	100	92,74	533
Qazvín	0,00	96,84	3,16	0,00	100	96,84	130
Qom	2,34	78,91	18,75	0,00	100	80,80	128
Kurdistán	1,24	95,68	3,08	0,00	100	96,88	161
Kermán	1,84	91,43	6,74	0,00	100	93,14	384
Kermanshah	0,49	93,80	5,71	0,00	100	94,26	212
Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	0,56	88,43	11,01	0,00	100	88,93	181
Golestán	2,82	90,37	6,81	0,00	100	92,99	231
Guilán	0,53	96,17	3,30	0,00	100	96,86	182
Lorestán	0,46	92,97	6,57	0,00	100	93,40	213
Mazandarán	1,45	93,18	5,38	0,00	100	94,54	323
Markazi	0,00	93,00	7,00	0,00	100	93,00	185
Hormozgán	0,92	95,40	3,68	0,00	100	96,29	219
Hamadán	0,43	95,08	4,49	0,00	100	95,49	206
Yazd	1,55	92,92	5,53	0,00	100	94,38	127
Elburz	1,04	87,55	11,41	0,00	100	88,47	193
Menos de 1 año	3,25	88,97	7,79	0,00	100	91,95	1 794
1 año	1,41	91,82	6,76	0,00	100	93,14	1 836
2 años	0,52	92,49	6,99	0,00	100	92,97	1 787
3 años	1,03	92,08	6,89	0,00	100	93,04	1 797
4 años	0,60	92,81	6,59	0,00	100	93,37	1 709

## Anexo III

**Disciplina infantil para niños con edades comprendidas entre 2 y 14 años  
(en el último mes), encuesta IrMIDHS-2010**

	<i>Disciplina sin violencia</i>		
	<i>Privar al niño de algunos o de determinados privilegios</i>	<i>Asignar al niño las tareas de otra persona</i>	<i>Explicar al niño los motivos que hacen que su conducta sea inadecuada</i>
<b>Total</b>	<b>62,82</b>	<b>45,90</b>	<b>89,76</b>
<b>Niños de zonas urbanas</b>	<b>65,01</b>	<b>45,61</b>	<b>91,25</b>
<b>Niños de zonas rurales</b>	<b>58,64</b>	<b>46,45</b>	<b>86,92</b>
<b>Niños varones</b>	<b>65,89</b>	<b>45,97</b>	<b>89,97</b>
<b>Niñas</b>	<b>59,59</b>	<b>45,83</b>	<b>89,55</b>
Azerbaiyán Oriental	59,73	41,39	91,48
Azerbaiyán Occidental	56,98	43,57	82,39
Ardebil	50,16	36,15	83,61
Isfahán	63,18	49,48	89,96
Ilam	72,17	48,12	89,25
Bushehr	72,83	56,71	86,28
Teherán	70,71	42,34	93,11
Chahar Mahal y Bajtiarí	48,29	29,72	87,17
Jorasán del Sur	54,14	23,38	87,40
Jorasán Razaví	59,99	50,56	89,97
Jorasán del Norte	64,22	44,35	89,04
Juzestán	66,18	50,84	93,47
Zanyán	48,74	28,35	84,98
Semnán	69,66	38,32	90,37
Sistán y Baluchistán	54,15	45,38	86,06
Fars	59,11	49,21	56,96
Qazvín	62,19	36,56	91,54
Qom	65,57	43,71	93,41
Kurdistán	48,51	32,45	82,90
Kerman	65,62	39,77	90,96
Kermanshah	67,35	56,96	87,38
Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	82,87	65,14	90,59
Golestán	64,39	64,45	92,93
Guilán	67,75	43,40	92,15
Lorestán	64,24	53,86	94,07
Mazandarán	62,79	32,47	89,36
Markazi	68,85	44,71	92,44
Hormozgān	62,79	65,06	87,80
Hamadán	46,69	42,17	88,60
Yazd	63,64	57,42	90,72
Elburz	70,65	47,80	88,95

## Anexo IV

## Niños (0 a 17 años de edad) que viven en familias monoparentales, encuesta IrMIDHS-2010

	% de los niños		% de los niños que no viven con su madre porque		% de los niños que no viven con su padre porque			
	<i>Que no viven con al menos uno de sus padres</i>	<i>Que han perdido al menos a uno de sus padres</i>	<i>Su madre está viva pero no vive con el niño</i>	<i>Su madre ha fallecido</i>	<i>Total</i>	<i>Su padre está vivo pero no vive con el niño</i>	<i>Su padre ha fallecido</i>	<i>Total</i>
<b>Total</b>	<b>10,08</b>	<b>6,53</b>	<b>1,93</b>	<b>3,80</b>	<b>5,73</b>	<b>2,93</b>	<b>3,03</b>	<b>5,96</b>
<b>Niños de zonas urbanas</b>	<b>9,58</b>	<b>6,23</b>	<b>1,76</b>	<b>3,77</b>	<b>5,53</b>	<b>2,65</b>	<b>3,74</b>	<b>5,39</b>
<b>Niños de zonas rurales</b>	<b>11,00</b>	<b>7,10</b>	<b>2,25</b>	<b>3,87</b>	<b>6,12</b>	<b>3,46</b>	<b>3,55</b>	<b>7,01</b>
<b>Niños varones</b>	<b>9,62</b>	<b>6,47</b>	<b>1,49</b>	<b>3,81</b>	<b>5,30</b>	<b>2,47</b>	<b>2,92</b>	<b>5,38</b>
<b>Niñas</b>	<b>10,56</b>	<b>6,60</b>	<b>2,40</b>	<b>3,81</b>	<b>6,20</b>	<b>3,43</b>	<b>3,15</b>	<b>6,57</b>
Azerbaiyán Oriental	5,16	3,45	1,45	0,72	<b>2,18</b>	1,46	2,79	<b>4,25</b>
Azerbaiyán Occidental	11,47	7,15	3,23	4,47	<b>7,70</b>	3,05	2,96	<b>6,00</b>
Ardebil	10,11	4,06	4,19	2,01	<b>6,30</b>	5,43	3,04	<b>7,47</b>
Isfahán	5,75	3,71	0,98	1,94	<b>2,93</b>	1,92	1,89	<b>3,81</b>
Ilam	14,52	11,92	2,15	8,76	<b>10,92</b>	1,74	4,43	<b>6,17</b>
Bushehr	9,34	7,54	1,03	3,22	<b>4,25</b>	1,79	4,32	<b>6,11</b>
Teherán	10,72	7,52	1,45	4,94	<b>6,39</b>	2,23	3,09	<b>5,42</b>
Chahar Mahal y Bajtiarí	10,11	9,14	1,45	5,79	<b>7,24</b>	0,48	3,60	<b>4,08</b>
Jorasán del Sur	8,79	5,70	1,81	4,09	<b>5,90</b>	2,29	1,61	<b>3,90</b>
Jorasán Razaví	8,44	4,77	1,93	2,78	<b>4,71</b>	3,02	2,22	<b>5,24</b>
Jorasán del Norte	8,12	5,24	0,60	1,61	<b>2,21</b>	2,88	3,83	<b>6,71</b>
Juzestán	8,82	5,35	2,17	3,04	<b>5,21</b>	2,61	2,45	<b>5,06</b>
Zanyán	9,92	7,08	1,42	4,47	<b>5,88</b>	2,37	3,31	<b>5,69</b>
Semnán	10,83	10,56	0,00	7,56	<b>7,56</b>	0,27	3,56	<b>3,53</b>
Sistán y Baluchistán	15,33	10,19	1,88	6,28	<b>8,16</b>	4,55	4,61	<b>9,16</b>
Fars	13,49	10,04	1,16	7,54	<b>8,71</b>	3,28	2,89	<b>6,17</b>
Qazvín	3,15	1,96	1,19	0,39	<b>1,57</b>	0,98	1,96	<b>2,94</b>
Qom	7,43	4,08	1,92	1,92	<b>3,84</b>	2,40	2,16	<b>4,56</b>
Kurdistán	9,70	6,42	2,63	1,83	<b>4,47</b>	2,61	4,91	<b>7,51</b>
Kermán	11,28	5,94	2,63	1,89	<b>4,52</b>	5,13	4,28	<b>9,41</b>
Kermanshah	11,76	8,66	2,97	4,92	<b>7,89</b>	2,58	4,38	<b>6,96</b>
Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	8,31	4,97	1,60	3,69	<b>5,28</b>	3,49	1,28	<b>4,78</b>
Golestán	16,34	12,30	3,13	9,56	<b>12,69</b>	3,12	3,60	<b>6,73</b>
Guilán	12,67	8,73	1,62	7,02	<b>8,64</b>	2,93	1,96	<b>4,60</b>
Lorestán	9,76	7,24	2,14	2,84	<b>4,99</b>	1,64	4,78	<b>6,42</b>
Mazandarán	10,55	5,84	2,48	3,99	<b>6,46</b>	3,63	1,90	<b>5,53</b>
Markazi	8,71	6,22	1,50	3,53	<b>5,04</b>	1,99	2,68	<b>4,68</b>
Hormozgān	12,01	5,06	1,13	0,76	<b>1,89</b>	6,57	4,30	<b>10,87</b>
Hamadán	10,54	5,50	3,81	2,39	<b>6,30</b>	4,34	3,24	<b>7,58</b>
Yazd	6,42	3,08	2,05	0,51	<b>2,56</b>	2,83	2,57	<b>7,58</b>
Elburz	7,83	3,91	2,46	1,74	<b>4,20</b>	3,19	2,31	<b>5,40</b>

## Anexo V

**Índice de mortalidad entre los niños menores de 5 años, en la Encuesta MIDHS de 2010, Encuesta demográfica y de salud (DHS) de 2000, Encuesta agrupada de indicadores múltiples (MICS) de 1997**

	<i>MIDHS 2010</i>	<i>DHS 2000</i>	<i>MICS 1997</i>
<b>Índice de mortalidad infantil (niños menores de 1 mes)</b>			
<b>Total</b>	-	<b>18,3</b>	<b>15,29</b>
Niños varones	-	21,9	16,55
Niñas	-	14,6	13,90
Niños de zonas urbanas	-	17	12,95
Niños de zonas rurales	-	20,6	19,40
<b>Índice de mortalidad infantil (niños menores de 1 año)</b>			
<b>Total</b>	-	<b>28,6</b>	<b>20,32</b>
Niños varones	-	32,7	20,88
Niñas	-	24,4	19,70
Niños de zonas urbanas	-	27,7	16,90
Niños de zonas rurales	-	30,2	26,35
<b>Índice de mortalidad infantil (niños menores de 5 años)</b>			
<b>Total</b>	-	<b>36</b>	<b>22,52</b>
Niños varones	-	37,6	23,16
Niñas	-	34,6	21,82
Niños de zonas urbanas	-	36,8	19,24
Niños de zonas rurales	-	34,6	28,31

## Anexo VI

## Lactancia materna de los niños menores de 2 años y posibilidad de continuación de la lactancia, encuesta IrMIDHS-2010

	<i>% de lactancia exclusiva en niños menores de 6 meses</i>	<i>% de lactancia como alimento principal en niños menores de 6 meses</i>	<i>% de niños (entre 6 y 8 meses) que ya ingieren alimentos sólidos, semisólidos y blandos</i>	<i>% de niños que no reciben lactancia materna</i>	<i>Posibilidad de continuación de la lactancia hasta los 15 meses</i>	<i>Posibilidad de continuación de la lactancia hasta los 23-20 meses</i>	<i>% de alimentación con leche para biberón</i>	<i>Duración de la lactancia (en meses)</i>	<i>Iniciación temprana de la lactancia (hora siguiente al nacimiento)</i>	<i>Niños que han recibido lactancia materna</i>
<b>Total</b>	<b>53,13</b>	<b>70,72</b>	<b>75,92</b>	<b>83,93</b>	<b>84,22</b>	<b>51,00</b>	<b>31,15</b>	<b>21,30</b>	<b>68,70</b>	<b>97,44</b>
<b>Niños de zonas urbanas</b>	<b>47,79</b>	<b>67,36</b>	<b>77,65</b>	<b>88,91</b>	<b>81,39</b>	<b>50,48</b>	<b>33,88</b>	<b>21,18</b>	<b>67,59</b>	<b>97,48</b>
<b>Niños de zonas rurales</b>	<b>62,76</b>	<b>76,79</b>	<b>72,97</b>	<b>73,31</b>	<b>88,74</b>	<b>53,03</b>	<b>26,32</b>	<b>21,54</b>	<b>70,64</b>	<b>97,37</b>
<b>Niños varones</b>	<b>50,60</b>	<b>70,09</b>	<b>71,46</b>	<b>83,57</b>	<b>86,39</b>	<b>52,20</b>	<b>31,03</b>	<b>21,54</b>	<b>63,59</b>	<b>97,54</b>
<b>Niñas</b>	<b>56,35</b>	<b>71,98</b>	<b>80,60</b>	<b>84,15</b>	<b>81,48</b>	<b>49,70</b>	<b>31,24</b>	<b>21,13</b>	<b>66,64</b>	<b>98,29</b>
Azerbaiyán Oriental	58,76	75,20	69,78	77,97	-	-	34,64	21,04	64,81	98,36
Azerbaiyán Occidental	67,99	79,59	76,92	94,96	-	-	40,12	23	62,30	97,86
Ardebil	68,75	78,69	91,48	87,09	-	-	27,79	23	92,38	97,96
Isfahán	43,07	65,78	89,82	92,56	-	-	32,37	22,05	74,82	93,39
Ilam	38,56	38,56	50,51	100,00	-	-	21,61	23	63,57	96,41
Bushehr	45,57	64,75	90,40	100,00	-	-	38,32	20,24	78,88	100,00
Teherán	49,93	69,57	78,72	87,23	-	-	37,10	19,91	68,57	96,26
Chahar Mahal y Bajtiari	70,42	94,06	83,47	100,00	-	-	20,92	23	74,97	99,01
Jorasán del Sur	54,86	61,12	66,13	82,80	-	-	37,79	20,85	64,90	94,64
Jorasán Razavi	55,32	69,90	86,04	93,50	-	-	31,56	20,78	70,18	96,59
Jorasán del Norte	52,88	67,63	100,00	85,00	-	-	31,05	20,88	71,58	98,42
Juzestán	34,30	58,64	76,99	88,31	-	-	23,96	23	74,63	97,46
Zanyán	71,89	82,95	62,34	80,28	-	-	22,33	23	63,69	94,85
Semnán	55,47	66,60	100,00	100,00	-	-	21,54	23	66,07	96,95
Sistán y Baluchistán	47,44	67,99	65,24	59,02	-	-	25,69	19,19	62,86	100,00
Fars	47,17	65,36	77,24	78,19	-	-	36,80	21,17	83,58	100,00
Qazvín	39,12	65,46	71,80	100,00	-	-	25,82	23	73,36	97,41
Qom	63,64	86,36	83,33	100,00	-	-	28,79	23	76,89	97,49
Kurdistán	74,82	81,35	84,16	94,49	-	-	36,76	23	67,31	98,89
Kermán	59,70	69,48	70,81	88,98	-	-	36,17	21,37	73,78	97,42
Kermanshah	42,56	62,79	75,39	100,00	-	-	33,07	20,94	79,29	98,15
Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	42,45	58,24	80,09	73,69	-	-	27,83	21,48	61,23	93,93
Golestán	61,07	78,69	35,61	70,49	-	-	23,87	21,69	72,92	98,67
Guilán	85,65	93,20	67,46	89,61	-	-	30,28	22,5	75,33	99,58
Lorestán	69,84	74,17	89,11	32,98	-	-	21,45	21,98	78,66	100,00
Mazandarán	64,87	75,85	83,43	92,84	-	-	34,90	23	68,24	96,11
Markazi	41,52	82,65	88,55	45,13	-	-	14,57	21,89	71,37	98,88
Hormozgān	51,71	71,82	51,46	83,80	-	-	25,51	23	67,47	98,50
Hamadán	64,18	73,47	62,69	100,00	-	-	21,47	23	55,96	98,00
Yazd	33,11	66,89	61,47	55,44	-	-	29,32	23	67,47	97,44
Elburz	52,25	73,96	57,78	86,35	-	-	37,40	20,5	67,59	97,48



## Anexo VII

## Escolarización de los niños trabajadores y los estudiantes que trabajan (6 a 14 años), encuesta IrMIDHS-2010\*

	<i>Porcentaje de niños que trabajan que asisten a la escuela</i>	<i>Porcentaje de estudiantes que trabajan</i>
<b>Total</b>	<b>90,37</b>	<b>11,12</b>
<b>Niños de zonas urbanas</b>	<b>93,54</b>	<b>9,35</b>
<b>Niños de zonas rurales</b>	<b>86,53</b>	<b>14,77</b>
<b>Niños varones</b>	<b>90,88</b>	<b>12,35</b>
<b>Niñas</b>	<b>89,69</b>	<b>9,79</b>
Azerbaiyán Oriental	88,23	10,66
Azerbaiyán Occidental	76,24	9,49
Ardebil	95,53	10,80
Isfahán	98,47	11,76
Ilam	100,00	6,83
Bushehr	96,63	11,74
Teherán	92,03	7,15
Chahar Mahal y Bajtiarí	100,00	19,99
Jorasán del Sur	96,35	12,16
Jorasán Razaví	90,70	8,24
Jorasán del Norte	89,36	15,66
Juzestán	88,57	11,46
Zanyán	100,00	7,26
Semnán	83,31	7,20
Sistán y Baluchistán	68,11	7,49
Fars	97,91	16,30
Qazvín	97,87	19,19
Qom	73,08	9,22
Kurdistán	62,74	3,70
Kermán	86,47	13,83
Kermanshah	97,07	10,23
Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	87,75	15,06
Golestán	89,05	23,06
Guilán	87,56	4,91
Lorestán	90,37	16,60
Mazandarán	94,14	17,73
Markazi	94,86	13,49
Hormozgán	92,46	9,83
Hamadán	95,49	12,83
Yazd	90,76	10,81
Elburz	97,61	12,65

\* Número de índice MICS 8.3, 4º ciclo internacional.

## Anexo VIII

### Información sobre los estudiantes cubiertos por el plan en cinco provincias afectadas por las minas, 2010

<i>Provincia</i>	<i>Núm. de estudiantes cubiertos por el plan</i>	<i>Provincias con estudiantes cubiertos por el plan</i>
Kurdistán	35 786	15
Ilam	3 112	12
Juzestán	29 300	15
Kermanshah	30 767	40
Azerbaiyán Occidental	22 529	24
<b>Total</b>	<b>630 545</b>	<b>121 494</b>

## Anexo IX

### **Disposiciones promulgadas por el Comité Ejecutivo para la Protección de los Derechos del Niño, Administración de Justicia de la Provincia de Kurdistán**

Adopción de las medidas necesarias para la visita de los miembros del Comité a los centros de cuidados para niños afiliados a los Organismos Estatales de Bienestar Social. (Primera reunión, 27 de mayo de 2007)

Determinación a efectos de que el Organismo Estatal de Bienestar Social verificaría las deficiencias de los centros de cuidados para niños de las que hubieran informado los miembros del Comité. El Organismo ha de informar por escrito a los miembros del Comité de las soluciones prácticas identificadas. (Segunda reunión, 26 de junio de 2007)

Decisión de separar la guardería del Organismo Estatal de Bienestar Social de los centros de cuidado para niñas. (Tercera reunión, 6 de agosto de 2007)

Decisión de establecer una dependencia en la Fiscalía de Sanandaj para ocuparse de los casos de maltrato de niños e invitar a los jueces de la unidad a las futuras reuniones del Comité Ejecutivo.

Decisión de solicitar al Organismo Estatal de Bienestar Social que presentara las estadísticas relativas a los malos tratos contra los niños con edades comprendidas entre los 6 y los 11 años en las ciudades de Sanandaj, Qorveh, Marivan y Saqqez en la siguiente reunión. (Cuarta reunión, 22 de septiembre de 2007)

Decisión de encomendar al Organismo Estatal de Bienestar Social la elaboración de cuestionarios relativos a los malos tratos a los niños para su distribución entre las escuelas. (Quinta reunión del Comité Ejecutivo, 3 de diciembre de 2007)

Decisión de invitar a la siguiente reunión al representante del Departamento de Educación provincial.

Decisión de solicitar que los miembros del Comité presentaran sin dilación al Organismo Estatal de Bienestar Social información relativa a sus observaciones y comentarios una vez realizado su examen de los cuestionarios elaborados por el Organismo Estatal de Bienestar Social.

Disposición relativa a la distribución de los cuestionarios entre el público destinatario (formadores y docentes) en los jardines de infancia y las escuelas primarias de Sanandaj.

Disposición relativa a la invitación por el Departamento de Educación a representantes del Organismo Estatal de Bienestar Social a participar en sus reuniones mensuales de dirección para arrojar luz respecto del tema a tratar en la reunión. (Sexta reunión, 16 de enero de 2008)

Encargo al Organismo Estatal de Bienestar Social de la elaboración del contenido de los cuestionarios sobre el maltrato de los niños y la transmisión de una copia de estos a todos los miembros del Comité antes del 5 de noviembre.

Decisión de celebrar un curso de formación de formadores, los días 5 a 21 de noviembre, para los formadores y docentes de los jardines de infancia, en colaboración con el Organismo Estatal de Bienestar Social y el Departamento de Educación provincial. Posteriormente, los cuestionarios elaborados se habrían de distribuir entre estos docentes y formadores.

Disposición a efectos de que el informe sobre el plan fuera elaborado por los representantes del Organismo Estatal de Bienestar Social y examinado durante la siguiente reunión del Comité. (Séptima reunión, 18 de octubre de 2008)

Decisión relativa a la celebración del Curso de formación antes del 20 de marzo.

Disposición a efectos de que los cuestionarios fueran distribuidos y cumplimentados antes del 21 de mayo de 2008.

Disposición a efectos de que el Departamento de Educación provincial informara al Organismo Estatal de Bienestar Social de los casos de maltrato a los niños, en aras de la correspondiente intervención de los trabajadores sociales.

Disposición a efectos de que los niños enviados al Centro de Corrección y de Rehabilitación para Jóvenes por las autoridades judiciales deberían ser derivados al Organismo Estatal de Bienestar Social para beneficiarse de las consultas y los servicios de los trabajadores sociales.

Disposición a efectos de que el Organismo Estatal de Bienestar Social derivara los clientes a la Organización de Formación Técnica y Profesional de la provincia. (Octava reunión, 2 de mayo de 2008)

Disposición a efectos de que el Organismo Estatal de Bienestar Social y el Departamento de Educación tomaran medidas para la cumplimentación de los cuestionarios antes del 29 de junio de 2008.

Decisión de celebrar una reunión entre los asistentes sociales del Organismo Estatal de Bienestar Social y el Centro de Corrección y Rehabilitación para Jóvenes antes del 5 de julio de 2008 para intercambiar opiniones acerca de los casos especiales.

Decisión de invitar al jefe de la Organización de Formación Técnica y Profesional de la provincia a la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

Decisión de celebrar una reunión entre el Organismo Estatal de Bienestar Social y el Departamento de Instituciones Penitenciarias y de Medidas Correctivas y de Seguridad para encarar los problemas que experimentan las personas puestas en libertad por el Centro de Corrección y Rehabilitación para Jóvenes. (Novena reunión ejecutiva, 9 de junio de 2009)

Disposición a efectos de que el Departamento de Educación y el Organismo Estatal de Bienestar Social rindieran informe sobre la situación educativa de los docentes y los formadores de la provincia en cuanto a los malos tratos a los niños y cumplimentaran los cuestionarios para el Comité antes del 19 de febrero.

Disposición a efectos de que las reuniones sobre trabajo social que se celebran en el Centro de Corrección y de Rehabilitación para Jóvenes en las que participan los trabajadores sociales del Organismo Estatal de Bienestar Social se celebraran con una frecuencia superior a la semanal. (Décima reunión, 11 de enero de 2010)

Decisión de reanudar el envío de trabajadores sociales al Centro de Corrección y Rehabilitación para Jóvenes a partir del 23 de julio de 2010, tras el retraso causado por el Organismo Estatal de Bienestar Social.

En consonancia con la organización de los asuntos relativos a los niños de la calle, se decidió invitar a la siguiente reunión a las organizaciones y los departamentos activos, entre ellos la Oficina del Gobernador General, la Fundación de Ayuda Imán Jomeini, la Municipalidad, el Departamento de Asuntos Sociales y las ONG. (Undécima reunión del Comité, 14 de julio de 2010)

## Anexo X

**Información sobre los reclusos menores de 18 años, desde 2005 hasta la primera mitad de 2010, por año, provincia y situación judicial**

Provincia	2005		2006		2007		2008		2009		2010	
	Acusado	Condenado	Acusado	Condenado	Acusado	Condenado	Acusado	Condenado	Acusado	Condenado	Acusado	Condenado
Azerbaiyán Oriental	444	92	445	60	390	26	389	42	252	28	128	13
Azerbaiyán Occidental	767	207	673	300	581	148	448	109	211	66	203	25
Isfahán	880	310	895	337	585	133	632	93	425	52	261	45
Ilam	127	15	195	23	152	14	138	8	10	1	11	6
Bushehr	320	61	255	48	186	23	183	23	178	13	99	7
Teherán	2 126	994	2 195	1 233	2 275	562	1 838	460	1 394	621	201	827
Jorasán Razaví	1 639	1 403	1 369	1 505	1 634	789	1 548	690	1 297	540	765	253
Juzestán	1 339	451	1 136	370	992	114	718	148	434	48	330	30
Chahar Mahal y Bajtiarí	153	13	126	9	96	8	109	9	44	4	54	6
Zanyán	140	26	159	30	131	19	133	40	102	56	37	41
Semnán	148	85	146	62	138	26	110	16	11	9	43	9
Sistán y Baluchistán	440	292	673	788	605	142	443	98	243	43	194	17
Fars	1 312	347	1 191	402	1 029	177	933	142	278	26	319	35
Kurdistán	295	72	248	150	226	68	194	35	139	14	119	18
Kermán	457	182	470	186	397	54	424	43	311	48	158	18
Kermanshah	421	159	341	130	249	33	198	60	163	24	43	5
Kohkiluyeh y Buyer Ahmad	287	50	365	53	314	35	233	74	253	36	132	21
Guilán	555	162	568	175	371	77	244	53	198	41	139	21
Lorestán	424	119	361	151	345	53	255	19	61	6	70	7
Mazandarán	730	189	593	240	484	127	481	107	168	28	172	34
Markazi	335	70	286	95	241	44	151	48	142	48	60	61
Hormozgán	133	152	138	162	123	58	108	38	89	28	95	8
Hamadán	310	116	260	106	279	49	155	32	7	1	102	11
Yazd	276	99	212	121	167	10	107	23	76	20	99	9
Ardebil	197	34	175	41	158	21	123	17	21	2	64	6
Qom	310	96	378	141	382	54	405	67	333	65	165	26
Qazvín	331	118	394	128	276	46	218	34	167	25	76	7
Golestán	576	163	610	233	573	137	337	84	6	3	144	25
Jorasán del Norte	204	69	145	54	87	31	77	27	53	33	42	26
Jorasán del Sur	183	111	165	146	133	40	115	46	112	26	71	22

## Anexo XI

### **Directriz de 2004 para la Aplicación de las Notas 1 y 2 de la Ley de 2001 de Ratificación del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación**

#### Artículo 1

A continuación se relacionan los trabajos nocivos para las personas menores de 18 años:

1. Los trabajos realizados en las minas, ya sean subterráneas o a cielo abierto, y los que se realizan en los túneles, las galerías o las zonas de las minas soportadas por pilares;
2. Los trabajos realizados en depósitos cubiertos;
3. Los trabajos realizados en talleres de curtido y de limpieza de vísceras;
4. Los trabajos realizados en aguas residuales o ríos, la recolección, el transporte y el enterramiento de residuos civiles y basuras;
5. La aplicación de productos tóxicos a jardines, árboles y explotaciones agrícolas, y la desinfección de locales, establos y gallineros;
6. El trabajo de buceo;
7. El trabajo realizado a unas alturas superiores a los 5 m en plataformas, estructuras móviles, andamios o armazones;
8. El trabajo en lugares ruidosos (ruido superior a los niveles permitidos);
9. El trabajo realizado en tendidos eléctricos y postes de transferencia de electricidad con un voltaje de 63 KW o superior;
10. El lijado, la extensión manual de asfalto o de sustancias bituminosas;
11. El trabajo realizado con herramientas vibratorias a unas frecuencias superiores a las permitidas;
12. La perforación de pozos, conductos para aguas residuales o túneles subterráneos;
13. La realización de diferentes trabajos que a lo largo del tiempo podrían causar distintos trastornos físicos derivados de la radiación, incluso el trabajo con material radiactivo y la exposición a la radiación ionizante;
14. Los trabajos de construcción;
15. La conducción y operación de vehículos ligeros o pesados, así como de maquinaria de carretera y maquinaria agrícola;
16. El moldeo, el soplado de vidrio, el transporte de materiales fundidos desde los hornos y el trabajo realizado en la proximidad de hornos chinos u hornos de cerámica;
17. El trabajo realizado en embarcaderos, centrales eléctricas, refinerías, instalaciones petroquímicas y otras instalaciones de petróleo y gas;
18. El trabajo realizado en talleres de fabricación de alfombras o de la industria textil;
19. El trabajo en fábricas de manufactura de productos de amianto, de cemento o de productos elaborados con cemento;
20. El trabajo en los bosques, el trabajo de guardabosques o el relacionado con el transporte de árboles;

21. El trabajo realizado en explotaciones ganaderas y mataderos;
22. El trabajo realizado con explosivos y materiales inflamables;
23. El trabajo en fábricas de asfalto, el trabajo de picapedrero o de construcción de carreteras;
24. El trabajo de cloración y tratamiento de depósitos de agua;
25. El trabajo en establecimientos de pompas fúnebres relacionado con la preparación o el sepelio de cadáveres;
26. El trabajo de marinero o el realizado en salas de máquinas de buques o en astilleros;
27. El trabajo en la industria de templado de metales;
28. El trabajo realizado con herramientas peligrosas, como las de carpintería o de inyección, o el realizado mediante presión hidráulica, u otros similares;
29. El trabajo realizado en fábricas de ladrillos;
30. El trabajo realizado con fibra de vidrio, comprendida la sustitución y el almacenamiento de los productos;
31. Las operaciones de aislamiento; la instalación y la producción de materiales aislantes;
32. Los trabajos de herrería, soldadura, cantería y pintura;
33. El laminado y corte de metales y de piedras para la construcción;
34. El trabajo realizado en hospitales y centros de tratamientos, hogares de ancianos, centros de radiología y laboratorios;
35. El trabajo en panaderías;
36. El trabajo en talleres o fábricas que se dedican a la producción, el envasado, la formulación y el almacenamiento de sustancias químicas o de sustancias tóxicas.

*Nota:* Los trabajos reseñados en los párrafos 18 y 20 del presente artículo quedarán exentos de su aplicación cuando se realicen para ayudar a los padres del niño, estén en consonancia con las capacidades de este, y se realicen en talleres tradicionales y familiares.

## Artículo 2

Toda persona que emplee a un niño para los trabajos descritos en el artículo 1 de la presente ordenanza estará sujeta a las penas dispuestas en el artículo 172 de la Ley del Trabajo, aprobada en 1990 por el Consejo de Discernimiento del Estado. Por consiguiente, cuando el delito quedara demostrado por las autoridades competentes, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales vendrá obligado a llevar al infractor o los infractores, según sea el caso, ante los Ministerios de Industria y Minería, de Agricultura de la Yihad, de Salud y de Atención y Educación Médica, así como ante la Asociación Gremial para lo relativo a las normativas y los reglamentos del sistema gremial y otras entidades emisoras de licencias de operación y de apertura de negocios. Las autoridades referidas vienen obligadas a anular la licencia del infractor o los infractores, como sigue:

1. Para una primera infracción, durante un período de 3 meses;
2. Para una segunda infracción, durante un período de 6 meses;
3. Si la infracción se volviera a repetir, durante un período de 1 año.